



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de enero de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

### Sumario

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

TESTIMONIO DEL TESTIGO SOCIAL FRANCISCO JOSÉ BARBOSA STEVENS, REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN No. 44074001-013-2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES (MATERIAL DIDÁCTICO, FOTOCELDA SOLARES, PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIAL DE ASEO, BLANCOS Y HERRAMIENTA).

TESTIMONIO DEL TESTIGO SOCIAL FRANCISCO JOSÉ BARBOSA STEVENS, REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN No. 44074001-014-19, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES DE PLANTELES ESCOLARES.

#### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/1/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO, PARA EL AÑO 2020.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/2/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON BASE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO A ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

AVISOS JUDICIALES: 18, 19, 24, 25, 38, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 15-B1, 171, 151, 191, 188, 96-A1, 136-A1, 299, 297, 185, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 302, 305, 306, 301, 124-A1, 125-A1, 128-A1, 293, 137-A1, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 154-A1, 384, 383, 382, 379, 381, 386, 385, 162-A1, 161-A1, 159-A1, 375, 376, 377, 378, 372, 374, 373, 371, 68-B1, 69-B1, 70-B1 y 163-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 206, 226, 298, 41-B1, 98-A1, 39-B1, 40-B1, 155-A1, 156-A1, 380, 158-A1, 160-A1, 138-A1, 157-A1, 132-A1, 212, 213, 99-A1, 104-A1, 56-B1, 57-B1, 394, 395, 395-BIS y 67-B1.

Tomo CCIX  
Número

17

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, PUBLICADO EL 29 DE AGOSTO DE 1997 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14 Y 19 FRACCIÓN VI Y ARTÍCULO 29 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y

### CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y las bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que, como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, como Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, debe continuar los procesos de Mejora Regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, tiene el propósito de formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el siete de diciembre de 2016, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 3.** Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años.
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan para llevar a cabo actividades continuas de Mejora Regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o él servidor público designado por la Directora General del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- X. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIII. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan del Gobierno del Estado de México.

- XV. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XVI. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;
- XVII. Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan sobre su marco normativo;
- XVIII. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;
- XIX. Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, a la Comisión;
- XX. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XXI. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XXIII. Reporte de avance:** Al Reporte de avance que el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXIV. Servicio:** A la actividad que realiza el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXV. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXVI. Tecnológico:** Al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan; y
- XXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

## CAPÍTULO SEGUNDO De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

**Artículo 4.** El Comité Interno es un órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan el cual estará Integrado por:

- I. **La o el Presidente**, la o el Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan quién lo presidirá;
- II. **La o el Secretario Técnico**, quién será el Director de Planeación y Administración, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las o Los **Vocales**, quienes serán:
  - a) La o el titular de la Dirección Académica;
  - b) La o el titular de la Subdirección de Estudios Profesionales;
  - c) La o el titular de la Subdirección de Servicios Escolares;
  - d) La o el titular de la Subdirección de Vinculación y Extensión;
  - e) La o el titular de la Subdirección de Administración y Finanzas; y
  - f) La o el titular de la Subdirección de Planeación y Evaluación;
- IV. **La o el titular del Órgano Interno de Control.**
- V. **Otros responsables del área** que determine el cargo del titular y nombre de la dependencia.
- VI. **Invitados:** Previo acuerdo de la o el titular del Tecnológico, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII. Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente.
- VIII. **Asesor Técnico**, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

**Artículo 5.** Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 6.** Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De las Sesiones del Comité Interno**

**Artículo 7.** El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **De las Atribuciones del Comité Interno**

**Artículo 8.** El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas al Director o Directora General;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.

- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el o la Directora General.

### **CAPÍTULO QUINTO** **De las Funciones y Obligaciones de los** **Integrantes del Comité Interno**

**Artículo 9.** La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de Mejora Regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el o la Directora General, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;

- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX. Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno"; y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

**Artículo 11.** Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el o la Directora General.

## CAPÍTULO SEXTO Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

**Artículo 12.** Las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

**Artículo 13.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria /o Secretario Técnico del Comité Interno del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

**Artículo 14.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de **octubre** de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

**Artículo 15.** El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 16.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

**Artículo 17.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

## CAPÍTULO SÉPTIMO De la Agenda Regulatoria

**Artículo 18.** El Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

## CAPÍTULO OCTAVO Del Análisis de Impacto Regulatorio

**Artículo 19.** El Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

**Artículo 20.** El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

**Artículo 21.** Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, continuará con el procedimiento para su expedición.

## **CAPÍTULO NOVENO** **De las Infracciones**

**Artículo 22.** El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Lineamiento para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de noviembre de 2019.

**CUARTO.** El Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan dará continuidad a los trabajos de Mejora Regulatoria.

Dado en el Municipio de Huixquilucan, a los 30 días del mes de septiembre de 2019.

**MTRA. MARIBEL GÓNGORA ESPINOSA**  
**DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES**  
**DE HUIXQUILUCAN Y SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TESH**  
**(RÚBRICA).**

Francisco José Barbosa Stevens

Testigo Social

**TESTIMONIO SOCIAL**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL  
ESTADO DE MÉXICO, SEIEM**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN No. 44074001-013-2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES (MATERIAL DIDÁCTICO, FOTOCELDA SOLARES, PAPELERIA Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIAL DE ASEO, BLANCOS Y HERRAMIENTA)

Diciembre 10, 2019

TESTIMONIO SOCIAL sobre la Licitación Pública Nacional LPN-44074001-013-2019, celebrada entre el 26 de noviembre de 2019, fecha de publicación de la Convocatoria No. 13 y el 09 de diciembre de 2019 fecha de substanciación de los Contratos-Pedido.

En éste documento se deja constancia de las funciones del Testigo Social para atestiguar el desarrollo de las acciones administrativas realizadas por la Coordinación de Administración y Finanzas del Organismo Público, Servicios Educativos Integrados al Estado de México SEIEM, dependencia convocante, en el siguiente procedimiento adquisitivo de bienes:

DESCRIPCIÓN DE BIENES
Giro Comercial: Material didáctico, fotoceldas, Papelería y útiles de oficina, material de aseo, blancos, herramienta y equipo de computo.
Subgiro comercial: Material didáctico, fotoceldas, Papelería y útiles escolares, material de aseo, blancos, herramienta.

La participación del Testigo Social está regulada en el Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, en el que se establece el registro, modalidades y alcances de la participación en las contrataciones relevantes que realizan las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, contenidas en el Decreto número 147 publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre del 2010, así como en el Reglamento del Título Décimo del Libro Primero Testigos Sociales del Código Administrativo del Estado de México <<Del Testigo Social>>, publicado en la Gaceta de Gobierno del 10 de junio de 2011.

Para la elaboración de este informe, se atendieron las metodologías y técnicas jurídicas, administrativas, contables y financieras aplicables, observándose en todo momento el contenido de las disposiciones legales que regulan los procedimientos de licitaciones públicas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su correspondiente Reglamento.

En el procedimiento concurren las circunstancias que están previstas en el artículo 94, Fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, fundamentado en el artículo 48 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en los cuales se fijan las condiciones necesarias para instrumentar el procedimiento de Licitación Pública Nacional, determinado por la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM.

La revisión del procedimiento está sustentada en una base amplia de documentación, que me permite estar en condiciones de emitir una opinión objetiva y profesional. Es importante subrayar que mi actuación se concretó a verificar la transparencia, imparcialidad y estricto apego a la normatividad por lo que la responsabilidad del desarrollo de la adjudicación, la verificación de la documentación que la integra, la emisión del dictamen, el fallo de adjudicación, así como la formalización del contrato respectivo son materia de la responsabilidad exclusiva de los funcionarios y colaboradores del SEIEM, los que por sus funciones y responsabilidades substanciaron el procedimiento.

Estuve presente en los actos de Revisión de Bases; Emisión de la Convocatoria; Presentación, Apertura y Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas y comprobé que se atendieron los requerimientos fijados en las bases a los oferentes, asistí a la 18a Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del SEIEM, verifiqué el contenido del Fallo de Adjudicación y la Substanciación de los Contratos.

La convocante atendió, en todo momento, el marco de sus obligaciones con estricto apego a la normatividad y fueron respetados en todo momento los derechos de las empresas participantes, creándose un ambiente que permitió que se atendieran, puntualmente, las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez fijadas en los preceptos del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No se detectaron situaciones que hubieran alejado o comprometido el procedimiento de Licitación Pública Nacional, el cual se realizó de conformidad con el espíritu de observancia a los principios de transparencia, imparcialidad y marco normativo aplicables a la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del SEIEM.

Este documento no libera a los servidores públicos de responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención a la normatividad durante el procedimiento de adjudicación y contratación.

El testimonio social se emite como evidencia de la participación de la sociedad civil para prevenir el riesgo de opacidad y corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y no debe ni puede ser utilizado con intenciones distintas a las consignadas en él.

En debido cumplimiento a la normatividad que regula las funciones y responsabilidades del Testigo Social, se entregan ejemplares autógrafos a la Coordinación Administrativa del SEIEM, como unidad convocante, a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM como área ejecutora, a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y al Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México.

L.E. Francisco José Barbosa Stevens  
Testigo Social 011-2011-IX  
(Rúbrica).

Naucalpan de Juárez, 10 de diciembre de 2019.

MEMORIA del proceso adquisitivo elaborada conforme al contenido requerido por el artículo 1.57 Capítulo Tercero: [Obligaciones del Testigo Social], del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

#### I LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 10 de diciembre de 2019.

#### II DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura del Estado de México, de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los Estados.

Tiene entre otros objetivos ofrecer educación básica y normal de calidad, que proporcione a los educandos una amplia cultura, constituida por habilidades intelectuales, conocimientos básicos en disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas y valores que incorporen los principios de libertad, justicia y democracia, que propicien en ellos un desarrollo

integral y una identidad estatal y nacional, que les permita en el futuro, con responsabilidad social, participar en la conformación de un país más competitivo en el concierto de las naciones.

Para lograrlo, el SEIEM impulsa programas orientados al desarrollo educativo que culminarán en un sistema educativo integral, en donde uno de sus principales componentes sea la participación de la sociedad mexicana.

Funciones:

De conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal el SEIEM tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3° Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- Coadyuvar con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en la reorganización del sistema educativo transferido.
- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la educación estatal y municipal.
- Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo.
- Realizar investigación educativa tendiente a mejorar el desempeño del personal docente y los educandos.
- Participar en los programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente y otros de interés social aprobados por el Estado.
- Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes, propiciando la participación de los educandos en torneos y justas deportivas.
- Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo al calendario oficial.
- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo.
- Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.
- Administrar su patrimonio conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.
- Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados para el cumplimiento de su objeto.
- Expedir las disposiciones aplicables a efecto de hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley.

### III DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL

El Licenciado en Economía, Francisco José Barbosa Stevens, Cédula Profesional 3290476, solicitó y obtuvo registro como Testigo Social el 28 de marzo del 2011, y recibió ampliación del registro 011-2011-IX para el periodo que abarca del 24 de abril de 2019 hasta el 23 de abril de 2020. Se anexa copia simple de la constancia del registro.

La Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, extendió invitación por medio del oficio número 210C0101200000L/4241/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 para participar como Testigo Social en el proceso adquisitivo, y el 21 de noviembre de 2019 firmó el Contrato SEIEM/TS/006/19 para la prestación del servicio profesional correspondiente.

### IV DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO

Adquisición.- Bienes que los licitantes deberán de ofertar por partida, presentación, cantidad y especificaciones técnicas objeto de la Licitación Pública Nacional descritas en los anexos: Uno, Uno A, Uno B, Uno C, Uno D, Uno E y Uno F, y anexo dos: propuestas técnica, anexo dos bis: propuesta económica, anexo tres: escrito de impedimentos, anexo cuatro (póliza de fianza), anexo cinco: acreditación de personalidad, anexo seis: encuesta de transparencia del procedimiento.

Áreas usuarias.- Dirección de Instalaciones Educativas, Dirección de Educación Media y Servicios de Apoyo, Dirección de Educación Elemental.

Bases.- Documento público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y contratación de servicios.

Bienes.- Material didáctico, Fotoceldas, Papelería y Útiles de oficina, Material de aseo, Blancos, herramienta y equipo de computo.

Comité de Adquisiciones y Servicios.- Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM en la preparación y sustanciación de los procedimientos adquisitivos, fundamento para emitir el dictamen de adjudicación correspondiente. 18a Sesión Ordinaria celebrada el 04 de diciembre de 2019.

Contratante.- Secretaria, dependencia, entidad, organismo, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación y el Reglamento Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Convocatoria pública.- Documento público por medio del cual la convocante invita a participar en un procedimiento de licitación pública nacional, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Licitación Pública.- Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría de Finanzas, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Oferentes.- Personas que presentan propuestas técnicas y económicas para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de inmuebles.

Origen de los Recursos.- FONE.

Plazo de entrega de los Bienes.- Desde la firma del (los) contrato (s), y a más tardar el 30 de diciembre de 2019.

Proveedor.- Persona que celebra contratos de prestación de servicios con, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios.

Organismo.- Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado (SEIEM)

Partida o concepto.- La división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.

Servidor Público Designado.- Funcionario que designa la convocante para llevar acabo los actos de Emisión de la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Acto de apertura de Propuestas, Acto de Contraoferta y comunicación del Fallo, con nivel mínimo de jefe de departamento.

Testigo Social.- Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación importantes, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos involucrados, requieren particular atención, para garantizar su transparencia y apego a la cultura de la legalidad.

Testimonio.- Documento que emite el Testigo Social al concluir su participación y que contendrá las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones derivadas de su participación.

#### V ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Mediante diversas solicitudes de adquisición de bienes, las Direcciones de Instalaciones Educativas, Educación Media y Servicios de Apoyos del SEIEM solicitaron a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, la substanciación del procedimiento de adquisición de Bienes (Material Eléctrico y Construcción, Papelería, Box lunch, Material de Seguridad, Material deportivo).

La Dirección de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM, por su parte, a través del oficio 210C0101240000L/3117/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, hace constar que cuenta suficiencia presupuestal por \$300,000,000.00 (Trecientos millones de pesos 00/100 M.N) en las partidas específicas del Gasto correspondiente del SEIEM, para dar inicio al proceso de adquisición de bienes bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional Presencial 44074001-013-2019.

La licitación se llevó a cabo de acuerdo al siguiente Cronograma de actividades:

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
Revisión de Bases	21 de noviembre de 2019
Publicación de la Convocatoria	26 de noviembre de 2019
Venta de Bases	26, 27 y 28 de noviembre de 2019
Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas técnicas y ofertas económicas	29 de noviembre de 2019

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
18ª Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios	04 de diciembre de 2019
Acto de Contraoferta	04 de diciembre de 2019
Fallo del Adjudicación	04 de diciembre de 2019
Substanciación de los contratos	09 de diciembre de 2019

#### VI JUNTA DE ACLARACIONES

Debido a la naturaleza de los bienes objeto del procedimiento adquisitivo, no fue necesario celebrar Junta de Aclaraciones.

VII ACTO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El 29 de noviembre de 2019, bajo la conducción de la L.C.P. Erendida Grave Osuna, Directora de Recursos Materiales y Financieros del SEEIEM y Servidor Público Designada para la celebración del Acto, tuvo lugar el acto de Presentación y Apertura de propuestas técnicas y económicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número SEIEM-44074001-013-2019. El M. en F. Efraín Guadarrama Guadarrama, Representante del Órgano Interno de Control, verificó el cumplimiento del “Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales”, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 23 de Septiembre de 2015.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 3 fracción XII de la Ley y Artículo 69 de su Reglamento el L.E. Francisco José Barbosa Stevens, Testigo Social con Número de Registro 011- 2011-IX, vigente a partir del 24 de abril de 2019 y hasta el 23 de abril del 2020, participa en calidad de representante de la Sociedad Civil; el Lic. Jorge Padilla López, participa como representante del Área Jurídica, el C. Ignacio Ibarguengoitia Franzony, participa como titular de la Dirección de Instalaciones Educativa, la Lic. Hortencia Betzabel Gómez Nuñez, Representante de la Dirección de Educación Elemental; la Lic. Marta Eugenia Contreras Peñalosa, representante de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, y el Lic. Miguel Ángel Velasco Santiago, participa en su calidad de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios; así como los oferentes cuyos nombres y firmas se consignan en el acta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 40, 43 y 48 de la Ley de Adquisiciones del Estado de México; 1 Fracción IV, 82, 84 y 86, de su Reglamento, para celebrar el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional SEIEM-44074001-013-19, correspondiente a la adquisición de Bienes (Material Didáctico, Fotoceldas solares, Papelería y útiles de Oficina, Material de Aseo, Blancos y Herramienta).

Con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 23, fracciones II, 35, fracciones I, II, y 36, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 45, fracciones II, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, de su Reglamento, se solicitó a los licitantes los sobre cerrados por separado que contienen las propuestas técnicas y económicas a efecto de realizar la revisión cuantitativa de la documentación correspondiente de lo que resultó que se recibían las siguientes propuestas:

OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	RICARDO DE LEÓN ARREGÍN
SUGETOSA, S.A DE C.V.	ERNESTO GARCÍA ROJAS
SOLARIMEX DESARROLLO SOLUCIONES A COMERCIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	OMAR ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ
GRUPO TRES R TERMO TÉCNICA, S.A. DE C.V.	JOSÉ JESÚS SAUCEDO LEÓN
CACCIANI, S.A. DE C.V.	VALERIA ARMELLA SPITALIER
CENTRO MEXICANO DE SALUD EMOCIONAL, A.C.	MARÍA DEL CARMEN RAMOS SANTANA
PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V.	JUAN CARLOS BUGARÍN

En los términos del Artículo 86, Fracción VI, se realizó la revisión cuantitativa de las propuestas técnicas, verificando que las mismas cumplan con la documentación solicitada en las bases emitidas, de lo que se desprende lo siguiente:

OFERENTE	EVALUACIÓN
IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Si cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública, participando en la partida 1 anexo iF (Fojas 193)
SUGETOSA, S.A DE C.V.	Si cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública, participando las partidas 8,9 y 10 anexo 1).. (Fojas 269)
SOLARIMEX DESARROLLO SOLUCIONES A COMERCIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	Si cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública, participando las partidas 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del anexo 1, (Fojas 239)
GRUPO TRES R TERMO TÉCNICA, S.A. DE C.V.	Si cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública, participando en la partida uno A. (Fojas 483)
CACCIANI, S.A. DE C.V.	Si cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública, participando en la partidas 11 y 12 anexo 1. (Fojas 204)

CENTRO MEXICANO DE SALUD EMOCIONAL, A.C.	Si cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública, participando en la partidas 1, 2, 3 y 4 anexo 1 primera parte. (Fojas 133)
PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V.	Si cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública, participando en la partidas 1 a la 355 anexo 1B, las partidas 1 a la 40 anexo 1c, las partidas 1 a la 9 anexo 1d y las partidas 1 a la 119 anexo 1e. (Fojas 333)

Declaratoria de aceptación o desechamiento de la propuesta técnica.

Con fundamento en el Artículo 36 fracción V de la Ley y 86 Fracción VII, del Reglamento de la Ley, considerando los requisitos establecidos en la Convocatoria y de acuerdo a la revisión cuantitativa realizada, se hizo la declaratoria de aceptación de las propuestas técnicas que se señalan a continuación:

OFERENTE	PROPUESTA
IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Aceptada
SUGETOSA, S.A. DE C.V.	Aceptada
SOLARIMEX DESARROLLO SOLUCIONES A COMERCIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	Aceptada
GRUPO TRES R TERMO TÉCNICA, S.A. DE C.V.	Aceptada
CACCIANI, S.A. DE C.V.	Aceptada
CENTRO MEXICANO DE SALUD EMOCIONAL, A.C.	Aceptada
PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V.	Aceptada

Se procedió con la apertura de las propuestas económicas de los oferentes que cumplieron cuantitativamente con la propuesta técnica, resultando que

OFERENTE	PROPUESTA ECONOMICA
IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	La empresa presenta una propuesta del Anexo Uno F por un monto total de \$ 22,035,520.08 (Veintidós Millones Treinta y Cinco Mil Quinientos Veinte Pesos 08/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. Fojas 2
SUGETOSA S.A. DE C.V.	La empresa oferta la partida 8 por un monto total de \$ 7,807,798.06 (Siete Millones Ochocientos Siete Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos 06/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta la partida 9 por un monto total de \$ 9,543,423.47 (Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos 47/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta la partida 10 por un monto total de \$ 7,603,199.12 (Siete Millones Seiscientos Tres Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos 12/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta la partida 13 por un monto total de \$ 75,878,462.88 (Setenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos 88/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO haciendo un gran total de \$ 100,832,883.53 (Cien Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos 53/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Fojas 3
SOLARIMEX DESARROLLO DE SOLUCIONES A COMERCIOS MEXICANOS S.A. DE C.V.	La empresa oferta la partida 2 por un monto total de \$ 29,965,120.00 (Veintinueve Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Veinte Pesos 00/100 M.N.) sin I.V.A. INCLUIDO, oferta la partida 3 por un monto total de \$ 1,543,965.80 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos 80/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta la partida 4 por un monto total de oferta la partida 4 por un monto total de \$ 85,138.20 (Ochenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 20/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO y oferta la partida 5 por un monto total de \$ 52,147,800.00 (Cincuenta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, y oferta la partida 6 por un monto total de \$ 502,059.00 (Quinientos Dos Mil Cincuenta y Nueve Pesos 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, y oferta la partida 7 por un monto total de \$ 10,873,260.00 (Diez Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO haciendo un gran total de \$ 95,117,343.60 (Noventa y Cinco Millones Ciento Diecisiete Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. Fojas 21

OFERENTE	PROPUESTA ECONOMICA
GRUPO TRES R TERMO TÉCNICA S.A. DE C.V	La empresa oferta la partida Uno A por un monto mínimo total de \$ 11,991,059.20 (Once Millones Novecientos Noventa y Un Mil Cincuenta y Nueve Pesos 20/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta la partida Uno A por un monto máximo total de \$ 20,006,821.60 (Veinte Millones Seis Mil Ochocientos Veintiún Pesos 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. Fojas 19
CACCIANI S.A. DE C.V.	La empresa oferta la partida Anexo Uno Partida 11 por un monto total de \$ 851,640.00 (Ochocientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) No gravan I.V.A., oferta la partida 12 por un monto total de \$ 851,640.00 (Ochocientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) No gravan I.V.A., haciendo un gran total de \$ 1,703,280.00 (Un Millón Setecientos Tres Mil Doscientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.) I No gravan I.V.A. Fojas 7
CENTRO MEXICANO DE SALUD EMOCIONAL A.C.	La empresa oferta Anexo 2 Bis por un monto total de \$ 10,999,980.00 (Diez Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.) No gravan I.V.A.
PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.	La empresa oferta el Anexo Uno B por un monto total de \$ 23,767,580.81 (Veintitrés Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Ochenta Pesos 81/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta el Anexo Uno C por un monto total de \$ 833,747.68 (Ochocientos Treinta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 68/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta el Anexo Uno D por un monto total de \$ 2,449,510.52 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Diez Pesos 52/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta Anexo Uno E por un monto total de \$ 410,252.56 (Cuatrocientos Diez Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 56/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO haciendo un gran total de \$ 27,461,091.57 (Veintisiete Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Noventa y Un Pesos 57/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

Con fundamento en el Artículo 36 fracción V de la Ley y 86 Fracción VII, del Reglamento de la Ley, considerando los requisitos establecidos en las Bases, y de acuerdo a la revisión cuantitativa realizada se aceptan las propuestas económicas que se enlistan:

OFERENTE	PROPUESTA
IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Aceptada
SUGETOSA S.A. DE C.V.	Aceptada
SOLARIMEX DESARROLLO DE SOLUCIONES A COMERCIOS MEXICANOS S.A. DE C.V.	Aceptada
GRUPO TRES R TERMO TÉCNICA S.A. DE C.V.	Aceptada
CACCIANI S.A. DE C.V.	Aceptada
CENTRO MEXICANO DE SALUD EMOCIONAL A.C.	Aceptada
PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V.	Aceptada

## VIII COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

La Dirección de Recursos Materiales y Financieros remitió a las Áreas Usuarias, los expedientes que contienen las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes que cumplieron cuantitativamente con la documentación solicitada, a efecto de que se contrastaran con los requerimientos técnicos solicitados en las bases. Una vez concluido ese proceso las áreas usuarias emitieron resoluciones en el que se establece que: "cumplen en su totalidad con los requisitos solicitados en bases emitidas para el proceso adquisitivo".

El día 04 de diciembre de 2019, el Comité de Adquisiciones y Servicios de SEIEM, en su 18a Sesión Ordinaria, y en términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción XXI, 87 y 88 de su Reglamento, así como lo dispuesto por el punto 11 de las bases respectivas observando los siguientes criterios de evaluación y adjudicación:

### 11 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

#### 11.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

11.1.1. La evaluación de propuestas se llevará a cabo conforme al criterio BINARIO a que se refiere el artículo 87 fracción 11 inciso a) del "Reglamento".

11.1.3. Las especificaciones de los bienes presentados que cumplan con lo solicitado en los Anexos UNO y UNO A, UNI B, UNO C, UNO E Y UNO F, así como la calidad de los bienes ofertados.

Concluido el análisis y evaluación se emitió el Acuerdo: SEIEM/CAS/SO-18/08/2019 en los siguientes términos.

El Comité de Adquisiciones y Servicios, por unanimidad de votos, con fundamento en los Artículos 23 Fracción II y 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dictamina la ADJUDICACIÓN a favor de la empresa: IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. quien presenta una propuesta del Anexo Uno F por un monto total de \$ 22,035,520.08 (Veintidós Millones Treinta y Cinco Mil Quinientos Veinte Pesos 08/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. SUGETOSA S.A. DE C.V. quien presenta una oferta de la partida 8 por un monto total de \$ 7,807,798.06 (Siete Millones Ochocientos Siete Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos 06/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta la partida 9 por un monto total de \$ 9,543,423.47 (Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos 47/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta la partida 10 por un monto total de \$ 7,603,199.12 (Siete Millones Seiscientos Tres Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos 12/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, y oferta la partida 13 por un monto total de \$ 75,878,462.88 (Setenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos 88/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO haciendo un gran total de \$ 100,832,883.53 (Cien Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos 53/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. SOLARIMEX DESARROLLO Y SOLUCIONES A COMERCIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. quien presenta una la partida 2 por un monto total de \$ 29,965,120.00 (Veintinueve Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Veinte Pesos 00/100 M.N.) sin I.V.A. INCLUIDO, oferta la partida 3 por un monto total de \$ 1,543,965.80 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos 80/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta la partida 4 por un monto total de oferta la partida 4 por un monto total de \$ 85,138.20 (Ochenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 20/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO y oferta la partida 5 por un monto total de \$ 52,147,800.00 (Cincuenta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, y oferta la partida 6 por un monto total de \$ 502,059.00 (Quinientos Dos Mil Cincuenta y Nueve Pesos 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, y oferta la partida 7 por un monto total de \$ 10,873,260.00 (Diez Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO haciendo un gran total de \$ 95,117,343.60 (Noventa y Cinco Millones Ciento Diecisiete Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. GRUPO TRES R TERMO TÉCNICA S.A. DE C.V. quien presenta la partida Uno A por un monto mínimo total de \$ 11,991,059.20 (Once Millones Novecientos Noventa y Un Mil Cincuenta y Nueve Pesos 20/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta la partida Uno A por un monto máximo total de \$ 20,006,821.60 (Veinte Millones Seis Mil Ochocientos Veintiún Pesos 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. CACCIANI S.A. DE C.V. quien presenta la partida 11 Anexo Uno por un monto total de \$ 851,640.00 (Ochocientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) No gravan I.V.A., oferta la partida 12 por un monto total de \$ 851,640.00 (Ochocientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) No gravan I.V.A., haciendo un gran total de \$ 1,703,280.00 (Un Millón Setecientos Tres Mil Doscientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.) I No gravan I.V.A. CENTRO MEXICANO DE SALUD EMOCIONAL A.C. quien presenta el Anexo 2 Bis por un monto total de \$ 10,999,890.00 (Diez Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Noventa Pesos 00/100 M.N.) No gravan I.V.A. PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V. quien presenta una oferta del Anexo Uno B por un monto total de \$ 23,767,580.81 (Veintitrés Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Ochenta Pesos 81/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta el Anexo Uno C por un monto total de \$ 833,747.68 (Ochocientos Treinta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 68/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta el Anexo Uno D por un monto total de \$ 2,449,510.52 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Diez Pesos 52/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, oferta Anexo Uno E por un monto total de \$ 410,252.56 (Cuatrocientos Diez Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 56/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO haciendo un gran total de \$ 27,461,091.57 (Veintisiete Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Noventa y Un Pesos 57/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes para el Organismo

#### IX ACTO DE CONTRA OFERTA

Del análisis comparativo de las propuestas económicas contra el techo presupuestal autorizado, y en términos de lo establecido en el artículo 40 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como al criterio de evaluación Binario a que se refiere el artículo 87 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las partidas ofertadas en el ANEXO UNO E de la empresa Papelera Anzures S.A. de C.V. se encuentran por arriba de la suficiencia presupuestal autorizada por el Organismo por lo cual es necesario contraofertar.

En términos de lo establecido en el artículo 87 fracción V de "El Reglamento", se concedió al representante de la empresa Papelera Anzures S. A. de C. V., oportunidad para realizar una contraoferta.

Agotado el tiempo dispuesto, el licitante informa que NO desea Contraofertar.

#### X FALLO DE ADJUDICACIÓN

En mérito de lo expuesto y fundado, la convocante RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 y 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35, Fracción II, de “la Ley”, 88 del “Reglamento” y en el punto 7.12 de las Bases, se dictamina que es dable la adjudicación a favor de las empresas:

IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	EQUIPO DE COMPUTO	PIEZA	963	\$19,726.00	\$18,996,138.00
				SUBTOTAL	\$18,996,138.00
				I.V.A.	\$3,039,382.08
				TOTAL	\$22,035,520.08

SUGETOSA, S.A. DE C.V.

PARTIDAS *	CONCEPTOS *	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES*	PRECIO UNITARIO *	SUBTOTAL*
1	MATERIAL DIDÁCTICO	KIT	440	\$15,297.41	\$6,730,860.40
(...)			(...)	(...)	(...)
4	PARA LA PRÁCTICA EN EL LABORATORIO DE FÍSICA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARA (...)		396	\$ 165,183.00)	\$65,412,468.00
	KIT MOVIL LABORATORIO DIDÁCTICO DE LS CIENCIAS				
				SUBTOTAL	\$86,924,899.60
				I.V.A.	\$13,907,983.94
				TOTAL	\$100,832,883.54

\*La información detallada se puede consultar en la dirección electrónica <http://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

SOLARIMEX DESARROLLO Y SOLUCIONES A COMERCIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

PARTIDAS	CONCEPTOS *	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES*	PRECIO UNITARIO *	SUBTOTAL
1 a la 6	MATERIAL DIDÁCTICO CIENCIAS Y LECTOESCRITURA PARA NIÑOS (...)	PAQUETE	1600	\$16,145.00	\$25,832,000.00
	PAQUETE		(...)	(...)	(...)
			1500	\$6,249.00	\$9,373,500.00

	PARA INICIAL COMUNITARI OS				
				SUBTOTAL	\$81,997,710.00
				I.V.A.	\$13,119,633.60
				TOTAL	\$95,117,343.60

\*La información detallada se puede consultar en dirección electrónica  
<http://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

## GRUPO TRES R TERMO TÉCNICA, S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SUMINISTRO INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE PANELES SOLARES	PIEZA	Minima 920 Máxima 1535	\$11,236.00	Mínimo \$10,337,120.00 Máximo \$17,247,260.00)
				SUBTOTAL	Mínimo \$10,337,120.00 Máximo \$17,247,260.00
				I.V.A.	Mínimo \$1,653,939.20 Máximo 2,759,561.60
				TOTAL	Mínimo \$11,991,059.20 Máximo \$20,006,821.60

## CENTRO MEXICANO DE SALUD EMOCIONAL, A.C.

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	PAQUETE DIDÁCTICO QUE DEBERA DE CONTENER: 1.- Guía para niños de cero a tres años 2.- Libro de cuentos 3.- Manual socioemocional 4.- Infografías animadas	KIT	33333	\$330.00	\$10,999,890.00
				SUBTOTAL	\$10,999,890.00
				TOTAL	\$10,999,890.00

PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V.

PARTIDAS*	CONCEPTOS *	UNIDAD DE MEDIDA*	CANTIDAD *	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1 (...)	DISPENSADOR DE ESCRITORIO PARA BANDERITAS Y NOTAS AUTOADHERIBLES (...)	PIEZA (...)	20 (...)	\$189 (...)	\$3,780.00 (...)
355	TINTA PARA SELLO DE 60 ML	CAJA	22	\$78	\$1716.00
SUBTOTAL					\$20,487,577.80
I.V.A.					\$3,278,012.45
TOTAL					\$23,765,590.25

\*La información detallada se puede consultar en dirección electrónica <http://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

PARTIDAS	CONCEPTOS *	UNIDAD DE MEDIDAD *	CANTIDAD*	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1 (...)	FRANELA ROJA 50 CM (...)	ROLLO (...)	10 (...)	\$298.00 (...)	\$2,980.00 (...)
40	FIBRA VERDE CHICA	PIEZA	100	\$ 28.00	\$2,800.00
SUBTOTAL					\$718,748.00
I.V.A.					\$114,999.68
TOTAL					\$833,747.68

\*La información detallada se puede consultar en dirección electrónica <http://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

PARTIDAS	CONCEPTOS *	UNIDAD DE MEDIDAD *	CANTIDADES *	PRECIO UNITARIO*	SUBTOTAL*
1 (...)	BATA DE TRABAJO (...)	PIEZA (...)	55 (...)	\$ 137.00 (...)	\$7,535.00 (...)
99	COLCHONES INDIVIDUALES	JUEGO	600	\$1,967.00	\$ 1,180,200.00
SUBTOTAL					\$2,111,647.00
I.V.A.					\$337,863.52
TOTAL					\$2,449,510.52

\*La información detallada se puede consultar en dirección electrónica <http://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

PARTIDAS	CONCEPTOS *	UNIDAD DE MEDIDAD *	CANTIDADES *	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1 (...)	CINTA ANTIDERRAPANTE (...)	PIEZA (...)	5 (...)	\$ 258.00 (...)	\$1,290.00 (...)
119	GATO HIDRÁULICO	JUEGO (...)	1	\$1,598.00	\$1,598.00
SUBTOTAL					\$351,686.00
I.V.A.					\$56,269.76
TOTAL					\$407,955.76

\*La información detallada se puede consultar en dirección electrónica <http://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

SEGUNDO.- Los proveedores adjudicados deberá cumplir con la suscripción del contrato en la forma y términos establecidos en el punto 12 de las bases.

TERCERO.- Los proveedores adjudicados deberá de entregar los bienes conforme a lo señalado en los puntos 2.1.1 y 2.1.2 de las bases.

CUARTO.- La garantía de cumplimiento del contrato, deberá ser entregada por los proveedores adjudicados, en la forma y términos establecidos en el punto 12.4. de las bases.

QUINTO.- Notifíquese a los oferentes participantes el contenido del presente fallo, levantando acta respectiva para debida constancia.

SEXTO.- En términos del artículo 41 de la "Ley" las partidas del anexo UNO E, se declaran desiertas:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
98	BROCHA DE PLASTICO - .De 5 con mango de plástico o madera, de cerdas naturales	PIEZA	10
100	BROCHA DE PLASTICO - .- DE 1" CON MANGO DE PLASTICO, - CERDAS NATURALES	PIEZA	20
105	BROCA PARA CONCRETO DE 3/16 - .Broca para concreto de 3/16, cuerpo fabricado en acero al cromo, con pastilla de carburo de tungsteno, tipo industrial, en forma de diamante y zanco recto para mandril universal, fresada con plaquita de carburo de alto rendimiento, perfora sin problemas mármol, hormigón, pizarra, granito y todo tipo de piedra.	PIEZA	20

Así lo resuelve y firma a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, el convocante.

M. EN D. GERARDO TREVIÑO CAVAZOS  
 COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SEIEM

#### XI CONTRATOS

Se substanciaron los contrato de adquisición de bienes de conformidad con los requerimientos normativos pertinentes del artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios el 09 de diciembre de 2019.

#### XII CONCLUSIÓN.

Considerando la forma en que se llevaron a cabo las diferentes etapas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPN 44074001-013-19, y con el debido apego a los principios constitucionales de beneficio económico, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez observados en los actos de justificación, presentación, apertura y evaluación de la propuesta, incluyendo la emisión del dictamen, fallo y formalización de los contratos, así como el interés, seriedad y responsabilidad de los colaboradores y funcionarios de la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, y de los oferentes participantes válido el procedimiento atestiguado contando con el soporte de la documentación necesaria para llevar acabo la labor de Testigo Social con la oportunidad y profundidad exigida.

#### XIII RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta la importancia de la adquisición de bienes aprobada en la Licitación Pública número LPN-44074001-013-19, y toda vez que tendrán un impacto directo en la calidad de los servicios educativos del Estado de México, es conveniente realizar una estricta vigilancia de los tiempos entregas y de su calidad, por lo que se recomienda el levantamiento de memorias gráficas y bitácoras que deberán ser revisados y sancionados por las autoridades escolares.

Así lo atestiguó:

L.E. Francisco José Barbosa Stevens  
 Testigo Social 011-2011-IX  
 (Rúbrica).



EL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO

otorga al

*P. Francisco José Barbosa Steves*

la presente

CONSTANCIA DE REGISTRO COMO TESTIGO SOCIAL

Número de Registro 011-2011-IX

Vigente a partir del 24 de abril de 2019 y hasta el 23 de abril de 2020.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1.42, 1.43, 1.44, 1.49, 1.50, 1.51 y 1.52 del Código Administrativo del Estado de México; 39 y 40 del Reglamento del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social" y 22, 23, 24, 25, de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Comité de Registro de Testigos Sociales, de conformidad con el acuerdo CRTSEM-EXT-02-2019-III, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

Se extiende la presente en el Municipio de Oltipa, Estado de México, a los 25 días del mes de abril de 2019.

*Dr. en B. Alfredo Barrera Baca*  
Presidente

*L. en D. Alexis Tapia Ramírez*  
Secretario de Actas



DEL ESTADO DE MÉXICO

Francisco José Barbosa Stevens  
Testigo Social

## TESTIMONIO SOCIAL

# GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN No. 44074001-014-19, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES DE PLANTELES ESCOLARES.
--

Diciembre 13, 2019

TESTIMONIO SOCIAL sobre la Licitación Pública Nacional LPN No 44074001-014-2019, celebrada entre el 03 de diciembre de 2019 fecha de publicación de la Convocatoria No. 14 y el 12 de diciembre de 2019, fecha de substanciación de los Contratos-Pedido.

En éste documento se deja constancia de las funciones del Testigo Social para atestiguar el desarrollo de las acciones administrativas realizadas por la Coordinación de Administración y Finanzas del Organismo Público, Servicios Educativos Integrados al Estado de México SEIEM, dependencia convocante, en el siguiente procedimiento adquisitivo:

DESCRIPCIÓN
Giro Comercial 3511: Servicios de Reparación y Mantenimiento de Inmuebles. Subgiro comercial: Servicios de Reparación y Mantenimiento de Inmuebles en General.

La participación del Testigo Social está regulada en el Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, en el que se establece el registro, modalidades y alcances de la participación en las contrataciones relevantes que realizan las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, contenidas en el Decreto número 147 publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre del 2010, así como en el Reglamento del Título Décimo del Libro Primero Testigos Sociales del Código Administrativo del Estado de México <<Del Testigo Social>>, publicado en la Gaceta de Gobierno del 10 de junio de 2011.

Para la elaboración de este informe, se atendieron las metodologías y técnicas jurídicas, administrativas, contables y financieras aplicables, observándose en todo momento el contenido de las disposiciones legales que regulan los procedimientos de licitaciones públicas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su correspondiente Reglamento.

En el procedimiento concurren las circunstancias que están previstas en el artículo 94, Fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, fundamentado en el artículo 48 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se fijan las condiciones necesarias para instrumentar el procedimiento de Licitación Pública Nacional, determinado por la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM.

La revisión del procedimiento está sustentada en una base amplia de documentación, que me permite estar en condiciones de emitir una opinión objetiva y profesional. Es importante subrayar que mi actuación se concretó a verificar la transparencia, imparcialidad y estricto apego a la normatividad por lo que la responsabilidad del desarrollo de la adjudicación, la verificación de la documentación que la integra, la emisión del dictamen, el fallo de adjudicación, así como la formalización del contrato respectivo son materia de la responsabilidad exclusiva de los funcionarios y colaboradores del SEIEM, los que por sus funciones y responsabilidades sustanciaron el procedimiento.

Estuve presente en los actos de Revisión de Bases; Emisión de la Convocatoria; Presentación, Apertura y Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas y comprobé que se atendieron los requerimientos fijados en las bases a los oferentes,

asistí a la 13a Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del SEIEM, verifiqué el contenido del Fallo de Adjudicación y la Substanciación de los Contratos.

La convocante atendió, en todo momento, el marco de sus obligaciones con estricto apego a la normatividad y fueron respetados en todo momento los derechos de las empresas participantes, creándose un ambiente que permitió que se atendieran, puntualmente, las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez fijadas en los preceptos del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No se detectaron situaciones que hubieran alejado o comprometido el procedimiento de Licitación Pública Nacional, el cual se realizó de conformidad con el espíritu de observancia a los principios de transparencia, imparcialidad y marco normativo aplicables a la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del SEIEM.

Este documento no libera a los servidores públicos de responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención a la normatividad durante el procedimiento de adjudicación y contratación.

El testimonio social se emite como evidencia de la participación de la sociedad civil para prevenir el riesgo de opacidad y corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y no debe ni puede ser utilizado con intenciones distintas a las consignadas en él.

En debido cumplimiento a la normatividad que regula las funciones y responsabilidades del Testigo Social, se entregan ejemplares autógrafos a la Coordinación Administrativa del SEIEM, como unidad convocante, a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM como área ejecutora, a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y al Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México.

L.E. Francisco José Barbosa Stevens  
Testigo Social 011-2011-IX  
(Rúbrica).

Naucalpan de Juárez, 13 de diciembre de 2019.

MEMORIA del proceso adquisitivo elaborada conforme al contenido requerido por el artículo 1.57 Capítulo Tercero: [Obligaciones del Testigo Social], del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

#### I LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 13 de diciembre de 2019.

#### II DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura del Estado de México, de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los Estados.

Tiene entre otros objetivos ofrecer educación básica y normal de calidad, que proporcione a los educandos una amplia cultura, constituida por habilidades intelectuales, conocimientos básicos en disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas y valores que incorporen los principios de libertad, justicia y democracia, que propicien en ellos un desarrollo integral y una identidad estatal y nacional, que les permita en el futuro, con responsabilidad social, participar en la conformación de un país más competitivo en el concierto de las naciones.

Para lograrlo, el SEIEM impulsa programas orientados al desarrollo educativo que culminarán en un sistema educativo integral, en donde uno de sus principales componentes sea la participación de la sociedad mexicana.

Funciones:

De conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal el SEIEM tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3° Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- Coadyuvar con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en la reorganización del sistema educativo transferido.
- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la educación estatal y municipal.
- Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo.

- Realizar investigación educativa tendiente a mejorar el desempeño del personal docente y los educandos.
- Participar en los programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente y otros de interés social aprobados por el Estado.
- Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes, propiciando la participación de los educandos en torneos y justas deportivas.
- Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo al calendario oficial.
- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo.
- Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.
- Administrar su patrimonio conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.
- Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados para el cumplimiento de su objeto.
- Expedir las disposiciones aplicables a efecto de hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley.

### III DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL

El Licenciado en Economía, Francisco José Barbosa Stevens, Cédula Profesional 3290476, solicitó y obtuvo registro como Testigo Social el 28 de marzo del 2011, y recibió ampliación del registro 011-2011-IX para el periodo que abarca del 24 de abril de 2019 hasta el 23 de abril de 2020. Se anexa copia simple de la constancia del registro.

La Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, extendió invitación por medio del oficio número 210C0101240000L/4248/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, para participar como Testigo Social en el proceso adquisitivo, y en la misma fecha se firmó el Contrato SEIEM/TS/007/19 correspondiente.

### IV DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO

Área usuaria.- Dirección de Instalaciones Educativas

Bases.- Documento público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y contratación de servicios.

Comité de Adquisiciones y Servicios.- Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM en la preparación y sustanciación de los procedimientos adquisitivos, fundamento para emitir el dictamen de adjudicación correspondiente. (13a Sesión Extraordinaria del 10 de diciembre de 2019).

Compranet.- Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios con dirección electrónica en Internet: [<http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>]

Contratación del Servicio.- Reparación y Mantenimiento de Inmuebles de Planteles Educativos.

Contratante.- Secretaria, dependencia, entidad, organismo, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación y el Reglamento Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Convocatoria pública.- Documento público por medio del cual la convocante invita a participar en un procedimiento de licitación pública nacional, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Licitación Pública.- Modalidad de contratación de servicios, mediante convocatoria pública, para la prestación del servicio de mantenimiento de instalaciones educativas, la cual incluye 22 partidas, distribuidas por región. El licitante deberá de ofertar por partida que incluye el 100% del requerimiento de los planteles educativos de cada región, conforme a la descripción, presentación, unidades de medida, cantidad y especificaciones técnicas del servicio y/o partida que se encuentran descritos en los Anexos Uno, Anexo Uno A, Anexo Uno B, Anexo de las bases.

Oferentes.- Personas que presentan propuestas técnicas y económicas para participar en un procedimiento de contratación de servicios.

Origen de los Recursos.- FONE.

Plazo de prestación del servicio.- Desde la firma del (los) contrato (s) y hasta el 30 de diciembre de 2019.

Proveedor.- Persona que celebra contratos de prestación de servicios con organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios.

Organismo.- Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado (SEIEM)

Partida o concepto.- La división o desglose de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.

Servicios.- La descripción amplia y detallada del servicio de mantenimiento de instalaciones educativas, se contempla en los anexos: partidas 1 a la 22: Anexo 1, Anexo 1 A, Anexo 1 B, Anexo C de las bases

Servidor Público Designado.- Funcionario que designa la convocante para llevar a cabo los actos de Emisión de la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Acto de apertura de Propuestas, Acto de Contraoferta y Comunicación del Fallo, con nivel mínimo de jefe de departamento.

Testigo Social.- Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación importantes, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos involucrados, requieren particular atención, para garantizar su transparencia y apego a la cultura de la legalidad.

Testimonio.- Documento que emite el Testigo Social al concluir su participación y que contendrá las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones derivadas de su participación.

Unidad Usuaria.- Dirección de Instalaciones Educativas del SEIEM.

#### V ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Mediante diversas solicitudes de prestación de servicios, la Dirección de Instalaciones Educativas solicitó a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM la substanciación del procedimiento de Reparación y Mantenimiento de Inmuebles.

La Dirección de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM, por su parte, a través del oficio 210C0101240000L/3229/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, hace constar la disponibilidad de recursos financieros por un monto de \$580,000,000.00 (Quinientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto 2019 del SEIEM, para dar inicio a la contratación de servicios de mantenimiento y reparación de inmuebles escolares bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional Presencial.

La licitación se realizó de acuerdo al siguiente Cronograma de actividades:

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
Revisión de Bases	02 de diciembre de 2019
Publicación de la Convocatoria 14	03 de diciembre de 2019
Venta de Bases	03, 04 y 05 de diciembre de 2019
ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas técnicas y ofertas económicas	06 de diciembre de 2019
13a Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios	10 de diciembre de 2019
Acto de Contraoferta	12 de diciembre de 2019
Fallo del Adjudicación	12 de diciembre de 2019
Substanciación de los contratos	12 de diciembre de 2019

#### VI JUNTA DE ACLARACIONES

Debido a la naturaleza de los bienes objeto del procedimiento adquisitivo, no fue necesario celebrar Junta de Aclaraciones.

#### VII ACTO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El 06 de diciembre de 2019, bajo la conducción de la L.C.P. Erendida Grave Osuna, Servidor Público Designada por el Coordinador de Administración y Finanzas mediante oficio No. 2100C0101200000L/0369/2019 de fecha 1º de abril de 2019, tuvo lugar el acto de Presentación y Apertura de propuestas técnicas y económicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número SEIEM-44074001-014-2019. El M. en Aud. David Alejandro Vázquez Nogales, Representante del Órgano Interno de Control, verificó el cumplimiento del "*Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales*", publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 23 de Septiembre de 2015.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 3 fracción XII de la Ley y Artículo 69 de su Reglamento el L.E. Francisco José Barbosa Stevens, Testigo Social con Número de Registro 011-2011-IX, vigente a partir del 24 de abril de 2019 y hasta el 23 de abril del 2020, participa en calidad de representante de la Sociedad Civil; el Lic. Jorge Padilla López, participa como representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el C. Ignacio Ibarguengoitia Franzony, participa como titular de la Dirección de Instalaciones Educativa, y el Lic. Miguel Ángel Velasco Santiago, participa en su calidad de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios; así como los oferentes cuyos nombres y firmas se consignan en el acta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 40, 43 y 48 de la Ley de Adquisiciones del Estado de México; 1 Fracción IV, 82, 84 y 86, de su Reglamento, para celebrar el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional 44074001-014-19, correspondiente a la contratación del servicio de Reparación y Mantenimiento de Inmuebles.

Con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 23, fracciones II, 35, fracciones I, II, y 36, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 45, fracciones II, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, de su Reglamento, se solicitó a los licitantes los sobre cerrados que contienen las propuestas técnicas y económicas a efecto de realizar la revisión cuantitativa de la documentación correspondiente de lo que resultó que se recibían las siguientes propuestas:

LICITANTE	REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO 3 R TERMOTÉCNICA S.A. DE C.V.	JOSÉ JESÚS MANUEL SAUCEDO LEÓN
PROVEEDORA PARA LA CONSTRUCCIÓN REGIOMONTANA S.A. DE C.V.	JULIO CESAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
CONSTRUCTORA HARPS S.A. DE C.V.	ERICK RUBÉN PEDROZA SABIDO

CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.	MA. GUADALUPE CHAVEZ VELAZQUEZ
JIOKI JHOYA S.A. DE C.V.	BERNARDO LEONARDO HERNÁNDEZ
GUCOC S.A. DE C.V.	BLANCA NAYELI SUÁREZ COLÍN
CONDOY CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	HÉCTOR CASTILLO GÓMEZ
APAGMEX CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V.	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ARROYO
LOTREJA S.A. DE C.V.	LUIS MARTÍN CASTILLO HERRERA
CALI CONSTRUCCIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.	ERNESTO DAVID PICAZO DÍAZ
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS K-VIN S.A. DE C.V.	BERENICE VINIEGRA TELLEZ
CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN S.A. DE C.V.	OSIRIS MICHLE AVALOS RODRÍGUEZ
MAXWAY, S. DE R.L. DE C.V.	ALEJANDRO POLO RUIZ
M M SAN ANTONIO LA ISLA S.A.P.I. DE C.V.	BREYDA VIANEY CASTRO ARMENTA

En los términos del Artículo 86, Fracción VI, se realizó la revisión cuantitativa de las propuestas técnicas de la documentación solicitada en las bases emitidas, de lo que se desprende lo siguiente:

OFERENTE	EVALUACIÓN
GRUPO 3 R TERMOTÉCNICA S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en las partidas 13 y 14
PROVEEDORA PARA LA CONSTRUCCIÓN REGIOMONTANA S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida 1 y 9.
CONSTRUCTORA HARPS S.A. DE C.V.	<p>De la revisión realizada a las documentales que integran la propuesta técnica, a efecto de verificar que los licitantes cumplieran cuantitativamente con los requisitos y documentos solicitados en las Bases del presente proceso de licitación, se desprende que el mencionado oferente No cumple cuantitativamente, por lo siguientes motivos:</p> <p>No presenta las muestras físicas de las partidas que oferta el licitante, incumpliendo lo solicitado en los puntos 2.4. párrafo primero, 6.2.1.16 y 7.1 de las bases de la presente Licitación Pública.</p> <p>De igual forma, incumple con lo solicitado en el punto 2.11 y 6.2.1.20 al no acreditar las visitas a los planteles escolares, toda vez que no presenta la carta expedida por el Departamento de Preservación de Instalaciones.</p> <p>El licitante no acredita que su representante técnico cuenta con firma electrónica avanzada incumpliendo lo solicitado con los puntos 2.16., y 6.2.1.24.</p> <p>Por lo antes expuesto, en términos de lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley, se configura el supuesto establecido en el punto 9 de las bases relativas a las "CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS", específicamente el punto 9.1 que señala "la omisión, error o incumplimiento de alguno de los documentos, requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones establecidos en las presentes Bases y aquellos que hayan sido notificados por la convocante"</p>
CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida 6.
JIOKI JHOYA S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en las partidas 3, 12 y 20.
GUCOC S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida 19.
CONDOY CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida 2.

APAGMEX CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida 7.
LOTREJA S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en las partidas 10, 11, 15, 17 y 22.
CALI CONSTRUCCIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida 12.
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS K-VIN S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida 8.
CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida 4.
MAXWAY, S. DE R.L. DE C.V.	<p>De la revisión realizada a las documentales que integran la propuesta técnica, a efecto de verificar que los licitantes cumplieran cuantitativamente con los requisitos y documentos solicitados en las Bases del presente proceso de licitación, se desprende que el mencionado oferente No cumple cuantitativamente, por lo siguientes motivos:</p> <p>No presenta propuesta técnica y económica en sobres cerrados, incumpliendo lo solicitado en los puntos 2.1 y 5.1.1 de las bases de la presente Licitación Pública.</p> <p>Por lo antes expuesto, en términos de lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley, se configura el supuesto establecido en el punto 9 de las bases relativas a las "CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS", específicamente el punto 9.1 que señala "la omisión, error o incumplimiento de alguno de los documentos, requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones establecidos en las presentes Bases y aquellos que hayan sido notificados por la convocante".</p>
M M SAN ANTONIO LA ISLA S.A.P.I. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida 5, 16, 18 y 21.
GRUPO 3 R TERMOTÉCNICA S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en las partidas 13 y 14

Declaratoria de aceptación o desechamiento de la propuesta técnica.

Con fundamento en el Artículo 36 fracción V de la Ley y 86 Fracción VII, del Reglamento de la Ley, considerando los requisitos establecidos en la Convocatoria y de acuerdo a la revisión cuantitativa realizada, se hizo la declaratoria de aceptación de las propuestas técnicas que se señalan a continuación:

OFERENTE	PROPUESTA
GRUPO 3 R TERMOTÉCNICA S.A. DE C.V.	Aceptada
PROVEEDORA PARA LA CONSTRUCCIÓN REGIOMONTANA S.A. DE C.V.	Aceptada
CONSTRUCTORA HARPS S.A. DE C.V.	Desechada
CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.	Aceptada
JIOKI JHOYA S.A. DE C.V.	Aceptada
GUCOC S.A. DE C.V.	Aceptada
CONDOY CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	Aceptada
APAGMEX CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V.	Aceptada
LOTREJA S.A. DE C.V.	Aceptada
CALI CONSTRUCCIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.	Aceptada
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS K-VIN S.A. DE C.V.	Aceptada
CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN S.A. DE C.V.	Aceptada
MAXWAY, S. DE R.L. DE C.V.	Desechada
M M SAN ANTONIO LA ISLA S.A.P.I. DE C.V.	Aceptada

Se procedió con la apertura de las propuestas económicas de los oferentes que cumplieron cuantitativamente con la propuesta técnica, resultando que:

“La empresa GRUPO 3 R TERMOTÉCNICA S.A. DE C.V. oferta la partida 13 por un monto máximo de \$25,543,602.40 (Veinticinco Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Dos Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO. Y oferta la partida 14 por un monto máximo de \$23,605,807.92 (Veintitres Millones Seiscientos Cinco Mil Ochocientos Siete Pesos 92/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO. Haciendo un total máximo de \$49,193,690.32 (Cuarenta Nueve Millones Ciento Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa Pesos 32/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.

La empresa PROVEEDORA PARA LA CONSTRUCCIÓN REGIOMONTANA S.A. DE C.V. oferta la partida 1 por un monto máximo de \$21,245,325.76 (Veintiún Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veinticinco Pesos 76/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO. Y oferta la partida 9 por un monto máximo de \$33,806,643.44 (Treinta y Tres Millones Ochocientos Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos 44/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO. Haciendo un total máximo de \$55,051,969.20 (Cincuenta y Cinco Millones Cincuenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos 20/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO

La empresa CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V. oferta la partida 6 por un monto máximo de \$36,240,587.92 (Treinta y Seis Millones Doscientos Cuarenta Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos 92/100 M.N.) I. V. A. INCLUIDO.

La empresa JIOKI JHOYA S.A. DE C.V. oferta la partida 3 por un monto máximo de \$22,224,039.80 (Veintidós Millones Doscientos Veinticuatro Mil Treinta y Nueve Pesos 80/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO., oferta la partida 12 por un monto máximo de \$22,337,185.00 (Veintidós Millones Treientos Treinta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO. Y oferta la partida 20 por un monto máximo de \$20,342,318.07 (Veinte Millones Treientos Cuarenta y Dos Mil Treientos Dieciocho Pesos 07/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO. Haciendo un total máximo de \$64,903,542.89 (Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos 89/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.

La empresa GUCOC S.A. DE C.V. oferta la partida 19 por un monto máximo de \$32,318,409.36 (Treinta y Dos Millones Trescientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Nueve Pesos 36/100 M.N.) I. V. A. INCLUIDO.

La empresa CONDOY CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V. oferta la partida 2 por un monto máximo de \$43,399,338.60 (Cuarenta y Tres Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 60/100 M.N.) I. V. A. INCLUIDO.

La empresa APAGMEX CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V. oferta la partida 7 por un monto máximo de \$24,560,411.27 (Veinticuatro Millones Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Once Pesos 27/100 M.N.) I. V. A. INCLUIDO.

La empresa LOTREJA S.A. DE C.V. oferta la partida 10 por un monto máximo de \$21,609,202.62 (Veintiún Millones Seiscientos Nueve Mil Doscientos Dos Pesos 62/100 M. N.) sin I.V.A. oferta la partida 11 por un monto de \$21,813,369.69 (Veintiún Millones Ochocientos Trece Mil Trescientos Sesenta y Nueve Pesos 69/100 M. N.) sin I.V.A. oferta la partida 15 por un monto máximo de \$22,103,391.93 (Veintidós Millones Ciento Tres Mil Trescientos Noventa y Un Pesos 93/100 M. N.) sin I.V.A., oferta la partida 17 por un monto máximo de \$37,889,327.31 (Treinta y Siete Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Veintisiete Pesos 31/100 M. N.) sin I.V.A. Y oferta la partida 22 por un monto de \$16,480,000.00 (Dieciséis Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 60/100 M. N.) sin I.V.A. Haciendo un total máximo de \$139,078,538.20 (Ciento Treinta y Nueve Millones Setenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos 20/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO

La empresa CALI CONSTRUCCIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. oferta la partida 12 por un monto máximo de 18,614,320.84 (Dieciocho Millones Seiscientos Catorce Mil Trescientos Veinte Pesos 84/100 M.N.) I. V. A. INCLUIDO.

La empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS K-VIN S.A. DE C.V. oferta la partida 8 por un monto máximo de 16,683,584.00 (Dieciséis Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) I. V. A. INCLUIDO.

La empresa CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN S.A. DE C.V. oferta la partida 4 por un monto máximo de \$31,338,368.04 (Treinta y Un Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos 04/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.

La empresa M M SAN ANTONIO LA ISLA S.A.P.I. DE C.V. oferta la partida 5 por un monto máximo de \$21,191,525.38 (Veintiún Millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Veinticinco Pesos 38/100 M. N.) sin I.V.A. oferta la partida 16 por un monto máximo de \$21,853,520.04 (Veintiún Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Veinte Pesos 04/100 M. N.) sin I.V.A. oferta la partida 18 por un monto de \$20,083,394.03 (Veinte Millones Ochenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Cuatro Pesos 03/100 M. N.) sin I.V.A. oferta la partida 21 por un monto máximo de \$16,480,000.00 (Dieciséis Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.) sin I.V.A. Haciendo un total máximo de \$92,345,789.76 (Noventa y Dos Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos 76/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO

## VIII. COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

La Dirección de Recursos Materiales y Financieros remitió a las Áreas Usuarias, los expediente que contienen las propuesta técnicas presentadas por los oferentes que cumplieron cuantitativamente con la documentación solicitada, a efecto de que se contrastara con los requerimientos técnicos solicitados en las bases. Una vez concluido ese proceso, el área requiriente a través del oficio número 210C01012310000L/3537/2019 emitió un resolutivo en el que informa que: “cumplen en su totalidad con los requisitos solicitados en bases emitidas para el mencionado proceso adquisitivo”, anexando el resultado de la evaluación por puntos y porcentajes en el que se advierte que todos los licitantes obtuvieron puntaje superior al requerido (el documento puede ser consultado en el documento del Fallo en la dirección electrónica <http://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>)

El día 10 de diciembre de 2019, el Comité de Adquisiciones y Servicios de SEIEM en su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria en términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción XXI, 87 Y 88 de su Reglamento, así como lo dispuesto por el punto 10 de las bases respectivas; los criterios de evaluación y adjudicación, aplicados al presente proceso son los siguientes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

10.1 Criterios de evaluación de las propuestas.

- 10.1.1 La evaluación de propuestas se llevará a cabo conforme al criterio de puntos y porcentaje que se refiere el artículo 87 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 10.1.2 Se considerará la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica suficiente, para atender el requerimiento, así como su especialización en el giro y subgiro comercial materia de esta Licitación Pública Nacional; así como los antecedentes en cuanto al cumplimiento de otros contratos adjudicados.
- 10.1.3 Las especificaciones de los bienes y servicios ofertados que cumplan con lo solicitado en los Anexos señalados en las partidas 1 a la 22: ANEXO 1, ANEXO 1ª, ANEXO 1B y ANEXO 1 C así como la calidad de los bienes ofertados estas bases.
- 10.1.4 Que los precios ofertados, estén de acuerdo con las especificaciones de los bienes y/o servicios, el precio de referencia y se trate del precio más conveniente para Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- 10.1.5 Que las condiciones materiales y económicas de la contratación, se apeguen a lo requerido en las presentes bases.
- 10.1.6 El cumplimiento con los requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones establecidos en las presentes bases.
- 10.1.7 Los valores agregados (servicios y/o bienes adicionales), que sin costo alguno para la convocante, proporcionen los oferente.

Evaluación con base a Puntos y Porcentajes:

La evaluación económica ofreció el siguiente resultado:

- PTj: Puntuación o unidades Porcentuales Totales de la Proposición
- TPT: Total de Puntuación o unidades porcentuales asignadas a la propuesta técnica
- PPE: Puntuación o Puntos Porcentuales asignados a la propuesta económica

GRUPO TRES R TERMOTÉCNICA S.A. DE C.V.

Partida 13 y 14

PPE	50
TPT	49.75
PTJ	99.75

PROVEEDORA PARA LA CONSTRUCCION REGIOMONTANA S.A. DE C.V.

Partida 1 y 9

PPE	50
TPT	46.75
PTJ	96.75

CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.

Partida 6

PPE	50
TPT	46.75
PTJ	96.75

JIOKI JHOYA S.A. DE C.V.

Partida 3 y 20

PPE	50
TPT	48.07
PTJ	98.07

GUCOC S.A. DE C.V.

Partida 19

PPE	50
TPT	46.75
PTJ	96.75

## CONDOY CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Partida 2

PPE	50
TPT	49.25
PTJ	99.75

## APAGMEX CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V.

Partida 7

PPE	50
TPT	46.75
PTJ	96.75

## LOTREJA S.A. DE C.V.

Partida 10, 11, 15, 17 y 22

PPE	50
TPT	46.75
PTJ	96.75

## CALI CONSTRUCCIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.

Partida 12

PPE	50
TPT	45.46
PTJ	95.46

## COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS K-VIN S.A. DE C.V.

Partida 8

PPE	50
TPT	40.0
PTJ	90.0

## CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN S.A. DE C.V.

Partida 4

PPE	50
TPT	46.75
PTJ	96.75

## M M SAN ANTONIO LA ISLA S.A.P.I. DE C.V.

Partida 5 y 21

PPE	50
TPT	44.96
PTJ	94.96

Concluido el análisis y evaluación el Comité emitió el Acuerdo: SEIEM/CAS/SE-13/03/2019

El Comité de Adquisiciones y Servicios, por unanimidad de votos, con fundamento en los Artículos 23 Fracción II y 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dictamina la ADJUDICACIÓN a favor de:

La empresa: GRUPO TRES R TERMOTÉCNICA S.A. DE C.V. oferta la partida 13 por un monto máximo de \$25,543,602.40 (Veinticinco Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Dos Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO. Y oferta la partida 14 por un monto máximo de \$23,650,087.92 (Veintitrés Millones Seiscientos Cincuenta Mil Ochenta y Siete Pesos 92/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO. Haciendo un total máximo de \$49,193,690.32 (Cuarenta Nueve Millones Ciento Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa Pesos 32/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.

La empresa PROVEEDORA PARA LA CONSTRUCCIÓN REGIONMONTANA S.A. DE C.V. oferta la partida 1 por un monto máximo de \$21,245,325.76 (Veintiún Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veinticinco Pesos 76/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO. Y oferta la partida 9 por un monto máximo de \$33,806,643.44 (Treinta y Tres Millones Ochocientos Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos 44/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO. Haciendo un total máximo de \$55,051,969.20 (Cincuenta y Cinco Millones Cincuenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos 20/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.

La empresa CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V. oferta la partida 6 por un monto máximo de \$36,240,587.92 (Treinta y Seis Millones Doscientos Cuarenta Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos 92/100 M.N.) I. V. A. INCLUIDO.

La empresa JIOKI JHOYA S.A. DE C.V. oferta la partida 3 por un monto máximo de \$22,224,039.80 (Veintidós Millones Doscientos Veinticuatro Mil Treinta y Nueve Pesos 80/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO., Y oferta la partida 20 por un monto máximo de \$20,342,318.07 (Veinte Millones Treientos Cuarenta y Dos Mil Treientos Dieciocho Pesos 07/100 M. N.)

I.V.A. INCLUIDO. Haciendo un total máximo de \$42,566,357.88 (Cuarenta y Dos Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Siete Pesos 88/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO. La partida 12, ofertada por esta empresa rebasa el techo presupuestal asignado, sin embargo no se requiere contraoferta en virtud que CALI CONSTRUCCIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. oferta un precio más barato y está mejor evaluada.

La empresa GUCOC S.A. DE C.V. oferta la partida 19 por un monto máximo de \$32,318,409.36 (Treinta y Dos Millones Trescientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Nueve Pesos 36/100 M.N.) I. V. A. INCLUIDO.

La empresa CONDOY CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V. oferta la partida 2 por un monto máximo de \$43,399,338.60 (Cuarenta y Tres Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 60/100 M.N.) I. V. A. INCLUIDO.

La empresa APAGMEX CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V. oferta la partida 7 por un monto máximo de \$24,560,411.27 (Veinticuatro Millones Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Once Pesos 27/100 M.N.) I. V. A. INCLUIDO.

La empresa LOTREJA S.A. DE C.V. oferta la partida 10 por un monto máximo de \$25,066,675.04 (Veinticinco Millones Sesenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos 04/100 M. N.) I. V. A. INCLUIDO oferta la partida 11 por un monto de \$25,303,508.84 (Veinticinco Millones Trescientos Tres Mil Quinientos Ocho Pesos 84/100 M. N.) I. V. A. INCLUIDO oferta la partida 15 por un monto máximo de \$25,639,934.64 (Veinticinco Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos 64/100 M. N.) I. V. A. INCLUIDO, oferta la partida 17 por un monto máximo de \$43,951,619.68 (Cuarenta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Diecinueve Pesos 68/100 M. N.) I. V. A. INCLUIDO Y oferta la partida 22 por un monto de \$19,116,800.00 (Diecinueve Millones Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Pesos 00/100 M. N.) I. V. A. INCLUIDO Haciendo un total máximo de \$139,078,538.20 (Ciento Treinta y Nueve Millones Setenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos 20/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.

La empresa CALI CONSTRUCCIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. oferta la partida 12 por un monto máximo de 18,614,320.84 (Dieciocho Millones Seiscientos Catorce Mil Trescientos Veinte Pesos 84/100 M.N.) I. V. A. INCLUIDO.

La empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS K-VIN S.A. DE C.V. oferta la partida 8 por un monto máximo de 16,683,584.00 (Dieciséis Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) I. V. A. INCLUIDO.

La empresa CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN S.A. DE C.V. oferta la partida 4 por un monto máximo de \$31,338,368.04 (Treinta y Un Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos 04/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.

La empresa M M SAN ANTONIO LA ISLA S.A.P.I. DE C.V. oferta la partida 5 por un monto máximo de \$24,582,169.44 (Veinticuatro Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos 44/100 M. N.) I. V. A. INCLUIDO oferta la partida 21 por un monto máximo de \$19,116,800.00 (Diecinueve Millones Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Pesos 00/100 M. N.) I. V. A. INCLUIDO Haciendo un total máximo de \$43,698,969.44 (Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos 44/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO. en términos de lo establecido en el artículo 40 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como al criterio de evaluación puntos y porcentajes a que se refiere el artículo 87 fracción II inciso B) del "Reglamento", resultó que la empresa M M SAN ANTONIO LA ISLA S.A.P.I. DE C.V. oferta la partida 16 y 18 por encima del presupuesto asignado por el SEIEM, por lo anterior se requiere realizar acto de contraoferta; garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes para el Organismo

Del análisis comparativo de la propuesta económica contra el techo presupuestal autorizado y en términos de lo establecido en el artículo 40 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como al criterio de evaluación puntos y porcentajes a que se refiere el artículo 87 fracción II inciso B) del "Reglamento", resultó que la empresa M M SAN ANTONIO LA ISLA S.A.P.I. DE C.V. oferta la partida 16 y 18 por encima del presupuesto asignado por el SEIEM, por lo anterior se requiere realizar acto de contraoferta

**IX ACTO DE CONTRA OFERTA**

Al acto se registraron los siguientes oferentes:

LICITANTE	REPRESENTANTE LEGAL
CALI CONSTRUCCIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.	ERNESTO DAVID PICAZO DÍAZ
CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN S.A. DE C.V.	OSIRIS MICHLLE AVALOS RODRÍGUEZ
TELECOMUNICACIONES, S. A. DE C.V.	BERNARDO LEONARDO HERNÁNDEZ POLO RUIZ
M M SAN ANTONIO LA ISLA S.A.P.I. DE C.V.	BREYDA VIANEY CASTRO ARMENTA

Del análisis comparativo de las propuestas económicas contra el techo presupuestal autorizado, y en términos de lo establecido en el artículo 40 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como al criterio de evaluación por Puntos y Porcentajes a que se refiere el artículo 87 fracción II inciso B) del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, resultó que las partidas 16 y 18 ofertadas por la empresa MM SAN ANTONIO LA ISLA S.A.P.I. de C.V. se encuentran por encima del presupuesto asignado al SEIEM, por lo cual en necesario contraofertar.

En términos de lo establecido en el artículo 87 fracción V de "El Reglamento", se concedió al oferente 15 minutos para que presentara una nueva oferta económica.

Transcurrido el tiempo, el oferente presentó una nueva propuesta económica en los siguientes términos:

MM SAN ANTONIO LA ISLA S.A.P.I. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL MÁXIMO I.V.A. incluido
16	XVI TLALNEPANTLA	\$23,942,420.24
18	XVIII TULTITLAN	\$23,296,487.08
	TOTAL MÁXIMO	\$47,238,907.32

#### X FALLO DE ADJUDICACIÓN

En mérito de lo expuesto y fundado, la convocante RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 y 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35, Fracción II, de "la Ley", 88 del "Reglamento" y en el punto 7.12 de las Bases, se dictamina que es dable la adjudicación a favor de:

GRUPO TRES R TERMOTÉCNICA S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL MÍNIMO I.V.A. incluido	SUBTOTAL MÁXIMO I.V.A. incluido
13	XIII TENANCINGO	\$15,326,335.44	\$25,543,602.40
14	XIV TEPOTZOTLAN	\$14,108,804.20	\$23,650,087.92
	TOTAL MÍNIMO		\$29,435,139.64
	TOTAL MÁXIMO		\$49,193,690.33

PROVEEDORA PARA LA CONSTRUCCIÓN REGIOMONTANA S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL MÍNIMO I.V.A. incluido	SUBTOTAL MÁXIMO I.V.A. incluido
1	I AMECAMECA	\$16,342,558.28	\$21,245,325.76
9	IX NAUCALPAN	\$26,005,110.34	\$33,806,643.44
	TOTAL MÍNIMO		\$42,347,668.62
	TOTAL MÁXIMO		\$55,051,969.20

CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL MÍNIMO I.V.A. incluido	SUBTOTAL MÁXIMO I.V.A. incluido
6	VI IXTLAHUACA	\$21,744,352.75	\$36,240,587.92
	TOTAL MÍNIMO		\$21,744,352.75
	TOTAL MÁXIMO		\$36,240,587.92

JIOKI JHOYA S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL MÍNIMO I.V.A. incluido	SUBTOTAL MÁXIMO I.V.A. incluido
3	III CHIMALHUACAN	\$13,334,423.88	\$22,224,039.80
20	XX ZUMPANGO	\$12,205,390.85	\$20,342,318.08
	TOTAL MÍNIMO		\$25,539,814.73
	TOTAL MÁXIMO		\$42,566,357.88

GUCOC S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL MÍNIMO I.V.A. incluido	SUBTOTAL MÁXIMO I.V.A. incluido
19	XIX VALLE DE BRAVO	\$19,391,045.61	\$32,318,409.36
	TOTAL MÍNIMO	\$19,391,045.61	\$32,318,409.36
	TOTAL MÁXIMO	\$19,391,045.61	\$32,318,409.36

CONDOY CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL MÍNIMO I.V.A. incluido	SUBTOTAL MÁXIMO I.V.A. incluido
2	II ATLACOMULCO	\$26,039,603.16	\$43,399,338.60
	TOTAL MÍNIMO	\$26,039,603.16	\$43,399,338.60
	TOTAL MÁXIMO	\$26,039,603.16	\$43,399,338.60

APAGMEX CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL MÍNIMO I.V.A. incluido	SUBTOTAL MÁXIMO I.V.A. incluido
7	VII LERMA	\$14,736,246.77	\$24,560,411.27
	TOTAL MÍNIMO	\$14,736,246.77	\$24,560,411.27
	TOTAL MÁXIMO	\$14,736,246.77	\$24,560,411.27

LOTREJA S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL MÍNIMO I.V.A. incluido	SUBTOTAL MÁXIMO I.V.A. incluido
10	X NEZAHUALCOYOTL	\$15,040,005.02	\$25,066,675.04
11	XI OTUMBA	\$15,182,105.30	\$25,303,508.84
15	XV TEXCOCO	\$15,383,960.79	\$25,639,934.64
PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL MÍNIMO I.V.A. incluido	SUBTOTAL MÁXIMO I.V.A. incluido
17	XVII TOLUCA	\$26,370,971.81	\$43,951,619.68
22	BARDA TOLUCA	\$11,470,080.00	\$19,116,800.00
	TOTAL MÍNIMO	\$83,447,122.92	\$139,078,538.20
	TOTAL MÁXIMO	\$83,447,122.92	\$139,078,538.20

CALI CONSTRUCCIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL MÍNIMO I.V.A. incluido	SUBTOTAL MÁXIMO I.V.A. incluido
12	XII TEJUPILCO	\$11,168,592.51	\$18,614,320.84
	TOTAL MÍNIMO	\$11,168,592.51	\$18,614,320.84
	TOTAL MÁXIMO	\$11,168,592.51	\$18,614,320.84

COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS K-VIN S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL MÍNIMO I.V.A. incluido	SUBTOTAL MÁXIMO I.V.A. incluido
8	VIII METEPEC	\$10,010,150.40	\$16,683,584.00
	TOTAL MÍNIMO	\$10,010,150.40	\$16,683,584.00
	TOTAL MÁXIMO	\$10,010,150.40	\$16,683,584.00

## CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL MÍNIMO I.V.A. incluido	SUBTOTAL MÁXIMO I.V.A. incluido
4	IV CUAUTITLAN IZCALLI	\$18,803,020.82	\$31,338,368.04
		TOTAL MÍNIMO	\$18,803,020.82
		TOTAL MÁXIMO	\$31,338,368.04

## MM SAN ANTONIO LA ISLA S.A.P.I. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL MÍNIMO I.V.A. incluido	SUBTOTAL MÁXIMO I.V.A. incluido
5	V ECATEPEC	\$14,587,349.76	\$24,582,169.44
16	XVI TLALNEPANTLA	\$18,417,246.34	\$23,942,420.24
18	XVIII TULTITLAN	\$17,920,374.68	\$23,296,487.08
21	XXI BARDA VALLE DE MÉXICO	\$11,470,080.00	\$19,116,800.00
		TOTAL MÍNIMO	\$62,395,050.78
		TOTAL MÁXIMO	\$90,937,876.77

SEGUNDO.- Los proveedores adjudicados deberán cumplir con la suscripción del contrato en la forma y términos establecidos en el punto 11 de las bases.

TERCERO.- Los proveedores adjudicados deberá de entregar conforme a lo señalado en los puntos 1.4.1 y 1.4.2.2 de las bases.

CUARTO.- La garantía de cumplimiento del contrato, deberá ser entregada por los proveedores adjudicado, en la forma y términos establecidos en el punto 1.4. de las bases.

QUINTO.- Notifíquese a los Oferentes participantes el contenido del presente fallo, levantando acta respectiva para debida constancia.

Así lo resuelve y firma a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, la convocante.

M. EN D. GERARDO TREVIÑO CAVAZOS  
 COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SEIEM

XI CONTRATOS

Se substanciaron los contrato de adquisición de bienes de conformidad con los requerimientos normativos pertinentes del artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios el 12 de diciembre de 2019.

XII CONCLUSIÓN.

Considerando la forma en que se llevaron a cabo las diferentes etapas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPN 44074001-014-19, y con el debido apego a los principios constitucionales de beneficio económico, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez observados en los actos de justificación, presentación, apertura y evaluación de la propuesta, incluyendo la emisión del dictamen, fallo y formalización de los contratos, así como el interés, seriedad y responsabilidad de los colaboradores y funcionarios de la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, y de los oferentes participantes, válido el procedimiento atestiguado contando con el soporte de la documentación necesaria para llevar acabo la labor de Testigo Social con la oportunidad y profundidad exigida.

XIII RECOMENDACIONES

Considerando la importancia de la prestación del servicio de Reparación y Mantenimiento de Inmuebles en la Licitación Pública número LPN SEIEM-44074001-14-19, y toda vez que tendrán un impacto directo en la calidad de los servicios educativos del Estado de México, es conveniente realizar una estricta vigilancia de los trabajos realizados, tiempos y calidad, por lo que se recomienda el levantamiento de memorias gráficas y bitácoras que deberán ser revisados y sancionados por las autoridades escolares y, en su caso, aplicar las penas convencionales convenidas.

Así lo atestiguó:

L.E. Francisco José Barbosa Stevens  
 Testigo Social 011-2011-IX  
 (Rúbrica).

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

# TEEM

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**ACUERDO GENERAL TEEM/AG/1/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO, PARA EL AÑO 2020.**

## CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, párrafos tercero y octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 389, 390, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México funcionará en Pleno y expedirá los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en los términos que señale la ley.

II. Que en términos de los artículos 383, 389 y 390 fracción X, del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México es el órgano público autónomo de carácter permanente y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, el cual funciona siempre en Pleno y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos; que entre las atribuciones que corresponden al Pleno está la de expedir las determinaciones necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal.

III. Que en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan los días de descanso obligatorios a que tienen derecho los trabajadores. Por otra parte, en términos del artículo 70, primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se determina que las instituciones públicas tienen la obligación de dar a conocer el calendario oficial de labores, así como señalar los días de descanso obligatorio y los periodos vacacionales que gozará el personal.

IV. Que de conformidad con los artículos 390, fracción X, 392, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 1 y 70, párrafo primero, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es atribución y corresponde al Pleno de esta Instancia Jurisdiccional, determinar el Calendario Oficial y el horario de labores del Tribunal, ordenar su publicación en la Gaceta del Gobierno, así como determinar las condiciones generales de trabajo de su personal, tomando en cuenta la naturaleza de la materia electoral, debiendo respetar las garantías consagradas constitucionalmente.

V. Que con fundamento en el artículo 413, del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 9, del Reglamento Interno del propio Tribunal, dispone que en periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de los sábados, domingos y los días de descanso obligatorio.

En mérito de lo anterior, este organismo jurisdiccional, con fundamento en los artículos 390, fracción X, del Código Electoral del Estado de México y 10 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, aprueba el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de los artículos 406 y 413, segundo párrafo del Código Electoral de la entidad, para la recepción, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, son hábiles de las 9:00 (nueve) a las 17:00 (diecisiete) horas, de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio, en este sentido, se considerarán como días inhábiles con suspensión de labores para 2020, los siguientes:

1 de Enero de 2020	Suspensión de labores.
3 de Febrero de 2020	En conmemoración del Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2 de Marzo de 2020	En conmemoración a la Erección del Estado de México.

16 de Marzo de 2020	En conmemoración del 21 de Marzo, natalicio del Lic. Benito Juárez García.
9 y 10 de Abril de 2020	Suspensión de labores.
24 de Abril de 2020	En conmemoración de la y el trabajador del Tribunal Electoral del Estado de México.
1 de Mayo de 2020	Día del Trabajo.
13 a 24 de Julio de 2020	Primer periodo vacacional (verano).
15 y 16 de Septiembre de 2020	Conmemoración de la Independencia de México.
2 de Noviembre de 2020	Suspensión de labores.
16 de Noviembre de 2020	En conmemoración del 20 de Noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana.
25 de Diciembre de 2020	Suspensión de labores.
21 de Diciembre de 2020 a 5 de Enero de 2021.	Segundo periodo vacacional (invierno).

**SEGUNDO.** Los días de descanso obligatorio, así como los periodos vacacionales (verano e invierno 2020), a que tienen derecho gozar los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado, podrán realizarlo en los periodos y de la forma que previamente se acuerden con su superior jerárquico. Dichos días deberán ser otorgados de forma escalonada entre el personal con el objeto de no afectar las actividades que se desarrollan en el Tribunal Electoral, el superior jerárquico lo hará del conocimiento a la Dirección de Administración para los trámites y registros correspondientes.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 235 y 413 del Código Electoral del Estado de México, a partir de la sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la primera semana de septiembre de dos mil veinte para iniciar formalmente el Proceso Electoral Local 2020-2021, **todos los días y horas se considerarán hábiles** para computar plazos y términos en los medios de impugnación previstos en el citado Código y relacionados con dicho Proceso Electoral, con excepción de las **Controversias Laborales**.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Se instruye al titular de la Dirección de Administración para que lleve a cabo las acciones conducentes para la publicación de este Acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y provea sobre su debido cumplimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos **a efecto de notificar** mediante oficio el presente Acuerdo, al Instituto Electoral del Estado de México, a la Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a los Partidos Políticos, a las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en esta Ciudad de Toluca, México, en la página de internet y en los estrados de este Tribunal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a trece de enero de dos mil veinte.

**RAÚL FLORES BERNAL**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
 (RÚBRICA).

**JORGE E. MUCIÑO ESCALONA**  
**MAGISTRADO**  
 (RÚBRICA).

**LETICIA VICTORIA TAVIRA**  
**MAGISTRADA**  
 (RÚBRICA).

**MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR**  
**MAGISTRADA**  
**(RÚBRICA).**

**VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES**  
**MAGISTRADO**  
**(RÚBRICA).**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
**(RÚBRICA).**

---

**TEEM**  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**ACUERDO GENERAL TEEM/AG/2/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON BASE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO A ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

#### **CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal Electoral del Estado de México es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

II. Que el mismo precepto constitucional, en su párrafo octavo y el artículo 390, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, facultan a este Tribunal Electoral para expedir y modificar su Reglamento Interno, así como emitir los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

III. Que el 23 de diciembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto No. 119, emitido por la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, estableciendo en su artículo 26, que a más tardar en quince días hábiles posteriores a la publicación del referido decreto, el Órgano de Gobierno de este Tribunal Electoral, debe comunicar al Ejecutivo del Estado, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, en los términos de la legislación aplicable.

IV. Que el citado Decreto No. 119, establece en su Décimo Transitorio, que los organismos autónomos podrán llevar a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que se consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsabilidades de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura del Estado.

V. Que derivado de lo establecido en diversas disposiciones legales, las cuales deben ser observadas por este organismo autónomo, para el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resulta necesario modificar su estructura orgánica y actualizar su normativa interna, aprovechando de mejor manera los recursos que le son asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020.

VI. Que el 15 de junio de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Archivos, la cual establece en su artículo 1, los sujetos obligados, dentro de los cuales se contempla este Tribunal Electoral como organismo autónomo. Dicho ordenamiento señala que los sujetos obligados deben implementar su sistema institucional.

VII. Que derivado del considerando anterior, resulta necesario crear la Coordinación de Archivo de este órgano jurisdiccional, que tendrá las funciones establecidas en la Ley General de Archivos.

VIII. Que los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 129 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sustentan la creación del

Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprime solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado.

IX. Que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece las funciones de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales, en materia de planeación democrática para el desarrollo, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables.

X. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponen la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XI. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que los sujetos obligados, como es el caso de este órgano jurisdiccional, contarán con un área responsable, para dar cumplimiento a las obligaciones en dichas materias.

XII. Que para la observancia de las obligaciones relativas a la planeación institucional, transparencia y protección de datos personales, atendiendo a la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia y honradez para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos y programas a los que estén destinados, se estima procedente realizar la modificación de la Unidad de Transparencia para quedar como Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, que tendrá las funciones en materia de planeación, transparencia y protección de datos personales, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XIII. Que a efecto de llevar a cabo la representación jurídica del Tribunal Electoral y de la Presidencia; de brindar asesoría a las diversas áreas que lo conforman; analizar, elaborar, sancionar y resguardar ordenamientos, acuerdos, circulares, contratos y convenios que celebre o emita el Tribunal; y las relacionadas en materia de jurisprudencia; es necesario modificar la Coordinación de Jurisprudencia, para quedar como Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia, a fin de que atienda las funciones descritas en el presente considerando.

XIV. Que la modernización y la mejora administrativa implican la evaluación permanente de las estructuras orgánicas, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes; por lo que, es necesario modificar la estructura orgánica de este Tribunal Electoral, para hacerla congruente con las modificaciones planteadas en apoyo a la función jurisdiccional.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 390, fracciones VII, X y XVIII del Código Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación a la estructura orgánica, del Tribunal Electoral del Estado de México, en los términos siguientes:

- a) Se crea la Coordinación de Archivo.
- b) Se modifica la Unidad de Transparencia para quedar como Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia.
- c) Se modifica la Coordinación de Jurisprudencia para quedar como Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia.

Las tres unidades administrativas antes referidas, dependerán estructuralmente de la Presidencia, en observancia a la naturaleza de sus funciones y derivado de las disposiciones legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se autoriza e instruye al titular de la Dirección de Administración, para que se realicen las modificaciones respectivas a fin de que se actualice la estructura orgánica de este Tribunal Electoral; asimismo, para proveer los recursos necesarios y realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas que soporten las referidas modificaciones en apego al presupuesto de egresos asignado a este órgano colegiado para el ejercicio fiscal 2020 y a las disposiciones legales aplicables, debiendo informar oportunamente sobre su debido cumplimiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México; así como en el sitio electrónico del Tribunal Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.** La Coordinación de Archivo, para su funcionamiento, debe sujetarse a lo establecido en la Ley General de Archivos y disposiciones aplicables.

**TERCERO.** La Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, realizará las funciones en materia de planeación, transparencia y protección de datos personales, debiendo dar cumplimiento a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como a las demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.** En todas aquellas disposiciones en que se haga referencia a la antes Unidad de Transparencia y a su titular, se entenderá que se trata de la ahora Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, y su titular.

**QUINTO.** Los asuntos iniciados previo a la entrada en vigor del presente acuerdo, en la antes denominada Unidad de Transparencia, deben ser desahogados y concluidos por la ahora Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**SEXTO.** La Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia, contará con las funciones siguientes: representar jurídicamente al Tribunal Electoral del Estado de México y a su Presidencia ante las autoridades administrativas y judiciales; asesorar y opinar sobre las consultas que en materia jurídica le formulen la Presidencia o las unidades administrativas de dicho órgano jurisdiccional; analizar, elaborar, sancionar y resguardar ordenamientos, acuerdos, circulares, contratos y convenios que celebre o emita el Tribunal; elaborar y presentar a la Presidencia proyectos para la creación, abrogación, derogación o reforma de disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Tribunal; asimismo, llevar a cabo las funciones para identificar, clasificar, compilar y sistematizar los criterios sostenidos en las resoluciones del Tribunal, que derivado de su análisis, pudieran constituir jurisprudencia, así como el desahogo de las consultas que se formulen sobre éstos; y las demás que le encomiende la Presidencia.

**SÉPTIMO.** En todas aquellas disposiciones en que se haga referencia a la antes Coordinación de Jurisprudencia y a su titular, se entenderá que se trata de la ahora Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia, y su titular.

**OCTAVO.** Corresponde a la Presidencia, supervisar el buen desempeño y funcionamiento de las áreas administrativas del Tribunal Electoral del Estado de México.

**NOVENO.** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se tendrá un plazo de 90 días hábiles para realizar las reformas conducentes al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México y su correspondiente aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a catorce de enero de dos mil veinte.

**RAÚL FLORES BERNAL**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
(RÚBRICA).

**JORGE E. MUCIÑO ESCALONA**  
**MAGISTRADO**  
(RÚBRICA).

**LETICIA VICTORIA TAVIRA**  
**MAGISTRADA**  
(RÚBRICA).

**MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR**  
**MAGISTRADA**  
(RÚBRICA).

**VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES**  
**MAGISTRADO**  
(RÚBRICA).

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
(RÚBRICA).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**
DORA VELAZQUEZ DE HINOJOS.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radicó el Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), bajo el expediente número 755/2019 promovido por TRINIDAD REYES GARCIA, MARISOL REYES BRAVO Y ROGERIO JAVIER GARCIA HERNANDEZ promoviendo por propio derecho, en contra DORA VELAZQUEZ DE HINOJOS por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) El otorgamiento y firma de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, de la CASA NUMERO CUARENTA DE LA CALLE DE CITLATEPEC (TAMBIEN CONOCIDA COMO CITLALTEPETL O CITLALTEPEC), Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DOS DE LA MANZANA QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES HIPODROMO, COLONIA CONDESA (TAMBIEN CONOCIDA COMO HIPODROMO CONDESA) EN MEXICO DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO) misma que cuenta con una superficie de 83.215 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias AL NORESTE 8.37 metros Lote 1, SURESTE 9.03 lote 3, al SUROESTE 11.21 METROS LOTE 4, todos de la misma manzana y al NOROESTE 8.50 metros calle de Citlatepec (actualmente conocida como Citlaltepetl o Citlaltepec, misma que cueanta con el folio real número 1359593; B) El pago de los gastos gastos y costas que el juicio origine. Quedando bajo los siguientes hechos: El día veinticinco de febrero de dos mil nueve las partes celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble materia de este juicio, desde el momento de la firma del contrato se otorgo la formal posesión física, material y jurídica del inmueble en comento, comprometiéndose la vendedora DORA VELAZQUEZ DE HINOJOS a acudir ante un notario público a efecto de elevar el contrato privado de compraventa a escritura pública comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

18.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

EUSTQUIO LÓPEZ y GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, se hace de su conocimiento que en el expediente número 297/2018, ROSA LÓPEZ VELÁZQUEZ, por su propio derecho, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL (usucapión) en contra de EUSTQUIO LÓPEZ y GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ. Fundándose para ello en

los siguientes hechos: En fecha veinticuatro de abril de dos mil uno, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, sobre una fracción del predio denominado "HUELLICALCO", ubicado en el Pueblo de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente identificada como LOTE NÚMERO 63, DE LA CALLE LIBERTAD, PREDIO DENOMINADO "HUELLICALCO", DEL PUEBLO SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.15 metros con José López, AL SUR: 10.40 metros con Angel López; AL ORIENTE: 20.70 metros con calle Libertad; AL PONIENTE: 15.30 metros con Juan López, con una superficie de 223.00 metros cuadrados. GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, le entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito al promovente, es por ello que ha venido poseyendo el bien inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre dicha fracción del terreno materia de este juicio, ya que lo adquirió de buena fe, sin que a la fecha le hayan disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública porque todos lo han visto, y en forma pacífica, porque nadie lo ha molestado, continua e ininterrumpidamente porque siempre ha poseído y la misma ha sido de buena fe, siendo la causa generadora de su posesión con el contrato de compraventa que hiciera en su favor, la cual le dio el dominio absoluto de dicho inmueble en donde ha hecho actos de dominio sobre el mismo, por más de diecisiete años. Asimismo manifiesta que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, del cual adquirió solo una fracción del terreno, bajo los datos registrales partida 638, volumen 88, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 00307857, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC.

Emplácese a EUSTQUIO LÓPEZ y GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ por medio de edictos, que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se le aperece para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170, 1.181 y 1.182 del Código Procesal Civil.- Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del trece de agosto, veintiséis de noviembre y tres de diciembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

19.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

AL CIUDADANO: BADR-EDDINE ASERMOUH.

LA SEÑORA GILDA SANCHEZ TREJO, promueve en el expediente número 357/2019, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO de GILDA SANCHEZ TREJO.

**H E C H O S:**

1.- En fecha 11 once de junio de 2011 dos mil once, las partes contrajeron matrimonio Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

2.- De dicha unión procrearon a dos hijos de nombres BADR-EDDINE Y LUCAS IBRAHIM AMBOS DE APELLIDOS ASERMOUH SÁNCHEZ, quienes cuentan con 04 y 02 años de edad.

3.- El último domicilio donde hicieron vida en común lo establecieron en Calle Bosques de Bohemia 10, número 4, Fraccionamiento Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

4.- Que han existido diferencias imposibles de remediar y que han provocado que la convivencia cotidiana no sea posible, por lo que actualmente viven separados.

5.- Solicitando la promovente se haga del conocimiento del señor BADR-EDDINE ASERMOUH, la propuesta la propuesta de convenio que anexa.

PROPUESTA DE CONVENIO PARA DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS SEÑORES GILDA SANCHEZ TREJO y BADR-EDDINE ASERMOUH CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. El cónyuge divorciante habitara el domicilio de Calle Fuentes de Pirules, casa 24, Ejido de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, México.

SEGUNDA. La cónyuge divorciante habitara el domicilio ubicado en Calle Bosques de Bohemia 10, número 4, Fraccionamiento Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERA.- La señora GILDA SÁNCHEZ TREJO conservará la guarda y custodia que sobre sus menores hijos BADR-EDDINE y LUCAS IBRAHIM AMBOS DE APELLIDOS ASERMOUH SÁNCHEZ tiene.

CUARTA. El señor BADR-EDDINE ASERMOUH se compromete a otorgar una pensión alimenticia a favor de sus hijos BADR-EDDINE Y LUCAS IBRAHIM AMBOS DE APELLIDOS ASERMOUH SANCHEZ, consistente en una unidad de medida y actualización diaria a favor de cada uno de los acreedores alimentarios, mismas que depositará personalmente en el domicilio de la cónyuge divorciante.

QUINTA. El señor BADR-EDDINE ASERMOUH garantizará la pensión alimentaria en el equivalente a seis meses de pensión, por medio de una fianza.

SEXTA.- La cónyuge GILDA SÁNCHEZ TREJO es solvente económicamente, por lo que no reclama pensión alimenticia a su favor.

SÉPTIMA.- El señor BADR-EDDINE ASERMOUH podrá visitar a sus menores hijos los sábados en un horario de las 11:00 a.m. a las 18:00 p.m. en el domicilio de la cónyuge divorciante.

De igual forma, convivirá con sus hijos el cincuenta por ciento de ellos periodos vacacionales, empezando la señora GILDA SÁNCHEZ TREJO y las tardes cuando sea el día del cumpleaños del cónyuge, así como del día del padre y de los cumpleaños de sus hijos.

OCTAVO.- Durante el matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna alguno, por lo que no hay sociedad conyugal para liquidar.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar al señor BADR-EDDINE ASERMOUH por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, que se publicarán por TRES

VECES de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contendrán los edictos respectivos, fecha para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia en este procedimiento, a la cual debe comparecer con identificación oficial y asistencia de abogado, apercibida que con o sin la asistencia de ésta a la segunda audiencia de avenencia a que hace referencia el artículo 2.376 de la Codificación en cita, que para la fin se señale en este procedimiento, se decretará la disolución del vínculo matrimonial; asimismo se le previene para que a más tardar el día que se señale la primera audiencia de avenencia, señale domicilio en la población donde se sitúa este tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad. La secretaria fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide a los 28 veintiocho de octubre de 2019.-DOY FE.-Licenciada MA. ESTELA MARTINEZ MARTINEZ, Secretaria de Acuerdos.-Fecha de orden de edicto 28 de octubre de 2019.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MA. ESTELA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

24.-8, 17 y 28 enero.

#### JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO EDICTO

EMPLÁCESE A: MANUEL PEÑA JIMÉNEZ y DARÍA MERCADO DE PEÑA.

MIGUEL AVALOS LOZANO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 710/2019, el JUICIO "SUMARIO DE USUCAPIÓN" se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados antes citados ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta Ciudad y en el "BOLETÍN JUDICIAL", haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud planteada, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha once de octubre de dos mil diecinueve.

"I.- Tal y como lo demostramos debidamente y desde este momento con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, de fecha reciente, se inscribió el inmueble que es motivo de esta Usucapión, a favor de los Señores MANUEL PEÑA JIMÉNEZ Y DARÍA MERCADO DE PEÑA, bajo los siguientes datos Registrales: Partida 514, Volumen 134, Libro Primero, Sección Primera de fecha 12 de Junio de 1971, actualmente identificado con el Folio Real Electrónico Número: 00331384, y por ende se encuentra Inscrito en la Oficina Registral antes mencionada, con una superficie total de 31,285.92 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS), contando con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES TRAMOS DE 230.00 METROS CON ENRIQUE MERCADO Y JOSÉ RODRÍGUEZ; AL SUR: EN 162.30 METROS CON JOSÉ

ROA; AL ORIENTE: EN 229.00 METROS CON JOSÉ ROA; AL PONIENTE: EN 92.00 METROS CON JOSÉ RODRÍGUEZ, situación que se deduce del Certificado de Inscripción que me permito adjuntar a este escrito para que surta sus efectos legales conducentes".

"2.- Así las cosas el Suscrito Actor adquirí de buena fe el inmueble a Usucapir motivo de este asunto en fecha 30 de Enero del año 1988, de los Señores MANUEL PEÑA JIMÉNEZ y DARÍA MERCADO DE PEÑA, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ARTEMIO CORONA MARÍN.

AL SUR: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO PACHECO.

AL ORIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CUITLAHUAC.

AL PONIETE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ÁNGEL DÍAZ MARTÍNEZ.

Mismo que cuenta con una superficie total de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)..."

3.- El Ocurante he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho que antecede, en carácter de propietario, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbado o molestado en la Posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente; lo que se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar en este Juicio ya que reúno con exceso los requisitos para la Usucapición, establecidos en los artículos 2.325.1, 2.325.2, 2.325.4, 2.325.12, 2.325.15 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado de México".

"4.-Como el inmueble antes descrito lo adquirí en carácter de propietario y lo he poseído ininterrumpidamente con los requisitos y condiciones que el Código de Procedimientos Civiles en vigor señalan, para Usucapirlo en mi favor, y como dicha superficie se encuentra Inscrita ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, a nombre de los Señores MANUEL PEÑA JIMÉNEZ Y DARÍA MERCADO DE PEÑA; es por esa razón que se demanda a dichos Señores, para que en su oportunidad se realicen las Anotaciones Marginales, por conducto de el C. Registrador del Instituto de la Función Registral correspondiente, respecto de la superficie de terreno que se describe en este escrito, por haberlo prescrito en mi favor, y en su oportunidad Procesal se ordene por su Señoría la cancelación de esa Inscripción a favor de dichas personas, y en su lugar se haga la anotación correspondiente a mi nombre exclusivo, por lo que respecta al terreno motivo de esta Usucapición".-Se expide para su publicación al día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de octubre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

25.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

C. BELEN ESPINOSA GARCIA Y FRANCISCO ROMAN LANGLE MARQUEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 643/2018, demando en la vía ORDINARIA DE USUCAPIÓN DE CARLOS ESPINOSA MUNGUÍA Y FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La declaración judicial que se haga en favor de la suscrita de haberme convertido en propietaria por USUCAPIÓN, del predio y

construcción que en él se encuentra edificada, del inmueble Ubicado en La Calle Mariano Abasolo, Lote 36, Manzana 43 Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, según consta en el certificado de inscripción que se anexa al escrito inicial de demanda, cuya superficie, medidas y colindancias se especificarán más adelante. B).- LA TILDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN el cual aparece bajo el folio real electrónico 160808, partida 2571, Volumen 73 AUX. 1, Sección Primera, Libro Primero, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se acompaña a la presente demanda. C).- Solicito que la sentencia que llegara a dictar su Señoría a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina regional correspondiente a este Municipio, a fin de que me sirva como título de propiedad, cancelándose simultáneamente la inscripción que obra a favor de la hoy parte demandada. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Narrando en los hechos de su demanda que en fecha once de septiembre del año 2001, los suscritos adquirimos mediante contrato de compraventa celebrado con el C. CARLOS ESPINOSA MUNGUÍA en su calidad de vendedor y los suscritos como compradores, respecto del inmueble ubicado en calle Mariano Abasolo, Lote 36, Manzana 43, Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Con una superficie de 201.00 metros cuadrados, al norte en 20.00 metros con lote 35, al sur en 20.00 metros con lote 37, al oriente en 10.05 metros cuadrados con Calle Mariano Abasolo y al Poniente en 10.05 metros con lote 16. La forma en que adquirieron la posesión del citado inmueble, de manera pacífica, pública y a título de dueños, entregándoles los demandados desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa, la posesión del inmueble, que desde ese día y hasta la fecha, de manera constante ha conservado dicha posesión. El demandado adquirió el inmueble materia del juicio a través de un contrato privado de compraventa celebrado con su anterior dueño el C. JOSÉ GUADALUPE DUARTE LEÓN, en fecha 4 de julio del año 2000, contrato que les fue entregado al momento de celebrar el contrato de fecha 11 de septiembre del año 2001, junto con el contrato de compraventa de fecha 10 de agosto de 1959, mismo que fue elevado a escritura en pasado ante la fe del notario público titular de la notaría 123 del Distrito Federal, Licenciado Enrique Montañón Carbajal, que hizo constar en la escritura número 8085, volumen número 135, celebrado entre Fraccionamientos Populares, Sociedad Anónima y el C. JOSÉ GUADALUPE DUARTE LEÓN. El lote de terreno descrito e identificado anteriormente lo han poseído en calidad de propietarios desde el once de septiembre del año 2001, fecha en que lo adquirieron y la posesión les fue entregada de manera pacífica, con el consentimiento y voluntad de los hoy demandados; en presencia de las personas que se encontraron presentes en dicha compraventa; siendo que la posesión que les fue otorgada hasta la fecha la ostentan de manera continua, pacífica, de buena fe, pública a título de dueños e ininterrumpida; las mejoras realizadas al inmueble en cita han sido por cuenta de los actores; por ende piden se les declaren legítimos propietarios del inmueble objeto de la litis, con todas sus consecuencias legales inherentes.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongan las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de

carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHAS 17 DE OCTUBRE Y DOCE DE NOVIEMBRE AMBOS MESES DEL 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

38.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: FRANCISCO ALCÁNTARA BENÍTEZ.

MARCOS DE LA MONJA ACEVES, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 262/2019, DEL JUICIO SUMARIO (USUCAPIÓN); se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO ALCÁNTARA BENÍTEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diez de Octubre de dos mil diecinueve.

Demando de acuerdo FRANCISCO ALCÁNTARA BENÍTEZ; la propiedad que por usucapación ha operado a mi favor respecto del lote del terreno identificado como Lote 1 (uno), Manzana XVI (dieciséis romano) en Avenida México, Colonia o indistintamente Fraccionamiento Bosques de La Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 160.00 m<sup>2</sup> (ciento sesenta metros cuadrados), con la medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que está inscrito en dicha institución con el número de folio real electrónico 00044463, partida 718, volumen 1667, del libro primero, sección primera. Demando a ERNESTO HERNÁNDEZ PÉREZ la propiedad respecto del lote de terreno identificado como lote 1 (uno), manzana XVI (dieciséis), en Avenida México, Colonia o indistintamente Fraccionamiento Bosques de La Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México con una superficie de 160.00 m<sup>2</sup> (ciento sesenta metros cuadrados), en virtud de la compra venta celebrada en fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, fecha desde la cual me transmitió la posesión y dominio del lote de terreno materia del presente juicio. En fecha veintitrés de Julio de Dos mil ocho el señor Ernesto Hernández Pérez me vendió el lote 1 (uno), manzana XVI (dieciséis), en Avenida México, Colonia o indistintamente Fraccionamiento Bosques de La Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; la venta se perfecciono mediante contrato de compra venta de la misma fecha, mediante el cual entre en posesión del mismo, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie, NORESTE 8.00 mts. Lote 14, SURESTE 20.00 mts. lote 2, SUROESTE 8.00 mts. Avenida México, NOROESTE 20.00 mts. Calle 12, con una superficie de 160.00 m<sup>2</sup> (ciento sesenta metros cuadrados). El lote del terreno descrito lo poseo con las siguientes características; de forma pública, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario y continua.

Se expide para su publicación a los quince días de Octubre el año dos mil diecinueve. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diez de Octubre de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

47.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; expediente número 741/18, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por AMADOR ZEPEDA JIMENEZ y KAREN STEPHANIE CONTRERAS ESPINOZA, en su carácter de apoderados de los Señores RAMÓN PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, así como apoderado de ADELA ELENA PÉREZ CORTINA, MARÍA DE LOS ANGELES PÉREZ CORTINA, MARÍA DE LA ALMUDENA PÉREZ CORTINA, ANA LUISA PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, MARÍA PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, JUAN PABLO PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, ANGEL PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, LORETO PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA y MARÍA LUISA CORTINA ZALDIVAR, en contra de CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, se ordenó mediante auto de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplazara a CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de su administrador único Sergio Chávez Gómez por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A).- La cancelación de la reserva de dominio, mediante declaración judicial que pesa sobre el inmueble consistente en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS MIRABALLE, como consecuencia del cumplimiento del pago estipulado en la cláusula segunda del contrato de compraventa., B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, el reconocimiento ante Notario Público, así como la inscripción del acta respectiva ante el Registro Público de la Propiedad, ahora Institución de la Función Registral, en términos a lo pactado en la cláusula cuarta del contrato de compraventa, en el folio real electrónico 00326764. C).- El pago de gastos y Costas que el presente juicio origine; 1.- Con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, Don Juan Pérez de la Fuente, adquirió por medio de contrato de COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS MIRABALLE", ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes superficie, medidas, linderos y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros colinda con calle; AL ORIENTE: 30.00 metros colinda con Lote 190; AL SURESTE: 11.94 metros colinda con Lote 192; AL SUROESTE: 32.71 metros colinda con calle; AL PONIENTE: En línea curva 21.18 metros con calle; SUPERFICIE TOTAL: Aproximadamente de 933.42 metros cuadrados.; 2.- Dicha transacción consta en la escritura pública número 46392 volumen CCXLII de fecha 27 de diciembre de 1978, inscrita ante Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00326764, misma que se anexa debidamente en copia certificada, como (Anexo dos). Y a partir de entonces se le otorgó la posesión del lote motivo de la operación, la cual actualmente y por motivos de diversos actos traslativos de dominio la ostentan nuestros poderdantes en concepto de propietarios, pacífica, pública, continua y de buena fe; 3) Ahora bien, en el Contrato de compra venta se estableció el precio y la forma de pago, lo cual establece: "SEGUNDA.- La compra venta con Reserva de Dominio a que se alude en la cláusula anterior se rige por lo siguiente: A).- El precio de la operación es la suma de

\$175,483.00 CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, que la parte compradora pagará a la sociedad vendedora de la siguiente forma: \$56,016.00 CINCUENTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, suma que la parte vendedora tiene recibida con anterioridad a éste acto, y la cantidad restante en catorce pagos semestrales de \$10,410.00 Diez mil cuatrocientos diez pesos, Moneda Nacional, más una semestralidad de \$14,359.82 Catorce mil trescientos cincuenta y nueve pesos ochenta y dos centavos, M.N., los que se harán precisamente en el domicilio de "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS", S.A., los días primero de cada semestre, y que quedan amparados por los quince pagarés suscritos por la parte compradora y que obran en poder de la vendedora [...]; 4) En la cláusula tercera del referido contrato, se pactó entre las partes lo siguiente: la vendedora SE RESERVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DEL CONTRATO, HASTA EN TANTO NO QUEDEN TOTALMENTE PAGADOS LOS PAGARES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, de igual manera en la cláusula cuarta se estableció que al cumplirse la condición suspensiva antes referida y para que surtiera efectos contra terceros, bastaría con que la parte vendedora así lo reconociera ante Notario Público y que el testimonio se inscribiera en el Registro Público de la Propiedad; 5.- Se da el caso que el Señor JUAN PÉREZ DE LA FUENTE, tío abuelo de nuestros poderdantes, cumplió totalmente con el pago del inmueble objeto de la operación de compraventa, en términos a lo pactado en la cláusula segunda del contrato de compraventa, hecho que es del pleno conocimiento de nuestros poderdantes, así como de los diversos administradores que trabajaron con el en ese tiempo y que continuaron administrando sus bienes después de su fallecimiento, incluso les consta la devolución por parte de la vendedora de los pagarés que en su momentos garantizaron el pago total de la operación; sin embargo se encuentran materialmente imposibilitados para exhibirlos, ya que han pasado más de treinta y tres años en que se realizó el pago total de la operación y se encuentran extraviados, hecho que será debidamente acreditado con los diversos medios de prueba que se ofrecerán en el momento procesal oportuno. Aunado a lo anterior cabe decirse bajo protesta de decir verdad, que desde que le fue otorgada la posesión del inmueble al Señor JUAN PÉREZ DE LA FUENTE por parte de la vendedora, es decir a partir del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y posteriormente transferida a nuestros poderdantes por medio de diversos actos traslativos de dominio, siempre la han conservado en concepto de propietarios, pacífica, pública, continua y de buena fe; Aunado a lo anterior, con el llamamiento a la parte demandada CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS S.A. DE C.V., tendrá el derecho de manifestarse con respecto al pago del inmueble objeto del contrato de compra venta celebrado entre ella y el señor JUAN PÉREZ DE LA FUENTE, independientemente que suponiendo sin conceder reclamara algún pago desde luego que dicha acción resultaría improcedente ya que ha operado a favor de mis poderdantes la figura de prescripción extintiva ya que han pasado más de treinta y tres años a partir de la última fecha del último pago.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE LOS REPRESENTA, PARA CONTESTAR, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR ESTAR DEMANDADOS

EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

48.- 8, 17 y 28 enero.

---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

TERESITA ARELLANO SOSA y/o TERESITA ARELLANO DE LÓPEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 61/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, MARÍA LUISA GIL DE PORTE ARROYO DE GEST, reclamando las siguientes prestaciones: De FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A., demando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto el lote 12 (Doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento  $\frac{1}{10}$  Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calzada de los Jilgueros y Calzada de los Canarios, lote 12 (doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento  $\frac{1}{10}$  Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de Inscripción que exhibo como fundatorio de mi acción y que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, (actualmente Instituto de la Función Registral) bajo la Partida 84, Volumen 19, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 328725 a su favor; b) Le demando a MARÍA LUISA GIL DE PORTE ARROYO DE GEST, la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del respectivo el lote 12 (Doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento  $\frac{1}{10}$  Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calzada de los Jilgueros y Calzada de los Canarios, lote 12 (doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento  $\frac{1}{10}$  Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 1,398.00 m<sup>2</sup> (Un mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados), en virtud del contrato de compra venta que celebramos el día Tres de Agosto de mil Novecientos Ochenta y tres, documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material del lote de terreno que ahora prescribe a mi favor en forma positiva; c) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítima propietaria del lote 12 (Doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento  $\frac{1}{10}$  Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calzada de los Jilgueros y Calzada de los Canarios, lote 12 (doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento  $\frac{1}{10}$  Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, mismo que poseo se proceda a la inscripción total en los libros a cargo del registrador de la Propiedad, de la sentencia a mi favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto; e) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; bajo los siguientes hechos: En fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, el registrador del Instituto de la Función Registral adscrito a los municipio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, expidió a favor de la suscrita TERESITA ARELLANO SOSA y/o TERESITA ARELLANO DE LÓPEZ un certificado de inscripción respecto del inmueble lote 12 (Doce),

Manzana X (diez romano), Fraccionamiento  $\frac{1}{10}$ , Colonia Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calzada de los Jilgueros y Calzada de los Canarios, lote 12 (doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento  $\frac{1}{10}$ , Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con el número de trámite 528267; El terreno descrito anteriormente fue adquirido mediante contrato de compraventa en fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a la señora MARIA LUISA GIL DE PORTE ARROYO DE GEST, en la actualidad el lote de terreno materia del presente juicio tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 mts. y linda con Calzada de los Canarios 12.56 mts de Pan Coupe con Avenida de los Jilgueros y Canarios, Al Sur: 47.85 mts. y linda con Calzada de los Jilgueros, Al Noroeste: 60.70 mts. y linda con Lote 11, Al Suroeste: 19.55 mts. y linda con Zona Verde, arroyo línea irregular. Cubriendo una superficie total de 1,398.00 m<sup>2</sup> (Un mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados); el lote de terreno descrito en el hecho anterior se posee con las siguientes características, pública, pacífica, de buena fe y en calidad de Propietario, continua. Así mismo con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor se ordena emplazar a la parte demandada FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA y MARÍA LUISA GIL DE PORTE ARROYO DE GEST, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a los tres de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M.D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

49.- 8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1551/2019, relativo al JUICIO DE PERDIDA DE PATRIA POSTETAD, promovido por BLANCA ESTHELA SEGUNDO VÁZQUEZ en contra de ROBERTO GARCÍA SIXTO, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES: a). La pérdida de patria potestad sobre las menores ANDREA GUADALUPE y MINDY CAMILA ambas de apellidos GARCÍA SEGUNDO. b). La pérdida del derecho de convivencia de las menores ANDREA GUADALUPE y MINDY CAMILA ambas de apellidos GARCÍA SEGUNDO, tratándose del caso de abandono de sus deberes alimentarios por más de dos meses.

HECHOS: 1. En fecha 23 de marzo de 2007, BLANCA ESTHELA SEGUNDO VÁZQUEZ Contrajo Matrimonio con ROBERTO GARCÍA SIXTO, ante el Oficial 01 del Registro Civil del El Oro, México y establecieron como domicilio en ubicado en Calle 5 de Mayo, Ejido Bombatevi, Atlacomulco, México. 2.

Derivado del matrimonio se procrearon a dos menores de nombre ANDREA GUADALUPE y MINDY CAMILA apellidos GARCÍA SEGUNDO. 3. En fecha 08 de julio de 2014, se solicitó ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Atlacomulco, México, el divorcio por mutuo consentimiento, el cual se acreditó en fecha 27 de agosto de 2014 mediante convenio entre las partes; desde el mes de enero de 2018 el demandado incumplió con su obligación de proporcionar alimento y dejó de asistir a las convivencias estipuladas. 3. El demandado sin causa justificada dejó de cumplir con su deber de protección y cuidado con las menores ANDREA GUADALUPE y MINDY CAMILA de apellidos GARCÍA SEGUNDO, dejándolas en abandono físico, moral y económico de su deber de padre.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, ordenó EMPLAZAR a ROBERTO GARCIA SIXTO, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

50.- 8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO

En el expediente marcado con el número 714/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, LA ACCIÓN DE PAGO DE PESOS, promovido por el Licenciado ALBERTO REYNOSO HERRERA, quien promueve en su carácter de apoderado legal de "QUETZALLI CENTRO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO, SOCIEDAD CIVIL, quien demanda a PABLO ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, quien señalo como domicilio para efectos de emplazamiento el ubicado en CALLE ROBLES NÚMERO 42, COLONIA CEDROS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a quien se le demanda la cantidad del pago de \$365,637.80 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL 80/100 M.N.) como consecuencia del incumplimiento de contrato en que incurrió el demandado, toda vez que el fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, "QUETZALLI CENTRO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO, SOCIEDAD CIVIL, y el hoy demandado PABLO ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, con registro federal de contribuyentes "MASP780629IJI" celebraron contrato de prestación de servicios profesionales en donde el hoy

demandado se obligó en términos de Ley por contar según su propio dicho y sus propias declaraciones contar con la capacidad necesaria para llevar a cabo la gestión que se le encomienda, cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del multicitado contrato del presente instrumento, incluso manifestó contar con la experiencia y amplio conocimiento respecto a los servicios que prestara al cliente, es decir, adquirir la obligación de hacer conforme a lo estipulado en el contrato de la cual a la letra dice ... QUINTA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE "EL CLIENTE ESTADÍSTICAMENTE TIENE GARANTIZADA UNA INSCRIPCIÓN DE 90 ALUMNOS DE NUEVO INGRESO POR LO QUE EL OBJETIVO DEL PRESENTE CONTRATO ES AUMENTAR 90 ALUMNOS DE NUEVO INGRESO MÁS, ASÍ QUE SE ESTABLECE COMO "META" EN LA CAMPAÑA DE MERCADOTECNIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018 Y 2019 UN TOTAL DE 180 NUEVOS INGRESOS, LOS CUALES SE TRABAJARAN EN CONJUNTO CON EL "CLIENTE"..., sin embargo el "PROFESIONISTA" hoy demandado PABLO ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a pesar de haber recibido en una sola exhibición mediante "transferencia electrónica de fondos" la cantidad de \$315,205.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) más iva 16% \$50,432.40 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) para dar un total de \$365,637.80 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL 80/100 M.N.), el hoy demandado jamás ejecuto, realizó, despliego, materializo acto alguno para LLEVAR A CABO TODA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE LA CAMPAÑA DE MARCADOTECNIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019 la cual se tenía que desarrollar y trabajar conjunto con el equipo directivo o personal designado por el cliente.

Sin embargo, desde el mes de enero del año dos mil dieciocho mi mandante en múltiples ocasiones intento de la mejor manera posible dialogar en el hoy demandado "PABLO ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ", para que cumpliera a cabalidad dicha obligación de hacer contenida en el multicitado contrato de prestaciones de servicios profesionales (cláusula quinta), sin embargo el hoy demandado a pesar del incumplimiento oferto realizar trabajos de remodelación de fachadas del colegio a cambio de no cumplir con su obligación adquirida y debidamente pagada por adelantado, ahora bien, toda vez que el demandado a la fecha a efecto de eludir y confundir a mi mandante para dejar de cumplir con sus obligaciones, y en fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho la actora "QUETZALLI CENTRO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO, SOCIEDAD CIVIL, por conducto de su presidenta, envió un e-mail "correo electrónico" al hoy demandado quien demanda a PABLO ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Toda vez que de los informes agregados en autos no se localizó dato alguno del domicilio del demandado PABLO ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, aunado a que, tampoco habitan en el domicilio proporcionado por la actora, según se advierte de las razones asentadas por la Notificadora adscrita a este Juzgado, como lo solicita, en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil para el Estado de México, procédase a emplazar a juicio a PABLO ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por "QUETZALLI CENTRO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO" SOCIEDAD CIVIL por conducto de su mandatario Licenciado ALBERTO REYNOSO HERRERA, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y Boletín.

Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Metepc, México, veintitrés de octubre del dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

51.- 8, 17 y 28 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 905/18, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA) promovido por FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, en contra de MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS, se hace saber que por auto de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) que se le declare por sentencia definitiva como propietario del LOTE DE TERRENO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN: LOTE DIEZ- A, MANZANA OCHENTA Y OCHO, ZONA DIECIOCHO DEL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, COLONIA CARACOLE, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE CERRO DEL ARENAL, NÚMERO VEINTISÍS B, COLONIA JORGE JIMENEZ CANTÚ, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 6.70 METROS CON LOTE 7; AL SURESTE: EN 30.40 METROS CON LOTE 10, AL SUROESTE EN 6.70 METROS CON CALLE CERRO DEL ARENAL Y AL NOROESTE: EN 30.40 METROS CON LOTE DOS; b) La restitución de la posesión a cargo de la C. MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS a su favor del inmueble anteriormente mencionado con sus frutos y accesiones. c) El pago de daños y perjuicios que se le han ocasionado por la ocupación indebida del inmueble de su propiedad por la demandada. d) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente procedimiento, funda su demanda en los siguientes hechos: que adquirió el inmueble materia del presente juicio del señor FELIX BAÑOS CERVANTES, mismo que consta en la escritura pública número 14, volumen cuatro especial, otorgado ante el Notario Público número 2 del Estado de México, inscrita en el IFREM bajo la partida 771, volumen 523 Libro Primero, Sección Primera de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos a favor FIDEL SALINAS LAZCANO, de lo anteriormente narrado la C. MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS, tiene pleno conocimiento, pues mediante diligencia de fecha ocho de noviembre del año dos mil, se encontraba aparentemente rentando el bien inmueble materia del presente asunto, promoviendo diversos juicios de usucapión por lo que únicamente al actor se le dio posesión del lote 28 del multicitado inmueble, no así del predio marcado con el número 26 B, del que fue reconocido como legítimo propietario; por lo tanto, se emplaza a juicio a la moral denominada C. MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta

ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

52.- 8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MONICA CELINA SALAS VELA.

Se hace de su conocimiento en el Juicio Promovido por RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES S.A. DE C.V., bajo el expediente número 402/2017, en contra de JESUS CORDOVA GALVEZ COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 115, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA, NÚMERO 100, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, JESUS SANDOVAL PARDO COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA, NÚMERO 33, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C. TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.C. RICARDO OLIVA LÓPEZ GUADALUPE, ARTURO MEDIANO MORALES, MONICA CELINA SALAS VELA, COMO TERCEROS CON INTERES demandando las siguientes prestaciones: A) DEL NOTARIO PÚBLICO 115, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, CON DOMICILIO EN LA CALLE AVENIDA HIDALGO, NÚMERO 54, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 56900, AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO B).- LA NULIDAD DEL ACTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6,934, VOLUMEN 197, ORDINARIO, FOLIO NÚMERO CERO VEINTIOCHO DE FECHA 3 DE MAYO DEL 2002, ACTO QUE CONTIENE EL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGO RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES SOCIEDAD ANONIMA, SUPUESTAMENTE REPRESENTADA POR LOS SEÑORES AGUSTO MORALES FERIA Y ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO, EN CALIDAD DE SUPUESTA VENDEDORA ,COMO PARTE COMPRADORA Y EL SEÑOR RICARDO OLIVIA LÓPEZ, LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, MANZANA 102, DEL FRACCIONAMIENTO, CONDADO DE SAYAVEDRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE ESTADO DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE MI PRESENTADA NUNCA OTORGO SU CONSENTIMIENTO DE DERECHO QUE SE DETERMINAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO, EL INSTRUMENTO NOTARIAL ANTES REFERIDO SE ACOMPAÑA COMO AÑEXO 2, AL PRESENTE ESCRITO. C) COMO CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DEL ACTO QUE SE RECLAMA EN EL APARTADO QUE ANTECEDE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE OBRA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, EN LA PARTIDA NÚMERO 337, DEL VOLUMEN 1608, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2002, QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCION ANTE DICHO INSTITUTO DEL ACTO QUE SE RECLAME SU NULIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO. D).- LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACION DE ESTE JUICIO E).- DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAUCALPAN DE

JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JESUS SANDOVAL PARDO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA DE LAS FUENTES DE SATELITE, NÚMERO 148-1° PISO, COLONIA DE FUENTES DE SATELITE, CODIGO POSTAL 53120, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, COMO EN CONSECUENCIA DE LOS ACTOS CUYA NULIDAD SE RECLAMA Y QUE APARECEN OTORGADOS EN LAS ESCRITURAS PUBLICAS NÚMERO 6,934 Y VOLUMEN 197, ORDINARIO, FOLIO NÚMERO CERO VEINTIOCHO DE FECHA 3 DE MAYO DEL 2002 SUPUESTAMENTE OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ Y LA OTORGADA EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 20,253, VOLUMEN 543, FOLIO NÚMERO 104, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2002, OTORGADA POR NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, LA NULIDAD DEL ACTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 25,228, VOLUMEN 808, FOLIO 127. DE FECHA 8 DE MARZO DEL 2012, ACTO QUE CONTIENE EL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRO EL SEÑOR GUADALUPE ARTURO MORALES EN CALIDAD DE VENDEDOR Y LA SEÑORA MONICA CELINA SALAS VELA, EN CALIDAD DE SUPUESTA COMPRADORA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 12 MANZANA 102, DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. SE RECLAMA EL ACTO DE NULIDAD DE LA INSCRIPCION ANTE DICHO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, EN LA PARTIDA 898, DEL VOLUMEN 1629, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2003 F).- DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 106, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL CON DOMICILIO EN CIRCUITO DE LOS POETAS, NÚMERO 10, CIRCUITO CIUDAD SATELITE, CÓDIGO POSTAL 53950, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. G).- COMO CONSECUENCIA DEL AUTO CUYA NULIDAD SE RECLAMA Y QUE APARECE OTORGADO EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6,934, VOLUMEN 197, FOLIO NÚMERO CERO VEINTIOCHO DE FECHA 3 DE MAYO DEL 2002, LA NULIDAD DEL ACTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 20,253, VOLUMEN 543, FOLIO NÚMERO 104, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2002, ACTO QUE CONTIENE EL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRO EL SEÑOR RICARDO OLIVA LOPEZ, EN CALIDAD DE SUPUESTO PARTE VENDEDORA Y EL SEÑOR GUADALUPE ARTURO MEDRANO MORALES, EN CALIDAD DE SUPUESTA PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, MANZANA 102, DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Fundándose entre otros los siguientes hechos. I.- MI REPRESENTADA EN UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA SEGÚN ESCRITURA NÚMERO 46192, DE FECHA DE 26 JUNIO 1975, ANTE LA FE DEL LICENCIADO IGNACIO R. MORALES LECHUGA NOTARIO PUBLICO NÚMERO 116, DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 1082, DEL VOLUMEN 278, DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975, SEGÚN CONSTA EN EL APARTADO I.- CONSTITUCION DE LA CERTIFICACION DE LA PERSONALIDAD QUE OBRA ANEXO A LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL CON QUE ACREDITE MI PERSONALIDAD II.- QUE DENTRO DEL OBJETO DE MI REPRESENTADA ENTRE OTROS SE ENCUENTRE EL OPERAR COMO FRACCIONADORA Y

URBANIZADORA DE PREDIOS, ASI COMO INMUEBLES DE CUALQUIER GENERO CONSTRUIR COMPRAR, VENDER Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE INMUEBLES. III.- QUE PARA DESARROLLO DE SU OBJETO MI REPRESENTADA MEDIANTE PUBLICA NÚMERO 46,203, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1975, OTORGADA POR IGNACIO R. MORALES LECHUGA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116, DEL DISTRITO FEDERAL PARTIDA NÚMERO 1088, DEL VOLUMEN 278, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975, ADQUIRIO A TITULO DE ADJUDICACION POR HERENCIA DEL SEÑOR FELIPE ROJAS PINEDA, COMO UNICO LEGATARIO Y ALBACEA EN LA SUCESION DE LA SEÑORA MARÍA DEL REFUGIO ROJAS RODRÍGUEZ, EN VIRTUD DE LA CESION DE DERECHOS LEGATARIO LA FRACCIÓN DEL RANCHO DE SAYAVEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. IV.- EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO AUTORIZO A MI REPRESENTADA A LLEVAR A CABO SOBRE EL PREDIO DESCRITO EN EL HECHO QUE ANTECEDE UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "CONDADO DE SAYAVEDRA" SEGÚN CONSTA DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL NÚMERO 32 DE LA GACETA DEL GOBIERNO CORRESPONDIENTE AL JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1975, SEGÚN SE APRECIA DEL ANTECEDENTE Y QUE OBRA TRANSCRITO EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA 3,061, VOLUMEN 81, DE FECHA 12 DE MAYO DE 1981, OTORGADA POR EL LICENCIADO FERNANDO VELAZCO DAVALOS, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 16 DEL ESTADO DE MÉXICO. V.- QUE SE PAGUEN GASTOS Y COSTAS ANTE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA ANTE ESTE HONORABLE JUZGADO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial así como deberá fijarse en la puerta del Juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUCARIO GARCÍA ARZATE.-RÚBRICA.

53.- 8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 262/2006.

EMPLAZAMIENTO A: HERNAN ARTURO PIZARRO MONZÓN.

Promueve MARCOS JAVIER GACHUZ GONZÁLEZ Y JESSICA PANTALEON BECERRIL en su carácter de apoderados legales de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA, ante este Juzgado dentro del expediente 262/2006, la RECONVENCIÓN respecto del Juicio Ordinario Civil, LA DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA y/o NULIDAD

ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, de fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta; LA DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA y/o NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS y/o COMPRA-VENTA, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis: LA DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA y/o NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO NÚMERO 078 DE CESIÓN DE DERECHOS, de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis: todos respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE LOTOS, LOTE CINCO, DE LA MANZANA VEINTIDÓS, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como con el NÚMERO VEINTITRÉS, LOTE CINCO, MANZANA VEINTIDOS, EN LA CALLE LOTOS, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE ARAGÓN", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON y otros.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: Con fecha 23 de marzo de 1976 se celebró contrato de compra-venta que otorga por una parte el Licenciado Francisco Javier Gaxiola Zenegas, con el consentimiento de su esposa Cleotilde Ochoa Chávez de Gaxiola en su carácter de vendedor y por la otra la Sociedad denominada Construcción y Comercio, Sociedad Anónima, representada por su administrador único el señor Ricardo Rivas Medina, en su carácter de comprador, respecto de los lotes de terreno 11 y 13 de la manzana 23 (veintitrés) de la zona 5ª y proveniente de la desecación del Lago de Texcoco en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de veinte hectáreas, como se demuestra con el testimonio de la escritura pública número 9272 del volumen 106 pasada ante la fe del Licenciado Luis Ibarrola Cervantes, Notario Público número 12 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, con adscripción a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, bajo la partida 101, volumen 621, Libro I, Sección I. Con fecha 14 de diciembre de 1976, fue publicada la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, número 72, del tomo CXXII, de la cual se desprende en su parte relativa a los considerandos, que, con fecha 25 de noviembre de 1976, la Sociedad CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., a través de su administrador único RICARDO RIVAS MEDINA, solicitó al Ejecutivo del Estado de México, autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado JARDINES DE ARAGÓN, sobre una superficie total de 193,750.00 m2, publicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Acreditándose debidamente la propiedad de los terrenos, la autorización solicitada para construir el mencionado Fraccionamiento, mediante los testimonios de las escrituras públicas correlativas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, exhibiéndose la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos, además estando satisfechos los requisitos establecidos para la debida aprobación del proyecto de un fraccionamiento de tipo habitacional. Desprendiéndose un acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, el cual autoriza en sus términos a la sociedad denominada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., por conducto de su representante legal y administrador único RICARDO RIVAS MEDINA, para que en los terrenos mencionados se lleve a cabo el Fraccionamiento de tipo habitacional Popular denominado "JARDINES DE ARAGÓN", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual debería de ajustarse a las normas, proyectos y lineamientos previamente aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo en las obras de urbanización, debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones establecidas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México, de los siguientes servicios: abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que formaría de manera integral el

fraccionamiento aludido, desagüe general, red de distribución de agua potable, red de alcantarillado, tomas de agua potable y descarga de albañal en cada lote, pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles, guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles, alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliar y nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamientos viales. En la citada Gaceta se desprende en su cláusula Décimo Cuarta, que no se podrá iniciar la venta de lotes del fraccionamiento o comprometerlos en forma alguna hasta comprobar plenamente ante el Ejecutivo del Estado y que este así lo determine que han sido debidamente terminadas las obras de urbanización antes mencionadas; asimismo se establece que para gravar parcial o totalmente el fraccionamiento se requerirá previamente de la autorización del Ejecutivo del Estado de manera escrita, restricción que no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que solo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado de conocer la solvencia de la fraccionadora para efectos de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes, es decir, manteniendo libre todo gravamen los inmuebles que conforman el proyecto del fraccionamiento. Estableciendo que para efectos, la Dirección de Comunicaciones y obras Públicas, remitiría al Registro Público de la Propiedad, ejemplares de la GACETA DEL GOBIERNO en mención, con el objeto de establecer Derechos ante terceros, conforme se desprende en sus cláusulas décimo quinta, décimo séptima y décimo octava, así las cosas de deriva innegablemente un daño en el patrimonio de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., ya que el Gobierno no acató dicha prohibición, pues las anotaciones que fueron ordenadas con la finalidad de publicar que tanto los Registradores Públicos de la Propiedad y Notarios Públicos del Estado de México, debían de abstenerse de realizar cualquier acto jurídico sobre transmisión de bienes muebles propiedad de la fraccionadora, trajo consigo innegablemente el despojo al por mayor de diversos lotes que finalmente salieron del patrimonio y peculio de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., viéndose menoscabado debido a la omisión, negligencia y dolo desplegados por las autoridades señaladas y aún y cuando el actor en el principal exhibió la certificación de inscripción que expidió el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, del que consta que; aparece inscripción de GACETA DEL GOBIERNO en cuanto a la imposibilidad de realizar acto de enajenación de inmuebles y cualquier acto jurídico sobre los bienes inmuebles del fraccionamiento Jardines de Aragón (interventoría) el Gobierno paso por alto la prohibición que pesaba sobre el inmueble enajenando supuestamente a favor de HERNÁNDEZ ARTURO PIZARRO MONZON. Por lo que el Ejecutivo del Estado estuvo totalmente de acuerdo y fueron satisfechos sus requisitos para el objeto de establecer y llevar a cabo el proyecto del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado Jardines de Aragón, asimismo se estableció en todo momento que el único y legal propietario de la totalidad de la superficie en donde se encuentra establecido el fraccionamiento es y será la Sociedad denominada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., fungiendo desde entonces como representante legal y administrador único RICARDO RIVAS MEDINA. Con fecha 26 de octubre 1979, y ante la imposibilidad de seguir cumpliendo con las obligaciones pactadas frente al Fraccionamiento y toda vez que los pasivos excedieron a los activos de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., se solicitó ante la autoridad competente se declarara en suspensión de pagos a la empresa mencionada, radicado en el Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente número 4200/79 quien por resolución de fecha 29 de octubre de 1979, decreta el estado de suspensión de pagos a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., decretándose la designación como Síndico a la compañía Organizadora de Empresas S.A., quien por conducto de su apoderado JORGE GÓMEZ FLORES hace la aceptación del cargo, en la misma resolución se hace constar la intervención administrativa por parte

del Gobierno del Estado de México y a quien se ordena notificar de la suspensión decretada. El apoderado de la compañía Organizadora de Empresas S.A., por auto de fecha 21 de agosto de 1980, se le tuvo promoviendo el Incidente de Conversión de Quiebra, de la entonces suspensa CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., seguido a este procedimiento el 22 de septiembre de 1980, se declaró en estado de quiebra a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., pese a que, el apoderado de la compañía Organizadora de Empresas S.A., JORGE GÓMEZ FLORES, según la Ley de interventores, no tiene facultades para tramitar dicha conversión a quiebra de suspensión de pagos, facultad que ha quedado reservada a los acreedores reconocidos. Por lo que pese a lo establecido en la Ley de interventores se declaró mediante sentencia interlocutoria la QUIEBRA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., dictada el 22 de septiembre de 1980, cabe mencionar que en dicho incidente se convocaron a los acreedores y estos nunca acudieron a dicho evento que tendría lugar al día siguiente de la última publicación en los diarios que para tal efecto se contrataron, tales como La Prensa, Novendades y Diario Oficial de la Federación (25 de enero 1981) plazo que se concluyó el día 15 de marzo de 1981, sin embargo en dicho evento si se presentaron algunos supuestos acreedores, con lo cual se puede acreditar que la formalidad para convocar a los acreedores se realizó conforme a derecho sin violar la garantía de los mismos, asistentes que en dicho evento jamás solicitaron su acreditación de personalidad y reconocimiento judicial, cabe mencionar que en los anexos que se presentan no obra el incidente de conversión a quiebra ni la aceptación de protesta del síndico, debido a la destrucción de documentos que se realizó en los juicios viejos por orden del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, no menos cierto es, que en efecto obra en los documentos que en copia certificada se anexan al presente, entre los cuales se encuentra la resolución judicial de fecha 14 de agosto de 2003, donde se hace constar tal efecto, es decir, se acredita plenamente la personalidad con que se ostenta y conduce el síndico y el seguimiento llevado el incidente de quiebra ante autoridad judicial de primer instancia, tribunal de alzada e incluso ante los magistrados que conocieron del amparo y recurso de revisión correspondiente, así mismo se agregaron copias simples del expediente 141/87 del Juzgado Sexagésimo Tercero Civil del Distrito Federal, para que se pueda vislumbrar con claridad cómo se suscitaron los hechos dentro del procedimiento de quiebra a que estuvo sujeta CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. El 2 de agosto de 1980, fue publicada la GACETA DEL GOBIERNO Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México número 15, del tomo CXXX, de la cual se desprende que se inició una acta de garantía de audiencia a la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., titular del Fraccionamiento denominado Jardines de Aragón, con la asistencia de un grupo de colonos como supuestos compradores de lotes del fraccionamiento antes citado y diversos funcionarios a nivel directivo de instituciones del Gobierno del Estado de México, entre los cuales se encuentran a saber: ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ, Director de comunicaciones y obras públicas (persona que preside la garantía de audiencia, LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ, Director del Registro Público de la Propiedad, el ING. PABLO BUITRON DOMINGUEZ, Subdirector de Comunicaciones y Obras Públicas, el ING. VICTOR MANUEL ESTRADA PORTILLA, Jefe del Departamento de Control y Supervisión de Fraccionamientos, el LIC. ALFONSO GARCÍA MONDRAGÓN, Asesor jurídico de la propia Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, la cual fue celebrada con fecha 30 de julio de 1980, con el objeto de decretar la intervención del Fraccionamiento Jardines de Aragón, propiedad de la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., con el objeto de que CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., garantizara y cumpliera con las obligaciones a su cargo, relativa al abastecimiento de agua potable, desagüe general de fraccionamiento, red de distribución de agua potable, red de alcantarillado, tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote, pavimento de concreto asfáltico en el arroyo de las

calles, guarniciones, banquetas de concreto hidráulico, alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliar y nomenclatura de calles en placas incluyendo señalamiento vial, nombrándose como interventor al Licenciado Teófilo Neme David. Haciendo notar que en la intervención que nos ocupa, jamás al interventor se le otorgaron facultades para enajenar, ceder, traspasar, gravar, o disponer de los lotes de terreno del Fraccionamiento Jardines de Aragón, propiedad de mi representada, tal y como se advierte de la publicación de dicha intervención en el acuerdo que se menciona en la GACETA DEL GOBIERNO, la cual solicita se tenga por reproducida en obvio de repeticiones para todos los efectos legales conducentes.

Así también se omitió mencionar en la Gaceta antes mencionada, que sólo era una intervención administrativa, por lo tanto CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. sigue siendo única y legítima propietaria del Fraccionamiento Jardines de Aragón, en dicha publicación se aclara en su penúltimo párrafo lo que a continuación se inserta "... gírense los oficios correspondientes al Director del Registro Público de la Propiedad, Notarios Públicos del Estado de México, con el objeto de hacerles saber que deberán abstenerse de realizar cualquier acto jurídico sobre transmisión de bienes inmuebles propiedad de la Fraccionadora, H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México y demás dependencias del Gobierno que puedan tener diligencia y puedan coadyuvar con las gestiones del interventor, prestándole la ayuda que se les solicite. Quedando muy claro de ni CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. y mucho menos cualquier dependencia de Gobierno interventor o Síndico estaban en y durante la intervención autorizados para enajenar de cualquier forma los bienes inmuebles de Fraccionamiento Jardines de Aragón, propiedad de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. Lo anterior, se ve robustecido con la copia certificada del Convenio de Terminación de Interventoría, entrega y recepción de Fraccionamiento, documento celebrado entre el LIC. VICTOR MANUEL MUHLIA METO, Director General de la CRESEM, en su carácter de interventor del Fraccionamiento Jardines de Aragón: el señor RICARDO RIVAS MEDINA, como representante legal y administrador único de la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, representado por el Presidente Municipal VICENTE COSS RAMIREZ, Secretario, Síndicos, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de referencia; cuando en fecha 8 de septiembre de 1993, inexplicablemente dieron por terminada la intervención decretada por el Ejecutivo del Estado y publicada el 2 de agosto de 1980, en la GACETA DEL GOBIERNO, en la que entre otras cosas se pactó en su cláusula octava, lo siguiente; que en virtud de que el fin único de la interventoría lo fue el de garantizar y cumplir las obras a cargo del fraccionador, que por el convenio y la entrega de las cantidades antes señaladas permitirán que el Ayuntamiento, concluya a sus satisfacción las obras y servicios de urbanización y no existiendo impedimento legal alguno el interventor da por terminada la interventoría fincada sobre el Fraccionamiento Jardines de Aragón, en consecuencia la empresa recupera en todo la administración y ejercicio de los derechos de propiedad de pudiera tener sobre el Fraccionamiento citado. Debiendo hacer hincapié que su representada, ignoraba en ese momento y aún después de llevarse a cabo la terminación señalada, que a esas fechas ya se encontraba vendida y entregada la totalidad de los lotes y protocolizada por diversos notarios públicos, durante todo el periodo comprendido en la interventoría, situación que deja más que evidente el actuar ilícito de los hoy codemandados en conjunto. Posteriormente a la finalización de la interventoría que pesaba sobre bienes de su poderdante, el 14 de agosto de 2003, mi representada solicitó la declaración de la extinción de la quiebra por falta de concurrencia de acreedores: y el 22 de septiembre 2003, el Juzgado sexagésimo tercero de lo civil (antes Juzgado Primero de lo concursal) dicta resolución al respecto, decretando infundada e improcedente la solicitud, informe se interpone el recurso de apelación del que conoció la Segunda Sala Civil bajo el toca 3085/2003 y el 12 de diciembre de 2003, se confirmó la sentencia

interlocutoria confirmada. El 19 de enero de 2004, se promueve en contra de dicha sentencia el juicio de amparo mismo que se resolvió el 31 de marzo de 2004, bajo el expediente 120/2004-V, dejando insubsistente la quiebra decretada en la sentencia interlocutoria impugnada. El tercero perjudicado Compañía Organizadora de empresas S.A., Síndico de mi representada, en ese entonces y quien se supone tenía que velar por los intereses de la empresa que tutela interpone recurso de revisión en contra de la sentencia de amparo mencionada, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado de materia Civil del Primer Circuito, bajo el número 3602/2004 en el que se confirmó la sentencia anterior, mediante sentencia de fecha 27 de mayo de 2004, publicada en listas en los estrados del Juzgado el 02 de junio de 2004. Una vez concluida la interventoría administrativa y la quiebra y suspensión de pagos se entregó a mi presentada la total administración de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., reiniciando las gestiones correspondientes a la terminación de las obras de electrificación, bacheo y nomenclatura que quedaron pendientes, con la intervención del Gobierno del Estado de México, por lo que en aras de llevar a cabo con dichas tareas pendientes, se empezaron a reparar en esos días todo lo necesario para trasladarlo al fraccionamiento, siendo con ello que se da cuenta mi poderdante que el fraccionamiento ya se encontraba poblado en su mayoría, pensando evidentemente que hubiera sido despojado por particulares, por lo que se hizo una búsqueda en el Registro Público de la propiedad para identificar la identidad de los derechos de los predios que conformaban el fraccionamiento, sin embargo, y hasta el día de hoy se siguen recabando las constancias correspondientes, haciendo notar que entre los documentos que se han venido recopilando, aparece que el Gobierno del Estado de México, a través de CRESEM ahora IMEVIS, vendió lotes del fraccionamiento en calidad de inventor administrativo, careciendo de facultades para ello, más aun señalándose los instrumentos registrados la supuesta existencia de contratos preexistentes, que la misma institución de CRESEM reconoce como válidos, lo cual es completamente inverosímil, ya que debido a las inventorías, no era posible vender, primeramente, porque eran actos que no le constaban máxime que aún estaba en urbanización el Fraccionamiento y segundo debido a la suspensión de pagos, y el proceso de quiebra, situación conocida además por la dependencia en cuestión, en su carácter de inventoría desde 1979, fecha en que se decretó la suspensión de pagos y no solo por las autoridades señaladas como codemandadas, sino también por el Notario Público número 2, del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, Lic. Pablo Martínez Romero, quien además da fe con la protocolización de la inventoría sobre la propiedad de mi representada y donde se hace precisamente la ordenanza de no realizar movimiento alguno; tal como se aprecia en la copia simple. Por todos los hechos que se han hecho referencia en este escrito reconvenional, que mi representada desconoce indudablemente cualquier contrato que se hubiere celebrado entre los demandados reconvenionistas, por lo que se reitera que mi representada, ni dependencia gubernamental, ni persona alguna, estaba en posibilidad de celebrar contrato enajenatorio alguno, debido a la imposibilidad jurídica para hacerlo, tal como ha quedado debidamente comprobado con los documentos que acompañaron al ocurso, pues el inmueble materia del presente juicio se encontraba intervenido administrativamente por el Gobierno del Estado de México y pesaba una declaratoria de quiebra sobre el fraccionamiento Jardines de Aragón. Posteriormente mi representada presentó el amparo y protección de la justicia federal, interponiendo demanda de amparo en contra del ilegal emplazamiento por edictos al presente juicio, radicado en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado de México, bajo el juicio número 1544/2015, y por el que se concedió el amparo en favor de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., mediante resolución de fecha 29 de febrero de 2016, que deja insubsistente el emplazamiento mediante edictos a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., y todo lo actuado con posterioridad. Con fecha 19 de febrero de 2016, se declaró la ejecutoria de la resolución dictada por el Juez de Distrito,

dándose cumplimiento en fecha 9 de marzo de año en curso, con la notificación personal a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., a través de su apoderada legal, corriéndole traslado con las copias de la demanda de USUCACION, interpuesta por DANIEL TORRES MERCADO, respecto del inmueble ubicado en CALLE LOTOS, LOTE 5 DE LA MANZANA 22, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, también identificado con el NÚMERO 23, LOTE 5, MANZANA 22, EN LA CALLE LOTOS, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, manifestando que la causa generadora de su posesión en el contrato privado de cesión de derechos de fecha 18 de julio 1986, así como la cesión de derecho o traspaso número 078, de fecha 30 de julio de 1986. Sin embargo, de tales documentales no se advierte el trato sucesivo de los actos enajenatorios que dieron origen a la supuesta posesión del actor en el principal, por lo que se deberá declarar la inexistencia, así como la nulidad de dichos actos, ya que no cumple con los elementos para que se consideren existentes, en válidos. En consecuencia no hay consentimiento por parte de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., para vender, ceder, traspasar o gravar el inmueble de su propiedad, ya que no consta en las documentales exhibidas por el demandado, reconvencionista en el principal, de la misma forma que no hay consentimiento por parte de mi mandante, tampoco se encontraba dentro del comercio el inmueble en litigio, pues como se desprende de los hechos de la presente reconvención, existía una prohibición de realizar actos de enajenación respecto del objeto de la controversia por la intervención administrativa y el proceso judicial de quiebra en el que se encontraba mi mandante. Por lo tanto, no basta que el contrato privado de cesión de derechos de fecha 18 de julio de 1986, así como la cesión de derechos o traspaso número 078 de fecha 30 de julio de 1986, se haya establecido que DANIEL TORRES MERCADO adquirió por cesión de derechos de HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, para acreditar su supuesta titularidad sobre el bien materia del presente juicio, sino que es necesario que lo que manifestó lo acredite sin que quede duda sobre los derechos de propiedad que manifestó tener, ya que no se justifica el traslado de dominio desde la real propietaria, es decir, desde CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. pues se reitera que mi mandante jamás ha celebrado compra-venta con alguna persona física o jurídico colectiva, en consecuencia, no es claro el origen de la posesión que supuestamente tuvo el Gobierno del Estado de México, para ceder de HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, y este a su vez en favor de DANIEL TORRES MERCADO, lo que deberá tomarse en cuenta al dictar la sentencia definitiva. Consecuentemente los actos jurídicos consistentes en el supuesto contrato de promesa de venta de fecha 11 de septiembre de 1980, contrato privado de cesión de fecha 18 de julio de 1986, así como la cesión regular traslado número 078, de fecha 30 de julio de 1986, deberá ser declarado el primero como inexistente en vía de reconvención, y los derivados de este como nulos, en atención al número 7.7 del Código Civil para esta Entidad. Por lo que ambas documentales basales del actor en el principal, carecen de consentimiento de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. para enajenar, vender o transmitir los derechos de propiedad del inmueble materia de este juicio por lo que al carecer de este, deberá declararse procedente la acción de inexistencia en la sentencia que resuelva esta controversia, pues el artículo 7.10 del Código en comento, es claro en precisar que es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, y puede invocarse por cualquier interesado. Lo anterior es así, ya que el artículo 7.552 del citado código, establece textualmente la prohibición expresa, ninguno puede vender si no lo es el propietario, en caso contrario se estará en lo dispuesto en este artículo, independientemente de la responsabilidad penal, es decir, nadie puede vender lo que no es suyo, por lo que se sobre entiende, que toda venta de bien ajeno es nula, lo que acontece en el caso que nos ocupa. En primer lugar, supuestamente el Gobierno del Estado de México, transmitió sin consentimiento de mi representada a HERNAN

ARTURO PIZARRO MONZON, y este a su vez trasmitió al hoy actor DANIEL TORRES MERCADO, lo anterior se llevó a cabo sin que el Gobierno del Estado de México y HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, estuvieran legitimados para celebrar los actos jurídicos señalados, simplemente por el hecho, que la única legitimada de ser titular del derecho de propiedad y del derecho registral lo es CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. Por lo que al no existir la relación de los actos jurídicos que de manera sucesiva hayan servido para que el Gobierno del Estado de México y HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, pudieran efectuar las multicitadas cesiones de derechos de dominio a su favor, partiendo de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. propietaria y titular inscrita ante el Instituto de la Función Registral deberá declararse la inexistencia y nulidad de los documentos basales del actor en el principal, pues no existe documento alguno que presuma siquiera la vinculación de actos jurídicos entre CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. y el Gobierno del Estado de México, para justificar su titularidad, así como la buena fe de la parte demandada reconvencionista y existencia de su causa generadora. Por lo que se niega rotundamente que haya existido una relación contractual respecto de la enajenación del inmueble de la Litis, entre el Gobierno del Estado de México, y mi representada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, pues la intervención que realizó el Gobierno el Fraccionamiento Jardines de Aragón, era exclusivamente con fines administrativos y para concluir con las obras de urbanización en el Fraccionamiento, de esta forma el decreto contenido en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, de fecha 2 de agosto de 1980, es obvio que no constituye un decreto expropiatorio, por lo que evidentemente no es un acto de los autorizados por la Ley, para restringir la propiedad, por lo que constituye un acto de naturaleza administrativa a través del cual se decretó la intervención con el efecto de garantizar obligaciones a cargo de Construcción y Comercio S.A. Esta intervención obedeció a una omisión reiterada para hacer construcciones sobre abastecimiento de agua, desagüe, distribución de agua potable, pavimentación, alumbrado público y nomenclatura de las calles, es decir las labores de urbanización del Fraccionamiento, estableciéndose categóricamente la obligación de abstenerse de realizar actos traslativos de dominio, propiedad de la hoy quejosa, como del Gobierno del Estado de México. Lo anterior, implica que en ningún momento se decretó un acto traslativo de dominio de Construcción y Comercio S.A. a favor del Gobierno del Estado de México, ni mucho menos a HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, para que este a su vez lo enajenara a DANIEL TORRES MERCADO, tan es así que al firmar mi mandante el convenio de terminación de interventoría ratifico únicamente los estados financieros y de contabilidad llevada por el interventor, mas no se aceptaron las ventas ilegales que el Gobierno realizo, y como consecuencia no puede acreditar la vinculación de actos jurídicos desde mi representada Construcción y Comercio S.A. hasta DANIEL TORRES MERCADO y con ello acreditar la buena fe para la procedencia de su acción intentada en esta vía. Resultando lógico y, atendiendo a los principios de razonabilidad judicial, es exigible a la parte demandada en la reconvención, demostrar la vinculación de actos en los que sostiene su derecho de propiedad, ya que es evidente su interés en demostrar la existencia jurídica, por lo que resulta ilógico y hasta absurdo arrojar dicha carga a mi representada, quien sostiene desde este momento la existencia de acto traslativos de dominio vinculatorios desde la titular que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es decir desde mi representada Construcción y Comercio S.A. (señalando diversos criterios jurisprudenciales de aplicación analógica al asunto que nos ocupa) ACTOS RECLAMADOS. ACTO NEGATIVO Y NEGATIVA DE ACTO. SON DOS COSAS DISTINTAS. CARGA DE LA PRUEBA. Siendo claro el sentido de interpretación que realiza la Suprema Corte, al indicar: la negativa simple del acto, libera a quien la formula, de la necesidad de probarla, pues lógicamente, no es factible demostrar lo que se ha negado, por lo que dicho criterio es acorde con las normas procesales que en materia civil se aplican al asunto que nos

ocupa, por lo que queda más que evidente que la demandada reconvencionista está obligada a probar la existencia de los actos que supuestamente cita como causa generadora de su posesión, muy en específico el contrato de promesa de venta entre el Gobierno del Estado de México y HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, y deberá probar la vinculación de actos traslativos de dominio de los cuales derivo esa cesión de derechos de fecha 11 de septiembre de 1980. Es por lo que desconoce cualquier contrato que se haya celebrado entre los demandados reconvencionistas, simplemente porque no existe, por los siguientes motivos: la ausencia del consentimiento de Construcción y Comercio S.A. para ceder o vender, como propietario: la ausencia del bien inmueble ajeno de la operación dentro del comercio, por ser materia de una intervención por parte del Estado y de una declaración judicial de quiebra, lo cual sin duda alguna es impedimento legal para poder haberse llevado a cabo cualquier tipo de tramite o transacción: la ausencia de legitimación de HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON para poder llevar a cabo la supuesta cesión de derechos posesorios y/o venta respecto del bien inmueble materia del presente, bajo la premisa que nadie puede vender lo que no es de su propiedad, pues no acredita la vinculación de actos traslativos de dominio, desde la propietaria Construcción y Comercio S.A. titular registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal como lo acredita el actor en el principal con la certificación de la inscripción en el Instituto Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco de fecha 7 de noviembre de 2005: la ausencia de legitimación del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO para poder celebrar convenio en lugar de Construcción y Comercio S.A. para entregar el dominio respecto del bien inmueble materia del presente. Bajo la premisa de que nadie puede vender lo que no es de su propiedad, pues no acredita la vinculación de actos traslativos de dominio, desde la propietaria Construcción y Comercio S.A. titular registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal como lo acredita el actor en el principal con la certificación de la inscripción en el Instituto Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco de fecha 7 de noviembre de 2005. Por lo que una vez declarada la inexistencia de los diversos actos jurídicos que en estos momentos se combate, sea ordenada la devolución del inmueble, es decir, se ordene su incorporación al patrimonio de mi poderdante, en virtud de que como ha quedado establecido, en el año que presuntamente fue vendido, pesaba orden judicial en la cual nadie, incluida mi poderdante, podía vender terreno alguno del Fraccionamiento que conforma el patrimonio de mi representada, sino hasta el año 2004, en que por mandato judicial fue extinguida la quiebra y por tanto se da a mi presentado posesión y capacidad en plenitud sobre el mismo para poder llevar a cabo los movimientos tales como regularizaciones y ventas que se pudiesen llevar a cabo. (Pretensiones que basan su procedencia en los siguientes criterios jurisprudenciales) NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA. SUS DIFERENCIAS SON CONCEPTUALES Y SIMPLEMENTE TEORICAS, Y SUS SANCIONES SON SEMEJANTES. Con base al artículo 7.12 del Ordenamiento legal citado, mi representada solicita las prestaciones referidas en el capítulo correspondiente, ya que el acto que se tilda de controvertido es nulo desde su origen, en relación a las múltiples referencias jurídicas y de facto que se han realizado y que en su momento se acreditaran fehacientemente, es decir a no existir un contrato legítimo de compra-venta o comprobantes de pago que indiquen se le hizo la supuesta transacción, no es viable que mi representada haya enajenado los lotes del Fraccionamiento Jardines de Aragón en los términos que se precisan en el instrumento que se impugna, en razón de que mi representada no tenía la calidad ni legitimación jurídica, ni la posesión material de los predios, para realizar las supuestas compra ventas, pues en octubre de 1979, la empresa solicitó la suspensión de pagos, donde inicialmente se intervino judicialmente por Compañía Organizadora de Empresas S.A. posteriormente en agosto de 1980 se intervino el Fraccionamiento por el Gobierno del Estado de México y el año de 1985 mi

representada entro en estado de quiebra y todo su patrimonio, incluyendo el Fraccionamiento, quedo bajo la tutela y responsabilidad del Síndico designado judicialmente Compañía Organizadora de Empresa S.A. hasta el año 2004 en que se decretó la última sentencia judicial. Siendo evidente que existen vicios de consentimiento más allá de la supuesta representación del Gobierno del Estado, que invalida el supuesto contrato preexistente, tal como el dolo y la mala fe (tal y como fue expresado en el artículo 7.56 del Código Civil) por lo que es de resaltar que el dolo y mala fe es por parte de todos aquellos que realizaron la protocolización a sabiendas de la intervención del Fraccionamiento Jardines de Aragón, así como de la suspensión de pagos y posterior estado de quiebra de mi representada, evidentemente el dolo o mala fe como causa determinante en la celebración del contrato lo anula. Siendo que el asunto que nos atañe no se actualiza ninguna de las hipótesis contenidas en los artículos 7.65, 7.66, 7.68, 7.69, 7.71, 7.72 del Código Civil, porque el objeto materia del supuesto contrato de compra-venta no implicaba ninguna obligación creada, ya que no existe el contrato que lo acredite, no es posible ni está dentro del comercio, debido a las interventorias que presentaba la empresa titular del derecho, así como el Fraccionamiento en cuestión, siendo con ello un objeto ilícito y un hecho imposible, haciendo nula cualquier transacción que incluyera cualquier lote de terreno que integrara el fraccionamiento Jardines de Aragón. Asimismo deberá ser condenado DANIEL TORRES MERCADO, al pago de rentas por el tiempo que ha estado en posesión del inmueble motivo del presente juicio, de forma ilegal y en contra de la voluntad de mi poderdante, pues si el legítimo propietario es quien debe autorizar cualquier tipo de enajenación sobre sus bienes, en este caso Construcción y Comercio S.A. desconoce totalmente haber vendido a perdona alguna el lote del que se trata, por lo que dicha cantidad que será cuantificada a juicio de peritos en ejecución de sentencia. De lo anterior, podemos concluir la responsabilidad civil en que incurrir todas aquellas personas que intervinieron en el acto controvertido en el presente asunto, pues son responsables de los daños y perjuicios que causen por si o a través de sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones (artículo 7.162 Código Civil). En la controversia que nos ocupa, el daño se presenta al vender o regularizar todos los lotes pertenecientes al Fraccionamiento Jardines de Aragón, siendo los responsables directos todos y cada uno de los que intervinieron en la protocolización de la operación que se impugna en esta vía por acción u omisión, mientras que el perjuicio, se traduce en todas aquellas ganancias que se dejaron de percibir por cada operación de compra-venta realizada, así como los intereses generados a partir del valor real e histórico que tenía el inmueble en el momento de su transmisión y de conformidad a la fecha en que legalmente pudieron ser enajenados, y que en el caso que nos compete, se reputa a todos y cada uno de los ahora demandados en el presente asunto, ello en atención a que los daños y perjuicios son consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse (artículo 7.349 Código Civil). El cumplimiento de la obligación por daños y perjuicios se deberá computar a partir de la fecha de protocolización de la supuesta compra-venta y hasta el día de su cabal cumplimiento, por el solo hecho de contravenir una obligación de no hacer, pagara daños y perjuicios (artículos 7.350, 7.351, 7.352 Código Civil), que en este caso, es el no enajenar bienes que se encontraban intervenidos de manera administrativa y judicial, lo que infiere una conducta dolosa, lo cual reputa una responsabilidad que es exigible en todas las obligaciones. La renuncia de hacerla efectiva es nula (artículo 7.353 Código Civil), aunado a la omisión del Síndico de Construcción y Comercio S.A. que se evidencia al no defender los intereses ni actuar conforme a derecho al administrar el patrimonio de la suspensa empresa citada (artículo 7.145 Código Civil). La determinación del precio del daño, será en función del valor del bien al tiempo de ser devuelto a mi representada, excepto en los casos en que la Ley o el pacto señalen otra época, debiendo atender no solo a la disminución en su precio, sino a los

gastos que necesariamente exija la reparación (artículo 7.357 y 7.358 Código Civil) y tomando además en consideración las utilidades que pudo haber obtenido mi poderdante a razón del interés legal, consistente en el costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México, desde la fecha en que legalmente pudo disponer de la administración del inmueble de su propiedad, es decir, a partir del día 27 de mayo de 2004, en que por sentencia de la Autoridad Federal se confirma dejar insubsistente la quiebra y suspensión de pagos de Construcción y Comercio S.A. Para determinar la responsabilidad civil del Gobierno del Estado de México, así como de aquellas personas que en su momento formaron parte de los actos jurídicos que se pretenden nulificar, es necesario, que para realizar una transacción como la compra venta y su regularización, hay que tener originalmente legitimación para vender, pues como se desprende del Código Civil, nadie puede vender sino es de su propiedad. (artículo 7.552 del Código Civil) pues la venta del bien inmueble es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo y mala fe, las personas que asesoren para no dar forma legal a la compra-venta de inmuebles, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a los contratantes, independientemente de la responsabilidad penal en que incurrir, de igual forma son responsables los desarrolladores, constructores y lotificadores. Los Fedatarios Públicos asesorarán gratuitamente a los interesados en este tipo de operaciones (artículo 7.553 y 7.601 del Código Civil). Por lo que se puede decir que el Gobierno del Estado de México, no tenía la legitimación para vender, así no le importo la situación jurídica del inmueble, así que es responsable directo de los daños y perjuicios que se causaron con motivo de su dolo proceder. Pudiéndose apreciar la conducta por parte del Estado de México y de CRESEM ahora IMEVIS, notándose que la interventoría administrativa practicada por el Gobierno del Estado de México, de mi representada fue para concluir la urbanización del Fraccionamiento, en el tiempo y con las condiciones señaladas en la Gaceta de fecha 14 de diciembre de 1976, publicada en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, número 72, del Tomo CXXII, sin embargo y durante todo el tiempo que el Gobierno del Estado de México, a través de su dependencias responsables y competentes que estuvieron al frente, tampoco concluyeron con la encomienda (acreditándose con la instrumental exhibida). Notándose, durante todo el tiempo que se realizó la interventoría administrativa y judicial, misteriosamente se realizaron las supuestas compraventas y las enigmáticas regularizaciones. Siendo que hasta el día de hoy su representada no vio ni un peso, ni pudo beneficiarse de su patrimonio, ya que la irregular e ilícita actividad del Estado, contribuyo al despojo de más de 300 lotes que conforman el Fraccionamiento Jardines de Aragón, reputando claramente un daño, un menoscabo y una lesión profunda en los intereses de mi representada. Por lo que de conformidad con el artículo 7.170 del código civil el que sufra el daño puede exigir la reparación directamente del responsable, el Estado, los municipios y sus respectivos organismos descentralizados, tienen obligación de responder de los daños causados por sus servidores públicos en el ejercicio de las funciones públicas que les estén encomendadas, esta responsabilidad es subsidiaria (artículo 7.172 Código Civil), siguientes criterios de la Corte: RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y DIRECTA DEL ESTADO, INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 1927 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN ARMONÍA CON EL ARTICULO 113 SEGUNDO PARRARO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tesis que debe servir como criterio para demostrar la responsabilidad civil objetiva y directa en que incurrir el Gobierno del Estado de México, basta con acreditar que existió un daño ocasionado en perjuicio de mi poderdante como consecuencia de la actividad irregular en que incurrió. Quedando claramente demostrado el daño ocasionado tanto por acciones como por omisiones del Gobierno del Estado de México, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social del Estado de México (IMEVIS) antes (CRESEM), del Instituto de la Función Registral, de la Secretaría de Desarrollo Urbano del

Gobierno del Estado de México, sin duda alguna deben ser condenados de forma solidaria para resarcir a Construcción y Comercio S.A. por las afectaciones que padeció, al emplear en las supuestas compra-ventas con los particulares, mala fe y disimular además a su entera conveniencia la prohibición que como interventores tenían para gravar y vender bienes que nunca fueron de su propiedad, pero sin embargo dilapidaron causando detrimento en el patrimonio de mi representada. Pues su actividad consistió en ir más allá de lo legalmente estipulado como sus funciones y obligaciones, trasgrediendo sin duda alguna la garantía de propiedad de mi representada, pues dejando de lado su opinión se atrevió a disponer sobre la traslación de dominio de bienes ajenos, olvidando que como autoridad solo puede hacer aquello que la legislación prevé, es decir, su actuar se encuentra sujeto única y exclusivamente a lo indicado, ya que su única intervención era actuar como interventor con el único fin de concluir las obras de urbanización que Construcción y Comercio S.A. no así, vender en perjuicio del legítimo propietario los bienes que le fueron encargados para su cuidado. De igual formar CRESEM ahora IMEVIS, a través de su interventor, al exceder de las facultades que se le otorgaron, causo sin duda alguna daño al patrimonio de mi representada, por lo que el detrimento de sus propiedades es la consecuencia directa de esa actividad irregular, entendiéndose esta como, los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración (criterio jurisprudencial) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TERMINOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA. Siguiendo esa línea, tenemos que el Gobierno del Estado de México, y la CRESEM ahora IMEVIS, así como todos los directores que intervinieron durante la protocolización del acto que se refuta, son responsables directos de los daños y perjuicios causados durante el ejercicio de sus funciones, siendo su conducta arbitraria contraria a derecho y a las buenas costumbres, dejando en estado de indefensión a mi representada en todo momento y consecuentemente afectada en su patrimonio y sus intereses al verse menoscabada por los actos que en estos momentos se les imputa.

Mediante proveído de fecha 27 de mayo de 2019, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual del enjuiciado, en consecuencia, emplácese a HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda de reconvención entablada en su contra.

Haciendo saber, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda de reconvención entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículo 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado para recibir notificaciones, qué en caso de no hacerlo, se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los seis días del mes de septiembre año dos mil diecinueve.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de noviembre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

54.- 8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente 38/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DE LOS ANGELES ESPÍNDOLA ALMAZÁN, en contra de ADOLFO MARÍN LÓPEZ, el Juez del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó emplazar por este medio al demandado de referencia, publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación así mismo fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

15-B1.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1233/2012.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE" en contra de GUADALUPE GALLEGOS TORRES, en el expediente número 1233/2012, la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

C. JUEZ DOY CUENTA A USTED CON LA PROMOCIÓN NÚMERO 92 PRESENTADA A LAS 13:18 HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ÉSTE JUZGADO SECRETARÍA "A". CONSTE- CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

A sus autos del expediente 1233/2012 el escrito de la parte actora; a quien se le tiene por hechas sus manifestaciones y como lo solicita se deja insubsistente la fecha para remate del bien inmueble respectivo señalada el quince de noviembre del año en curso, en consecuencia se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO UNO,

CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO TRES DE LA MANZANA CIENTO CUARENTA Y TRES, SECTOR CUARENTA Y CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HÉROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$507,000.00 (QUINIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; toda vez que el bien objeto del remate se encuentra fuera de ésta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos y conforme a la legislación de aquella Entidad y en el periódico de mayor circulación del Estado de México, debiendo mediar SIETE DÍAS entre cada publicación y la fecha del remate; se faculta al C. Juez exhortado para girar oficios, expedir copias certificadas y acordar todo tipo de promociones de la actora únicamente en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE.-

PARA SU PUBLICACION EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LAS PUERTAS DE LOS JUZGADOS RESPECTIVOS.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

171.-16 y 28 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

CONVÓQUESE POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA LITOGRAFICA, S.A. DE C.V., en contra de COYOTE LÓPEZ GUADALUPE. EXP. 645/2015 EL C. JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTÓ DOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: -----

AUTO: Ciudad de México, a veintisiete de Noviembre del año dos mil diecinueve.- Dada nueva cuenta con los presente autos, se aclara el auto de fecha cuatro de noviembre del año en curso, en el que se asentó "...del precio de avalúo de cada inmueble...", cuando lo correcto es "...del precio del avalúo del inmueble...", así mismo, se aclara el auto de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, en el sentido que se asentó "...VILLAREAL...", cuando lo correcto es "...VILLARREAL...", dichas aclaraciones se realizan, para los efectos legales a que haya lugar, debiendo ser parte integrante de los autos antes citados, quedando subsistente lo demás ordenado en dichos proveídos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe.- AUTO: Ciudad de México, a veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de JOSE MANUEL GARIBAY VILLAREAL, apoderado de la parte actora, por hechas las manifestaciones que formula, y como lo solicita, se deja sin efecto la fecha del catorce de noviembre del año en curso y en su lugar se SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE

FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma tal y como esta ordenada en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe. -----

AUTO: Ciudad de México a cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.- "...Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de JOSE MANUEL GARIBAY VILLARREAL, mandatario judicial de la parte actora, por hechas las manifestaciones que formula y como lo solicita y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL INMUEBLE LOTE 4, DE LA MANZANA 45, DE LA COLONIA ATIZAPÁN, SECCIÓN II, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, superficies, linderos y colindancias que se detallan en el expediente... ..Debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, en el periódico "DIARIO IMAGEN", sirviendo como base del remate la cantidad total del precio de avalúo de cada inmueble antes descrito equivalente a \$2,971,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base del remate. La cantidad que deberán de consignar los licitadores para tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Para que los licitadores puedan consignar en términos de Ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve como base para el remate... ..-Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe.-Ciudad de México a 29 de noviembre de 2019.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

151.- 16 y 28 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

ISAIAS NIZRI BEJA, GINA SARA BEJA BARUH DE NIZRI, ANDREA NIZRI BEJA, INES COHEN DE BEJA, LORAINÉ NIZRI BEJA, GABRIELA BEJA COHEN Y FANNY BEJA COHEN.

En el expediente número 566/2017, el C. NICOLÁS ROBERTO BEJA BARUH, ha promovido juicio NULIDAD DE TESTAMENTO, en contra de TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, SUCESION A BIENES DE CORINA BARUH SHARAFF TAMBIÉN CONOCIDA COMO CORINA BARUH SHARAFF DE BEJA POR CONDUCTO DEL ALBACEA DAVID BEJA BARUH, TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS QUINCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GINA SARA BEJA BARUH DE NIZRI, INÉS COHEN DE BEJA, FANNY BEJA COHEN, GABRIELA BEJA COHEN, ANDRÉS BEJA MASRI, CORINNE BEJA MASRI, SOPHIE BEJA MASRI, LORAINÉ NIZRI BEJA, ANDREA NIZRI BEJA, ISAIAS NIZRI BEJA, y en cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de dieciocho de febrero y tres de septiembre de dos mil diecinueve, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazamiento, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que a continuación se transcribe:

Se demanda la NULIDAD del TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO supuestamente otorgado por la extinta CORINA BARUH SHARAFF también conocida como CORINA BARUH SHARAFF DE BEJA, en fecha primero de julio del año dos mil dos, para lo cual el Fedatario tiro el instrumento VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, en consecuencia La NULIDAD de la Tramitación Extrajudicial de la sucesión Testamentaria a bienes de la extinta CORINA BARUH SHARAFF también conocida como CORINA BARUH SHARAFF DE BEJA, demandándose la nulidad de la herencia y su protocolización; el inventario y su protocolización, así como el proyecto de partición y su respectiva adjudicación y protocolización.

- - - HACIÉNDOLE SABER A ISAIAS NIZRI BEJA, GINA SARA BEJA BARUH DE NIZRI, ANDREA NIZRI BEJA, INÉS COHEN DE BEJA, LORAINÉ NIZRI BEJA, GABRIELA BEJA COHEN Y FANNY BEJA COHEN, QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A COMPARECER A ESTE JUZGADO.

- - -SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN.

- - -SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN: Proveído de fecha dieciocho de febrero y tres de septiembre de dos mil diecinueve. Doy Fe. Licenciada FLOR DE MARIA MARTINEZ FIGUEROA, Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

191.-17, 28 enero y 7 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

C. LILIA MARÍA HERNÁNDEZ LUNA:

Por medio del presente se le hace saber que la señora MARÍA DE LOURDES BEJARANO RANGEL, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 534/2019, del índice de este Juzgado, JUICIO ORDINARIO CIVIL, CUMPLIMIENTO DE CONVENIO, demandándole: A) El cumplimiento forzoso del convenio que nos sometimos en el Acta Informativa de Común Acuerdo de Fecha 02 de mayo del año dos mil 2019, bajo el oficio número 105/04/2019, celebrado entre las partes ante la LICENCIADA FLOR ALINE NADXIEL RENTERÍA ROBLES quien es la Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Municipio de Teotihuacán, Estado de México. B) Como consecuencia de la prestación anterior el cumplimiento forzoso de la cláusula segunda del convenio que nos sometimos en el acta informativa de común acuerdo de fecha 02 de mayo del año dos mil 2019, bajo el oficio número 105/04/2019, celebrado entre las partes ante la LICENCIADA FLOR ALINE NADXIEL RENTERÍA ROBLES quien es la Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Municipio de Teotihuacán, Estado de México. C) La desocupación y entrega; tanto de las llaves como física y jurídica del bien inmueble ubicado en calle Morelos número 8, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México en favor de la suscrita. D) En caso de oposición o rebeldía de la hoy demandada, se me ponga en posesión física y jurídica del bien inmueble de mi propiedad, a través del notificador adscrito a este Juzgado, previa orden y mandato de su señoría. Fundándose en

los siguientes hechos: I.- Que en fecha 12 de abril del año 2019, la actora y la parte demandada celebraron contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MORELOS NÚMERO 8, SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. II.- Que por diferencias personales entre las partes en fecha 02 de mayo del año dos mil diecinueve decidieron dar por rescindido el contrato de arrendamiento, realizando bajo convenio y ante la fe pública de la LICENCIADA FLOR ALINE NADXIELY RENTERÍA ROBLES, quien es la Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Municipio de Teotihuacán, Estado de México. III.- Que para efectos de dar por rescindido el contrato celebrado entre las partes, la parte actora entregó a la parte demandada la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rescisión de contrato, cantidad recibida ante la presencia de la LICENCIADA FLOR ALINE NADXIEL RENTERÍA ROBLES quien es la Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Municipio de Teotihuacán, Estado de México. IV.- Dentro del Convenio celebrado entre las partes en fecha 02 de mayo del año 2019, en la cláusula segunda del acta Informativa de Común Acuerdo, la parte demandada quedo de entregar el bien inmueble dado en arrendamiento; sin embargo, por causas desconocidas la demandada no dio cumplimiento al mismo. VI.- Dado que desde el día 02 de mayo del año 2019 el bien inmueble propiedad de la parte actora, no lo ha podido ocupar en virtud de que la demandada no ha hecho entrega de las llaves, ni mucho menos ha hecho entrega física y jurídica del mismo. ES POR LO QUE EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ordenó emplazar a la parte demandada LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ LIUNA por MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, haciendo saber a la demandada que tiene un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para contestar la demanda en este juzgado con el apercibimiento que de no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta de este tribunal copia simple del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

188.-17, 28 enero y 7 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

LUCIA SALAS REYES, promueve en el expediente 836/16, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de JORGE ESPINOSA MONSALVO, manifestando las siguientes providencias: A) Transcurrido el plazo de la citación por edictos al ausente, nombre como representante del ausente a la suscrita LUCIA SALAS REYES, toda vez que tengo interés legítimo por ser la cónyuge de JORGE ESPINOSA MONSALVO, B).- Designe como DEPOSITARIA a la suscrita, de los bienes del ausente JORGE ESPINOSA MONSALVO, C) La entrega de los bienes del ausente a la suscrita, D) Declarar la ausencia de JORGE ESPINOSA MONSALVO, cónyuge de la suscrita, siendo nuestro último domicilio conyugal el ubicado en CALLE QUINTA MONTE CARLO, NÚMERO 2, PRIVADA LABENNE, FRACCIONAMIENTO URBI QUINTA MONTECARLO, CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO.

**HECHOS**

1.- El veintidós de julio del dos mil, la suscrita y JORGE ESPINOSA MONSALVO, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el oficial 01 del registro civil de Tultitlán de Mariano Escobedo, México; 2.- De la relación aludida en el hecho que antecede procreamos tres descendientes de nombres KENNEDY, ARELI YARETH Y YEREMI SYON todos de apellidos ESPINOSA SALAS; 3.- El veintiséis de mayo de dos mil quince, aproximadamente a las 5:00 horas mi cónyuge JORGE ESPINOSA MONSALVO, salió de nuestro domicilio conyugal, por lo que a partir de esta fecha hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido de mi cónyuge; 4.- En consecuencia, su paradero es ignorado por la Suscrita; 5.- El patrimonio activo de mi cónyuge está conformado por los bienes inmuebles y vehículos automotores que listo del inciso a) al l); 6.- Toda vez que los bienes descritos anteriormente están registrados a nombre de mi cónyuge JORGE ESPINOSA MONSALVO, jurídicamente dichos bienes pertenecen a la sociedad conyugal que formamos al celebrar nuestro matrimonio; 7.- Es el caso que a la fecha el demandado no se ha comunicado con la suscrita, por lo que temiendo que se dilapide el bien de la sociedad conyugal antes descrito, solicito a este Juzgado decrete medidas...

La Jueza del conocimiento ordenó la notificación mediante edictos a JORGE ESPINOSA MONSALVO, tal y como se desprende del auto de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, que en el conducente dice: "... respecto a que se desconoce el domicilio de JORGE ESPINOZA MONSALVO, con apoyo en el artículo 1.181 del Código de referencia, cítese a JORGE ESPINOZA MONSALVO por medio de edictos, haciéndole saber que LUCIA SALAS REYES, tramita el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO mediante el cual promueve la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de su persona, a fin de que se nombre depositario, administrador y representante legal de los bienes del ausente señor JORGE ESPINOZA MONSALVO, asimismo, hágasele saber el contenido de la solicitud que presenta, a fin de que se pronuncie al respecto. Con el apercibimiento que transcurrido el plazo de la citación por edictos sin que el ausente comparezca, el Juez procederá al nombramiento del representante..."; por otro lado, se dictó un auto de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve en el cual se aclara el nombre del ausente, que a la letra dice: "... con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.136 del Código en consulta, por cuestión de orden, método y dirección del proceso, se aclara que el nombre del ausente lo es JORGE ESPINOSA MONSALVO, y no como quedó asentado en auto de fecha veinte de junio de la presente anualidad, lo que se aclara para todos los efectos legales a que haya lugar, formando lo anterior parte íntegra del auto en mención, por lo que dese cumplimiento al mandato antes citado..." lo que se hace saber, a fin de que se pronuncie al respecto en el plazo de TREINTA DÍAS.

Se expide el presente edicto el día diez de septiembre del dos mil diecinueve, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días.-DOY FE.-Fecha del auto que ordena la publicación veinte de junio del dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

96-A1.-17, 28 enero y 7 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 08/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por PEDRO ROSAS CAMACHO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha

nueve de enero de dos mil veinte, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el diez de julio del año dos mil siete, con SERGIO SOLANO DOMÍNGUEZ, adquirió el inmueble ubicado en CALLE ING. NAVAL, SIN NÚMERO OFICIAL, EN LA COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de aproximadamente 12,137.83 m<sup>2</sup> (doce mil ciento treinta y siete punto ochenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE en 72.67 metros, colinda con propiedad particular, al SURESTE en 6.71 metros, colinda con calle Ing. Naval, al NORESTE en 61.99 metros, colinda con calle Ing. Naval, al SUROESTE en 42.00 metros, colinda con propiedad particular, al SUROESTE en 156.70 metros colinda con límite municipal y NOROESTE en 142.81 metros colinda con restricción de uso; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de enero de 2020.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORES COBIAN.-RÚBRICA.

136-A1.-23 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 955/2019, FRANCISCO JOSE MEZA SANCHEZ como apoderado de la INMOBILIARIA 8W S.A. DE C.V., promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, DE LA PRIVADA 5 DE MAYO DE 1543, COLONIA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TOLUCA, MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 40.60 METROS CON FRACCIÓN DE TERRENO CONOCIDO COMO MILPA DEL RINCON, AL SUR 40.60 METROS VESANA, AL ORIENTE 37.20 METROS CON FRACCIÓN DE TERRENO CONOCIDO COMO MILPA DEL RINCON, AL PONIETE 37.20 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR con una superficie aproximada de 1,510.32 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de diez de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.-Publíquese.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.-En Toluca, Estado de México, a nueve de enero de dos mil veinte, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de diez de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

299.-23 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1356/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MONTSERRAT LANDA ROJAS Y LUIS MIGUEL LANDA ROJAS, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE MORELOS, NÚMERO 26, EN EL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 MTS. CON ESPERANZA DIAZ (HOY CON ABEL ARIAS ALTAMIRANO), AL SUR: 08.00 MTS. CON CALLE MORELOS, AL ORIENTE: 25.00 MTS. CON HIGINIO BURGOS SANCHEZ (HOY LUCIANO BURGOS NAPOLES), AL PONIENTE: 25.00 MTS. CON SANTIAGO LANDA CONTRERAS (HOY VIANNEY LANDA VILLEGAS), con una superficie total aproximada de 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA con el señor ÁLVARO LANDA ARIAS en fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.-Validación se expide el presente en cumplimiento al auto de fecha nueve de enero del dos mil veinte (2020) emite el Secretario de Acuerdos, M. en D. Arturo Cruz Meza.-Rúbrica.

297.-23 y 28 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 461/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por GEMA ALONSO ÁLVAREZ, en contra de ESTRELLA GUADARRAMA FLORES, respecto de una fracción del terreno localizado dentro de la Comunidad de San Miguel, Ixtapan del Oro, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.80 metros y colinda con Cirenía Guadalupe Alonso, AL SUR: 14.80 metros y colinda con propiedad cercada y Cirenía Guadalupe Alonso, AL ORIENTE: 18.60 metros y colinda Balneario Municipal, AL PONIENTE: 14.30 metros y colinda con Jesús Alonso Álvarez y entrada de 3.50 metros. Con una superficie total aproximada de 331.00 metros cuadrados. Fracción que se encuentra dentro de la Fracción B del inmueble denominado la Palma, en San Miguel Ixtapan, Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, en el libro 1°, de la Sección Primera, Partida 522-1362 del Volumen XXXII, de fecha 23 de septiembre de 1985, a nombre de ESTRELLA GUADARRAMA FLORES. Se

ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada ESTRELLA GUADARRAMA FLORES el contenido de la demanda instada en su contra, para que en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación comparezca a este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho termino, se seguirá el juicio en rebeldía. Dado en Valle de Bravo, México, el trece de enero de dos mil veinte.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve de enero de dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

185.-17, 28 enero y 7 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente 972/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ERICK ABIRAM TAPIA ELÍAS, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA MÉXICO, SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 8.96 METROS CON CALLE JALISCO; AL SUR: 10.71 METROS CON AVENIDA MÉXICO; AL ORIENTE: 3.60 METROS CON AVENIDA MÉXICO; AL PONIENTE: 11.98 METROS CON PETRA BALBUENA MUÑOZ; con una superficie de 66.00 m<sup>2</sup>, inmueble que originalmente adquirió en fecha CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, por medio de contrato privado de compra venta del C. ANGEL GONZÁLEZ JUÁREZ y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. En su oportunidad para recibir la testimonial deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial en los domicilios que indica Metepec, México a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

307.-23 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1159/2019, radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL ESTADO DE MÉXICO; promovido por MARIA NAVA MILLAN, quien viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien Inmueble, ubicado en la

Comunidad de Buena Vista, en el Paraje conocido como Canta Ranas, lugar ampliamente conocido del Municipio de Villa Guerrero, México, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS UNA DE 55.50 METROS COLINDA CON FLAVIO TRUJILLO BRAVO y LA SEGUNDA DE 31.00 METROS CON MARIA NAVA TRUJILLO; AL SUR: 132.50 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL Y CRISTOBALINA RUIZ MILLAN, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, UNA DE 25.50 METROS, COLINDA CON ANGEL NAVA TRUJILLO, LA SEGUNDA DE 33.00 METROS COLINDA CON MARIA NAVA TRUJILLO, AL PONIENTE: 62.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL; CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 5,507.00 M<sup>2</sup> (CINCO MIL QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propiedad de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; y que por proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Mismo que se expide a los diecisiete de enero de dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FIDENCIO HUERTA LÓPEZ.-RÚBRICA.

308.-23 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1158/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; EDUARDO FUENTES ESTRADA apoderado legal de MARIA MILLAN AYALA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado EN LA COMUNIDAD DE Buena Vista, paraje conocido como Canta Ranas, lugar ampliamente conocido como ROSA DE CASTILLA, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: EN DOS LINEAS, UNA DE 4.50 METROS, LA SEGUNDA DE 73.50 METROS, COLINDA CON JOSÉ NAVA GARCÍA, AL SUR: 57.00 METROS, COLINDA CON JUVENTINA PERDOMO VAZQUEZ, AL ORIENTE: 61.50 METROS, CON SARA NAVA GARCÍA; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, UNA DE 3.00 METROS, COLINDA CON JOSÉ NAVA GARCÍA, LA SEGUNDA DE 52.00 METROS CON ANGEL NAVA TRUJILLO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,628.00 metros cuadrados; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete (17) de enero de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

309.-23 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1213/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANGEL AARON RODRÍGUEZ BAÑOS, respecto del predio denominado ZACATLAN, ubicado en términos del Poblado de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha doce de febrero del año dos diez lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con MELITON TEODORO RODRÍGUEZ DELGADILLO, en su carácter de donador, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que detentaba las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.00 metros y colinda con CARRETERA SAN MARTÍN-SAN LUIS TECUAUTITLAN; AL SUR.- 15.00 metros y colinda con SILVIA ROSARIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, actualmente con PATRICIO SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE.- 103.40 metros y colinda con VICTOR HUMBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, actualmente con PATRICIO SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE.- 109.40 metros y colinda con PATRICIO SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. Con una superficie de 1,596.00 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

310.-23 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 656/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por LUZ MARÍA GUTIÉRREZ NEGRETE, respecto del predio denominado "LA TINAJA" ubicado en Calle Emiliano Zapata sin número, Santiago Zacualuca, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha cuatro de febrero de dos mil once, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con GILBERTO ZUÑIGA GARCÍA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 38.50 metros y linda con CAMINO; AL SURESTE.- 35.40 metros y linda con PROPIEDAD PARTICULAR DE EMILIO RIVAS CERVANTES; AL SUROESTE.- 32.35 metros y linda con CALLE EMILIANO ZAPATA. Con una superficie aproximada de 534.88 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). ----- DOY FE.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

311.-23 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1902/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR VICENTE SÁNCHEZ RAMÍREZ, RESPECTO DEL INMUEBLE EN EL LOTE NÚMERO 5, DE LA MANZANA NÚMERO B, DENOMINADO "JAGUEY MILPA" UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE DIANA LAURA RIOJAS, S/N, CENTRO DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR NEMESIO GRANILLO OLIVARES, EN FECHA DIECISIETE (17) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ RAMÍRES.

AL SUR: 14.00 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE CAMARGO MARTÍNEZ.

AL ORIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO ERNESTO FLORES GAITAN.

AL PONIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DIANA LAURA RIOJAS.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 112.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN EL ESTADO DE MÉXICO.-DOY FE.-TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 11 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

312.-23 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1232/2019 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por YULIANA GONZÁLEZ CARRILLO, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALZADA DE CHAPULTEPEC SIN NÚMERO, DELEGACIÓN SAN JUAN LA ISLA, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.84 metros y colinda con PROPIEDAD DE JAVIER ROBLES FRAGOSO, AL SUR: 08.84 metros y colinda con PROPIEDAD DE CALZADA, AL ORIENTE: 335.10 metros y colinda con MARGARITO DÍAZ y AL PONIENTE: 335.10 metros con y colinda con ADALBERTO DÍAZ NAVA. Con una superficie aproximada de 2,962.28 metros cuadrados, el Juez

Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día quince de enero del año dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

302.- 23 y 28 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente número 2157/1993, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el endosatario en propiedad ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES S.A. DE C.V., en contra de GUADALUPE DÍAZ SEGUNDO CASAS Y OTRO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en la almoneda de remate de fecha diez de enero de dos mil veinte, ordena la citación a Maximiliano Velázquez Valdez y Francisco Valdez Malvaez, haciéndoles saber que tienen derecho de intervenir en el acto de remate, pudiendo hacer las observaciones que estimen oportunas para garantizar sus derechos y apelar del auto en que se finque el remate; pero sin que su intervención pueda dar lugar a la suspensión de la almoneda, a las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, a la celebración de la almoneda de remate a deducir los derechos que le correspondan, mediante edictos, que se publicaran en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, mismos que se publicaran por tres veces de tres en tres días. Cítese a Maximiliano Velázquez Valdez y Francisco Valdez Malvaez, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ALMONEDA DE REMATE DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

305.- 23, 28 y 31 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EDUARDO NUÑO VIEYRA por su propio derecho promueve el expediente 697/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE DE CHALCO NÚMERO DOSCIENTOS TRES, COLONIA SECTOR POPULAR DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 17.00 METROS CON CALLE CHALCO; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE DOS (2), AHORA CON MARÍA BLANCA TREJO CAMARGO; AL ORIENTE: 32.25 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AHORA CON CONCEPCIÓN QUIROZ PERALTA; y AL PONIENTE: 32.25 METROS CON LOTE SEIS (6), CON JOSÉ

LUIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 548.25 METROS CUADRADOS. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

306.- 23 y 28 enero.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
 E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 867/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADRIANA MARIA ZACARIAS FARAH, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un inmueble ubicado en la Comunidad de San Gabriel Ixtla, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas, la primera de 21.30, la segunda de 25.01 metros y la tercera de 26.30 metros colindando todas estas líneas con María Catalina Caballero Aguilar; AL SUR: En dos líneas, la primera de 20.25 metros y la segunda de 30.04 metros y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE: En una línea de 35.87 metros y colinda con calle sin nombre, y AL PONIENTE: En una línea de 24.71 metros y colinda con José Nicolás Carreño Hernández. Con una superficie de 1,408.93 metros cuadrados. Manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió por compraventa que celebró con el señor EMILIO PAYAN STOUPIGNAN, en fecha cinco de junio de dos mil trece y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mediante auto de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de Circulación Diaria, para que quien se sienta afectado con la Información de Dominio posesoria comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Valle de Bravo, México, nueve de enero de dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Pérez González.-Rúbrica.

301.- 23 y 28 enero.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 E D I C T O**

- - - YANETH LOURDES PEREZ REYES, bajo el expediente número 1364/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Tizoc número 34, Ampliación San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.70 metros con calle Acamapixtli, AL SUR: 08.90 metros con Marcos Corona hoy Zenón Martínez Martínez, AL ORIENTE: 28.80 metros con calle Tizoc, AL PONIENTE: 28.90 metros con señor Pineda hoy Carolina Molinero Pacheco. Con una superficie aproximada de 253.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-Validación de edicto Acuerdo de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinte (2020).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Firma.-Rúbrica.  
124-A1.-23 y 28 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - FABIOLA VAZQUEZ GUERRERO, bajo el expediente número 1371/2019, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EN SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 08.50 metros con Laura García Hernández, AL SUR: en 09.16 metros con Abel García Decaro hoy calle sin nombre, AL ORIENTE: en 20.00 metros con Jorge Hernández López hoy Juliana Aguas Mata, AL PONIENTE: EN 18.85 metros con Juan de la Cruz García Hernández. Con una superficie de 171.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).-Validación del edicto acuerdo de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.  
125-A1.-23 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

- - - RITA TERRAZAS BAEZA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1531/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en "BARRIO DE TORRESCO", MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE PASEO TLATELCO, SIN NÚMERO, COLONIA O BARRIO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.90 METROS CON PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR, LA SEÑORA ROSARIO MACIAS MIRALES, AL SUR: 10.90 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN RAMOS, AL ORIENTE: 12.72 METROS CON CALLE PASEO TLATELCO, AL PONIENTE: 12.54 METROS CON SIMÓN MACÍAS L., con una superficie total de 137.66 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expiden los presentes en la

Ciudad de Cuautitlán, México, a los (13) trece días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).-VALIDACION DEL EDICTO FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-Funcionario: Secretaria de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Firma.-Rúbrica.  
128-A1.-23 y 28 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

BETHZABE RODRÍGUEZ PALOMARES, promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 1206/2018 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) respecto del inmueble denominado: "TERREMOTO" UBICADO EN TÉRMINOS DE LA POBLACIÓN DE TENOPALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE HUIXQUILUCAN SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, EN MELCHOR OCAMPO O CALLE HUIXQUILUCAN SIN NÚMERO COLONIA TENOPALCO EN MELCHOR OCAMPO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 19.00 MTS CON PROPIEDAD DE PATRICIA VARGAS Y ANGEL AGUILAR, EN CALLE HUIXQUILUCAN, NÚMERO 5, COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO,

AL SUR EN 19.00 MTS CON PROPIEDAD DE ALICIA BRITO EN CALLE HUIXQUILUCAN, NÚMERO 1, COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO,

AL ESTE EN 20.00 MTS CON CALLE HUIXQUILUCAN y

AL OESTE EN: 20.00 MTS CON PROPIEDAD DE LUCINA SANCHEZ EN CALLE IXTAPALUCA, SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS DE TENOPALCO MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 380.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley, Pronunciando en Cuautitlán, Estado de México a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veinte.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.  
293.-23 y 28 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - LUIS TREJO CHAVERO, bajo el expediente número 1263/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del terreno de común repartimiento ubicado dentro del Municipio de Apaxco, denominado "EL TAXHAY, identificado catastralmente, el primero, como el ubicado en: CALLE MÚSICOS MEXICANOS, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el

cual tiene las siguientes medidas y colindancias actuales: AL NORTE: en 331.00 metros en línea quebrada, colindantes: 43.00 metros colinda con Valerio Cruz Monroy actualmente Avenida Músicos Mexicanos, 223.00 metros colinda con Valerio Cruz Monroy, 65.00 metros colinda con Valerio Cruz Monroy; AL SUR: en 172.00 metros en dos líneas colindantes: 120.00 metros colinda con (Ejido de Apaxco) actualmente con calle Continuación José María Morelos y Pavón, 52.00 metros colinda con Francisco Ángeles; AL ORIENTE: en 860.00 metros colinda con Emilia Monroy Barrera; AL PONIENTE: en 594.00 metros colinda con (Guillermo Monroy Montoya) actualmente Luis Trejo Chavero; con una superficie de 100,000 metros cuadrados; y, el segundo como el ubicado en: CALLE CAMINO A COYOTILLOS SIN NÚMERO (HOY PROLONGACIÓN GALEANA SIN NÚMERO), MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias actuales: AL NORTE: en 313.00 metros en línea quebrada, colindantes: 153.00 metros colinda con Valerio Cruz Monroy, 160.00 metros colinda con Valerio Cruz Monroy; AL SUR: en 237.00 metros colinda con Crescencio Ordaz Pérez; AL ORIENTE: en 594.20 metros colinda con (Andrés Monroy Barrera) actualmente Luis Trejo Chavero; AL NOROESTE: en 296.00 metros en cinco líneas que forman una quebrada, colinda con 54.00 metros con Crescencio Ordaz Pérez, 78.00 metros con Amadeo Alvarado Horta, 20.00 metros con Francisco Ángeles Moreno, 50.00 metros con Francisco Ángeles Moreno, 94.00 metros con Francisco Ángeles Moreno; AL PONIENTE: en 244.00 metros colinda con Amadeo Alvarado Horta y Calle Prolongación de Galeana; con una superficie de 100,670.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario; Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

137-A1.-23 y 28 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. EDUARDO GUTIÉRREZ AGUILAR, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 605/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión del inmueble que se localiza en calle INDEPENDENCIA ESQUINA CON 21 DE MARZO SIN NÚMERO, SAN ANTONIO BUENAVISTA, MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.41 metros con Juan Domingo Guevara García; AL SUR: en tres medidas 10.15, 3.52 y 10.64 metros con CALLE 21 DE MARZO; AL ORIENTE: 58.36 metros con Sandra Clavel Valdés; AL PONIENTE: 51.10 metros con CALLE INDEPENDENCIA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,723.618 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de PEDRO JUÁREZ JIMÉNEZ, el seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria.

DOY FE.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

387.- 28 y 31 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radico el expediente 10/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por AGUSTÍN MARTÍNEZ FLORES mediante auto de fecha nueve de enero de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito de contrato de compraventa de fecha (20) veinte de enero de mil dos mil doce (2012), adquirió AGUSTÍN MARTÍNEZ FLORES del señor JOSÉ VALENCIA DOMÍNGUEZ el predio que se encuentra ubicado EN EL PARAJE SHIJOMUI, BARRIO DE PURUAHUA S/N, MUNICIPIO DE TEMASCALINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 108.00 METROS COLINDA CON ARROYO ACTUALMENTE COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 108.40 METROS, COLINDA CON JOSEFA SOLACHE ACTUALMENTE JULIA VIRGINIA RAMÍREZ SOLACHE Y ALFONSO LUGO HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 55.00, 14.00 Y 127.00 METROS COLINDA CON CARLOS QUINTANILLA, ACTUALMENTE CON JULIAN ELIAS REYES CONTRERAS Y AL PONIENTE: 167.50 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL, con una superficie de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS 19,687.76 M2.

Ordenándose su publicación por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

388.- 28 y 31 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

DOLORES GARCÍA CRUZ promueve el expediente 1007/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, COLONIA DEL PANTEÓN, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 21.31 METROS, CON JORGE BERNAL VALENCIA; AL SUR: 21.61 METROS, CON DIANA POSADAS CENTENO; AL ORIENTE: 6.05

METROS, CON (ANTES) PANUNCIO MARIN LÓPEZ, (HOY) LAURA BERNAL ALCANTARA; AL PONIENTE: 6.05 METROS CON CALLE PRIVADA; INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 127.24 METROS CUADRADOS. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de Ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.  
389.- 28 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1370/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS CEJA MUÑOZ, respecto del inmueble ubicado en calle de la Rosa, sin número, Barrio Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, por cambio de nombre de las calles, actualmente se identifica en la calle de Independencia sin número, Barrio Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 70.00 mts y colinda con Santos Jardón, Al Sur: 70.00 mts y colinda con Amado Jardón, Al Oriente: 13.00 mts y colinda con Callejón de la Rosa, Al Poniente: 13.00 mts y colinda con Bernardina Sandoval Alejo y Manuel Valle; el predio cuenta con una superficie aproximada de 910.00 m2. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quien se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de Ley. Se expide en Lerma, Estado de México; a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinte.-DOY FE

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.  
390.- 28 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

DIANA POSADAS CENTENO promueve el expediente 991/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, COLONIA DEL PANTEÓN, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL SUROESTE: 12.90 METROS, CON LUZ DEL CARMEN ALCÁNTARA GUTIÉRREZ; AL NORESTE: 12.90 METROS, CON LEOPOLDO BERNAL ALCÁNTARA; AL SURESTE: 7.50 METROS, CON CALLE PRIVADA; AL NOROESTE: 7.50 METROS, CON EL SEÑOR REYES SERRANO SÁNCHEZ HOY LAURA BERNAL ALCANTARA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 96.75 METROS CUADRADOS. El Juez Tercero Civil de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de Ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.  
391.- 28 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 575/2019, EDUARDO GUTIÉRREZ AGUILAR, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en EL POBLADO DE CACALOMACAN, PARAJE "EL AHIJADERO", CONOCIDO INDISTINTAMENTE TAMBIEN COMO RANCHO SAN MIGUEL ZACANGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 11.10 metros con privada Las Tejas, al sur con 11.10 metros con DANIEL VILCHIS, al oriente 18.00 metros con EDGAR SALAZAR C., al poniente 18.00 metros con FRANCISCO J. PÉREZ, con una superficie total de 199.80 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de uno de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en ésta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación a los catorce días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Publíquese.

Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de uno de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.  
392.- 28 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES.

En el expediente número 2218/2019, CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

Respecto del inmueble, UBICADO EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que en fecha TREINTA (30) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (1976), la señora JUANA MARQUEZ GUTIÉRREZ celebró un contrato de donación con el promovente sobre el inmueble de referencia mismo que cuenta con una superficie total de 15,200 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 60.00 METROS COLINDA CON BARRANCA;

AL SUR: 62.00 METROS COLINDA CON MELQUIADES FLORES (actualmente Rafael Flores Ortega);

AL ORIENTE: 260.00 METROS COLINDA CON NICOLAS ALARCÓN Y MARÍA DE JESÚS (actualmente con Raúl Aguilar Rodríguez y Ángel Martínez Flores);

AL PONIENTE: 258.00 METROS COLINDA CON ESTANISLAO URBINA Y MARÍA RODRÍGUEZ (actualmente Ángel Buendía Palomares);

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

393.- 28 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

RICARDO MARTÍNEZ MENDOZA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1437/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO CERRADA DE FRESNO SIN NÚMERO, BARRIO TLATILCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.60 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON GLORIA MARÍA GARCIA ACEVEDO;

AL SUR: 16.30 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA IVONNE RIVERA MARTÍNEZ ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUAN MANUEL LÓPEZ MONTOYA;

AL ORIENTE: 12.05 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUAN MANUEL LÓPEZ MONTOYA;

AL PONIENTE: 12.05 METROS Y COLINDA CON CERRADA FRESNO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.03 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).-DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y trece (13) de enero de dos mil veinte, firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

154-A1.- 28 y 31 enero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V. en contra de MAYRA DELGADILLO HUERTA, Expediente 44/2019, la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dictó entre otros los autos fechados el siete de noviembre y doce de diciembre ambos de dos mil diecinueve, que en lo conducente dicen: "... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: CONDOMINIO 1, CLAUSTRO CHURUBUSCO, UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN BETUNIAS NÚMERO 92, VIVIENDA 52, COLONIA JARDINES DE LOS CLAUSTROS IV, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54930, en la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora y se toma como base para el remate; para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días mas siete en razón de la distancia y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer las publicaciones de edictos como esta ordenado en líneas anteriores, convocando postores en los lugares de costumbre de dicha entidad, en los de la Tesorería o Recaudación de Rentas de la entidad, y se le concede al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto y plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciarlo.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por Ministerio de Ley Licenciada Josefina Burgos Araujo, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley, Licenciada María del Carmen Martina Estrada Montero, quien autoriza y da Fe." OTRO AUTO: "... En términos de los artículos 55 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, tomando en consideración que el procedimiento es de orden público e interés social, se aclara el auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve, que en su parte conducente a

la letra dice "...debiendo mediar entre una y otra publicación siete días mas siete en razón de la distancia y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo..." debiendo decir "...debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo..." quedando intocado dicho proveído en sus demás partes, pasando a formar parte del mismo el presente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, amen de lo anteriormente expuesto vista la cercanía de la audiencia de remate ordenada en autos, se deja insubsistente la fecha señalada en autos, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda del inmueble materia de la litis, señalándose que tenga verificativo dicha almoneda las ONCE HORAS DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, debiéndose preparar la misma en los términos y bajo los apercibimientos decretados en autos.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Josefina Burgos Araujo, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley Licenciada María del Carmen Martina Estrada Montero, quien autoriza y da Fe." -----DOS RÚBRICAS-----.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MARIA DEL CARMEN MARTINA ESTRADA MONTERO.-RÚBRICA.

384.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

(SE CONVOCAN POSTORES).

SECRETARIA. "B".

EXPEDIENTE: 518/2013.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA en contra de CASTILLO TOLEDO RODOLFO y MARIA GUADALUPE RAMONA CRUZ HINOJOSA, Expediente número 518/2013 de la Secretaría "B" el C. Juez Interino Séptimo de lo Civil, de la Ciudad de México, ordenó publicar lo siguiente por auto de fecha trece de enero del año en curso se manda sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en: VIVIENDA DE INTERES POPULAR CONOCIDA COMO CASA "A" DE LA AVENIDA REAL DE SANTA ANA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIECISÉIS DE LA MANZANA NUEVE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo rendido en autos siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio fijado. Para que tenga verificativo la audiencia de remate antes mencionada se señalan las TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE por así permitirlo la Agenda del Juzgado. Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Doy Fe. -----

NOTA: SIRVASE PUBLICAR LOS EDICTOS DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO.-CIUDAD DE MEXICO A 20 DE ENERO DEL AÑO 2020.-LA C. EN FUNCIONES DE SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL POR ACUERDO 36/48/2012 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. JAQUELIN ALFARO VEGA.-RÚBRICA.

383.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

ANGELICA POZOS CRUZ apoderada legal de parte actora PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA quien a su vez es apoderada legal de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00581, promueve en el expediente 467/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ANGÉLICA POZOS CRUZ apoderada legal de parte actora PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA quien a su vez es apoderada legal de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00581 en contra de EDVA ADY SÁNCHEZ LÓPEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de 84.120.41 UDIS, en su equivalencia en pesos mexicanos moneda nacional al momento del pago y cuya equivalencia en moneda nacional el día 4 de marzo de 2015, es de \$444,764.37 pesos, por concepto de saldo de capital inicial dispuesto, en virtud del incumplimiento de la acreditada con sus pagos mensuales y consecutivos, de acuerdo al estado de cuenta. B) El pago de la cantidad de 142.95 UDIS, en su equivalencia en moneda nacional al momento del pago y cuya equivalencia en moneda nacional al día 4 de marzo de 2015, es de \$755.81 pesos, por concepto de saldo de amortizaciones a capital vencidas, con base a lo dispuesto en las clausulas sexta del contrato base de la acción y de conformidad con el estado de cuenta certificado que se adjunta, mas las cantidades que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que serán cuantificadas en liquidación de sentencia. C) El pago de intereses vencidos por la cantidad de 721.43 UDIS, en su equivalencia en pesos mexicanos en moneda nacional al momento del pago y cuya equivalencia en moneda nacional al día 4 de marzo de 2015, es de \$3,814.36 pesos de conformidad con el estado de cuenta certificado que se adjunta, mas las cantidades que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que serán cuantificadas en liquidación de sentencia. D) El pago de de la cantidad de 154.84 UDIS, en su equivalencia en pesos mexicanos en moneda nacional al momento del pago y cuya equivalencia en moneda nacional al día 4 de marzo de 2015, es de \$818.67 pesos, por concepto de saldo de comisión por administración y seguros vencidos de conformidad con el estado de cuenta certificado. E) El pago de de la cantidad de 48.48 UDIS, en su equivalencia en pesos mexicanos en moneda nacional al momento del pago y cuya equivalencia en moneda nacional al día 4 de marzo de 2015, es de \$256.32 pesos, por concepto de saldo de comisión por por cobertura vencida de conformidad con el estado de cuenta certificado. F) El pago de intereses moratorios por la cantidad de 102.833.42 UDIS, en su equivalencia en pesos mexicanos en moneda nacional al momento del pago y cuya equivalencia en moneda nacional al día 4 de marzo de 2015, es de \$543,704.45 pesos, de conformidad con el estado de cuenta, mas la cantidades que se sigan generando por este concepto asta la total solución de adeudo, mismas que serán cuantificadas en liquidación de sentencia. G) La declaración Judicial para el caso de que el acreditado y hoy demandado no haga el pago de las prestaciones reclamadas, se proceda en la vía de apremio al trance y remate de la garantía hipotecaria previamente pactada en términos del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria. H) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración los informes rendidos por las diversas autoridades, respecto de la

imposibilidad de localizar el domicilio de la codemandada EDVA ADY SÁNCHEZ LÓPEZ, por lo cual, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la codemandada EDVA ADY SÁNCHEZ LÓPEZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA. VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

382.-28 enero, 7 y 18 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente 1697/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA MONROY CARRASCO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en en Calle Emiliano Zapata, número 14, Colonia la Ascensión, Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 8.00 metros y colinda con Calle Emiliano Zapata; Al Sur: en 8.34 metros y colinda con Melquiades Mercado, actualmente con Laura Mercado Martínez, Al Oriente: en 19.95 metros y colinda con Callejón privado, actualmente Segunda Privada Emiliano Zapata Salazar y Al Poniente: en 19.00 metros y colinda con Carlos García, actualmente con María Luisa Plata García, con una superficie de 148.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiuno (21) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.-Auto: dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).-Encargada del Despacho, Secretario de Acuerdos, Licenciada Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

379.-28 y 31 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1876/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTINIANO RUIZ RUIZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Carretera Panamericana, Km. 86+280, en la Localidad de Esdoca, Municipio de Acambay, Estado de México; con una superficie de 399.00 metros cuadrados (TRESIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 13.67 METROS COLINDA CARRETERA PANAMERICANA; AL SUR: 8.24 Y

11.12 METROS COLINDA CON VANESA DALILA VALENCIA GUADARRAMA y 3.30 METROS CON MARIO FLORES GONZÁLEZ, AL ORIENTE: 35.84 METROS CON MARIO FLORES GONZÁLEZ, y AL PONIENTE: 29.61 METROS COLINDA CON VANESA DALILA VALENCIA GUADARRAMA. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de ley.-Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO HERNANDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

379.-28 y 31 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente 1875/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DARIO MARTÍNEZ COLÍN, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle sin nombre, en la localidad de Laguna, Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 28.15 metros y colinda con camino la Loma San Ángel-Bocto; Al Sur: en 27.30 metros y colinda con Benito Colín Correa, Al Oriente: en 151.50 metros y colinda con Benito Colín Correa, actualmente Lino Contreras Monroy y Al Poniente: en 147.00 metros y colinda con Liborio Martínez Ortega, actualmente Inés Simona Martínez García, con una superficie de 4,137.21 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.-Auto: veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Licenciada Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

379.-28 y 31 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00364, en contra de MARIA LESLIE GARCIA FALCON, Expediente 1326/18; el C. Juez Interino del Juzgado Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como casa marcada con el número ciento ocho, de la Calle San Jerónimo y terreno en que está construida, que es el lote veintiséis, de la manzana doce (romano), del Conjunto Ex-Hacienda de Santín, Comercialmente

denominado "Villas Santfín" Toluca, Estado de México, con valor de avalúo de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita. -----

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES publicándose en los lugares públicos de costumbre de dicha entidad.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

381.-28 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
INFORMACION DE DOMINIO

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 1032/2019, promovido por JUDITH CONCEPCIÓN MEJÍA DÍAZ por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO EL POTRERO SIN NÚMERO EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 36.65 METROS Y COLINDA CON EDGAR TELLO, AL SUR: 36.65 METROS Y COLINDA CON BERNARDINO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; AL ORIENTE: 88.10 METROS Y COLINDA CON EDGAR TELLO; AL PONIENTE: 88.10 METROS Y COLINDA CON LUZ MARÍA OLALDE JUÁREZ. Con una superficie aproximada de 3,234.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-VALIDACION FECHA DE ACUERDO: 15-01-2020.-SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

386.-28 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1667/2019, CECILIO RAMIREZ SANDOVAL promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "IXCACUITLAPA" ubicado en calle Campo Florido

sin número en la población de Santa Isabel Chalma, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 447.60 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.91 metros con José Reyes Rosales V.; AL SUR: 29.77 metros con Víctor Manuel Rosales V., actualmente Lucio Castillo Rodríguez; AL ORIENTE: 15.00 metros con J. Inés Velázquez Aguilar y AL PONIENTE: 15.00 metros con calle Campo Florido.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.-Dados en Amecameca, México, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NANCY ROJAS HERNANDEZ.-RÚBRICA.

385.-28 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1569/2019.

C. MA. VIOLETA LUNA ROJAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "EL DURAZNO" ubicado en AVENIDA CUAUHEMOC, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA CUAUHEMOC NÚMERO 79, BARRIO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 6.60 mts., y la segunda de 14.90 mts., lindando con CAMINO PÚBLICO (AV. CUAUHEMOC); AL SUR: 21.48 METROS, lindando con DELFINO PÉREZ PAZ; AL ORIENTE: 20.51 METROS, lindando con ADRIAN ESTEBAN LUNA ROJAS Y GRISELDA ARISTA LUNA; AL PONIENTE: 13.50 METROS lindando con CAMINO PÚBLICO (CALLE ALLENDE); el cual cuenta con una superficie total aproximada de 366.20 metros cuadrados, y que lo adquirió por mediante un contrato privado de compraventa celebrado en fecha uno de mayo del año dos mil doce, del señor ABEL LUNA DURAN y la señora ANTONIA ROJAS COYOL.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

162-A1.-28 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

SEBASTIAN OLVERA PÉREZ, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 1568/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble identificado como: "EL ALCANFOR", ubicado en: AVENIDA

GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 30, MANZANA 372, LOTE 11, BARRIO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA: 17.20 MTS. (DIECISIETE METROS CON VENDE CENTIMETROS) Y LA SEGUNDA: 2.85 MTS. (DOS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS) LINDANDO CON CAMINO PÚBLICO (AV. GUILLERMO PRIETO).

AL SUR: 18.45 MTS. (DIECIOCHO METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS), LINDANDO CON EL SEÑOR LUCAS OLVERA PÉREZ.

AL ORIENTE: 13.50 MTS. (TRECE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) LINDANDO CON CAMINO PÚBLICO (AV. GUILLERMO PRIETO).

AL PONIENTE: EN TRES LENEAS: LA PRIMERA 7.95 MTS. (SIETE METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS), LA SEGUNDA: 4.70 MTS. (CUATRO METROS SETENTA CENTIMETROS), Y LA TERCERA 7.10 MTS. (SIETE METROS DIEZ CENTIMETROS) Y LINDA CON FRANCISCO OLVERA PÉREZ Y GREGORIO OLVERA PÉREZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 314.87 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte (2019).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de enero de dos mil veinte, firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

161-A1.-28 y 31 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

CITACIÓN.- Por medio del presente y en términos de los autos dictados por esta autoridad en fechas trece de enero de dos mil veinte y ocho de febrero del dos mil diecinueve, se procede a citar a MARTIN GALLEGOS SEGURA, para que comparezca dentro del término de TREINTA DÍAS a apersonarse al Procedimiento Especial de Ausencia, promovido por MICAELA MORENO GOMEZ, que se encuentra radicado en el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente 205/2019, debiendo señalar en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica el Juzgado, se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. El escrito inicial contiene de manera esencial lo siguiente: MICAELA MORENO GOMEZ con el carácter de esposa del señor MARTIN GALLEGOS SEGURA, vengo a promover Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a la solicitud de Declaración de Ausencia de mi esposo MARTIN GALLEGOS SEGURA, para proceder a designar administrador de bienes y posteriormente proceder a la entrega de los bienes del ausente MARTIN GALLEGOS SEGURA a MICAELA MORENO GOMEZ, mediante detallado inventario, concediéndose a MICAELA MORENO GOMEZ la administración de los bienes del ausente. Fundo el presente en las siguientes consideraciones de hecho: El C. MARTIN GALLEGOS SEGURA de estado civil casado, con la señora MICAELA MORENO GOMEZ y de dicha unión, procrearon tres hijas de nombres ESPERANZA LILIANA, ISABEL Y VANESA de apellidos GALLEGOS MORENO. El último

domicilio del C. MARTIN GALLEGOS SEGURA, lo fue el ubicado en Calle Pirules, Lote 7, Manzana 142, entre Calle Nogal y Lima, Colonia las Huertas 1ra. Sección, Nuacalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53427. Es el caso que el día 21 de mayo de 2000, mi esposo salió del domicilio conyugal, con rumbo a San Luis Potosí, sin que hasta el momento haya regresado. El 18 de agosto de 2017, la C. MICAELA MORENO GOMEZ se presentó ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a iniciar su carpeta de investigación por el delito de desaparición de persona, misma a la cual recayó el número RU/PGJE/SLP/VRV/UAT/466/2017, es por lo que se procede se declare la declaración de ausente de mi esposo MARTIN GALLEGOS SEGURA. Publíquese el presente edicto TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expiden en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte, en cumplimiento al auto de fecha trece de enero eptiembre del año dos mil veinte.-NOTIFICADORA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN C.P. ROSA MARIA GUERRERO SALIAS.-RÚBRICA.

159-A1.-27 enero, 7 y 18 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 2294/2019 relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARCELINO ALVAREZ MIRANDA, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 55.00 metros y linda con CAMINO; Al Sur: 42.00 metros y linda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 108.00 metros y linda con GILBERTO ALVAREZ MIRANDA y Al Poniente: 90.00 metros y linda con CAMINO VECINAL, con una superficie de 4,800.00 metros cuadrados (cuatro mil ochocientos metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

375.-28 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 42/2020 relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por IGNACIO VILLEGAS TOMAS, sobre un bien inmueble Ubicado EN LA LOCALIDAD DE EL RINCON, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 50.00 metros y linda con JUAN MONTERO GARCIA; Al Sur: 50.00 metros y linda con CARRETERA; Al Oriente: 200.00 metros y linda con CALLE y Al Poniente: 200.00 metros y linda con JUAN MONTERO GARCIA, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.

Auto: diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).-  
Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
375.-28 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 2247/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por ALEJANDRO ONOFRE ARENAS, respecto del bien inmueble ubicado en la Localidad de Aldama perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: NORTE: 15.00 mts. y colinda con Juan de Dios Robles García; SUR: 15.00 mts. y colinda con Juan de Dios Robles García; ORIENTE: 20.00 mts. y colinda con Juan de Dios Robles García y PONIENTE: 20.00 mts. y colinda con calle privada. Con una superficie aproximada de: 300.00 metros cuadrados, procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el Estado de México. Se expiden a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos: Lic. en D. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

375.-28 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 881/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITA GUEDELIA GARDUÑO JIMÉNEZ, por su propio derecho, en términos de los autos de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve y ocho de enero de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO, PERTENECIENTE A SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En dos líneas 80.00 metros, con Clara Celsa Nonato Jiménez y 8.78 Metros, con Rosa Nonato Jiménez; actualmente 77.00 metros con Clara Celsa Nonato Jiménez; AL SUR: 30.17 metros, con Marina Hernández Sanabria; actualmente 33.00 metros, con Centro Escolar Makarenko, S.A., AL SUROESTE: 55.60 metros, con Camino a San Jerónimo; actualmente 55.08 metros, con calle Benito Juárez García, AL ORIENTE: 35.40 metros, con María Antonia Nonato Jiménez; actualmente 34.99 metros, con María Antonia Nonato Jiménez, AL PONIENTE: 10.08 metros, con vesana; actualmente 10.61 metros, con privada sin nombre; Con una superficie de 2,493.75 metros cuadrados, actualmente 2,129.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veinte de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, publica y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a dieciséis de enero de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL

DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

376.-28 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 2034/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 2034/2019, que tramita en este Juzgado, EDGAR MATIAS SANDOVAL, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto de un Inmueble ubicado en San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, México Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.23 mts, 19.15 mts, 11.37 mts, 16.40 mts, 33.81 mts, 33.99 mts, 40.14 mts, 30.75 mts y colinda con BESANA y ARTEMIO MATIAS MATIAS.

AL SUR: 14.03 mts, 35.94 mts, 18.02 mts, 29.51 mts, 24.21 mts, 79.07 mts y colinda con ARTEMIO MATIAS MATIAS.

AL ORIENTE: 118.39 mts, 31.00 mts, 24.58 mts, y colinda con ARTEMIO MATIAS MATIAS.

AL PONIENTE: 25.00 mts, 27.78 mts, 36.06 mts, 11.57 mts, 19.39 mts, 26.60 mts, 17.63 mts, 22.40 mts, 29.18 mts y 21.63 mts, y colinda con EDGAR MATIAS SANDOVAL y ARTEMIO MATIAS MATIAS.

Terreno con una superficie de 13,954.071 (TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Que desde que celebró contrato privado de compraventa él ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca México a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinte.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LOS ORDENA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SEGUNDO SECRETARIO DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE IXTLAHUACA, MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO MAYRA MARTINEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

377.-28 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 957/2019, JOSE LUIS RODRIGUEZ MANCERA apoderado legal de LETICIA RODRIGUEZ MANCERA, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en BOULEVARD LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO GUION LETRA A, COLONIA LOS ANGELES, TOLUCA, MÉXICO, mismo que cuenta con las

siguientes medidas y colindancias: al norte 47.40 metros y colinda con JULIA SANCHEZ PLATA, al sur: 42.50 metros colinda con ANDRES RODRIGUEZ REYES, al oriente: 7.70 metros colinda con ARTURO RODRIGUEZ MANCERA, al poniente: 9.65 metros colinda con AVENIDA LICENCIADO ADOLFO LOPEZ MATEOS, con una superficie aproximada de 340.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los ocho de enero de dos mil veinte.-Publíquese.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a ocho de enero de dos mil veinte, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de once de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

378.-28 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ERNESTINA ROJAS RAMOS.

Se hace saber que el señor MAURO CORTES MORENO, en el expediente número 1319/19, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACIÓN DE AUSENCIA, narrando los siguientes hechos: 1).- "...Qué realizó un contrato de compra venta con ERNESTINA ROJAS RAMOS, el 12 de septiembre de 1988, respecto del lote 13, manzana 197, Colonia Reforma, Nezhualcóyotl, México...". 2).- "...Que el 9 de marzo de 2007, demande la Usucapión a mi vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS, ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Nezhualcóyotl; expediente 195/2007, compareciendo por conducto de su apoderado legal, se allano a la demanda y el 11 de abril de 2007, se dictó sentencia definitiva declarándome poseedor y propietario, causando ejecutoria el 8 de mayo de 2007, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Nezhualcóyotl, el 23 de mayo de 2007, bajo la partida 201, volumen 263, libro primero, sección primera...". 3.- "...Que el suscrito debido a diversos problemas legales por no tener localizable a la parte vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS como lo acredita con las copias certificadas del amparo 535/2017, a pesar de los oficios de búsqueda y localización, donde informaron que no había sido posible su localización, así como en la publicación de edictos que obran en dicho amparo...", a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la materia. Por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de ERNESTINA ROJAS RAMOS el ubicado en CALLE ORIENTE 8, NÚMERO 117, COLONIA REFORMA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, además el Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución.

Para su publicación cada tres meses durante un año, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. DADO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN ROBLES MONRROY.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN ROBLES MONRROY.-RÚBRICA.

372.-28 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente relativo al JUICIO en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. (AHORA RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V.) en contra de VÍCTOR HUGO LÓPEZ PEREGRINO y MARÍA ESTHER ESPINOZA FUENTES DE LÓPEZ, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a su expediente 779/2001 el escrito de la apoderada de la actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el escrito de cuenta y como lo pide, por así corresponder al estado de los autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como PRIMER NIVEL, EDIFICIO C, NUMERO OFICIAL 11 UBICADO EN LA CALLE RETORNO DEL CANAL MANZANA 1, LOTE 17, VIVIENDA DEPARTAMENTO 102, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo más alto y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados.

Para su publicación los cuales serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y publicados en el periódico DIARIO DE MÉXICO, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita.-Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE DICIEMBRE DE 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

374.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 en contra de ROMAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ E ISABEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, en el expediente número 388/2015, la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil dictó el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve que en su parte conducente dice:

...visto su contenido se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito y como lo solicita se deja sin efectos la fecha señalada en auto de fecha catorce de noviembre último, para la celebración de la audiencia de remate y en su lugar se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble, consistente en: LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "B", DEL LOTE NUMERO "DIEZ", DE LA MANZANA "DIECISÉIS", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO EX HACIENDA XICO, CALLE SIN DATO, NUMERO EXTERIOR S/N, COLONIA EJIDO VALLE DE CHALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$462,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora en términos de lo previsto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas en esta Ciudad y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo... y en razón a que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de ese lugar y en los contemplados en la legislación de ese lugar, los cuales deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate siete días hábiles, facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones, girar oficios, otorgando plenitud de jurisdicción a fin de que cumplimente en sus términos el presente proveído, concediéndose un término de treinta días para su diligenciación, atento a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles por lo que elabórese el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación, y atento a lo establecido por el artículo 574 del referido ordenamiento, se hace del conocimiento de los posibles postores que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no se serán admitidos.-Notifíquese.....

DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS EN ESTA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-----México, Ciudad de México, a 14 de enero de 2020.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

373.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR, HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, HOY JORGE JESUS BARREDA GONZALEZ. EN CONTRA DE ALFREDO ROSALES GARCIA. EXPEDIENTE NÚMERO 1362/2011.-

LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, DRA. RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN. Ciudad de México, a seis de diciembre del año dos mil diecinueve... Visto el estado procesal que guardan los autos, como lo solicita el ocursante, en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, y vistas las constancias de autos para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble ubicado en: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 107, DE LA CALLE BAMBÚ, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA VIRGEN", MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$5'383,000.00, (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)... con una rebaja del veinte por ciento de la tasación de la cantidad antes mencionada, es decir por la cantidad de \$4'306,400.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)... siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho precio, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos... Por encontrarse el bien inmueble que se va a rematar fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la GACETA Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiéndose publicar los mismos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, DRA. RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, quien actúa con el C. Secretario Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos "B", LICENCIADO ADRIAN GUADALUPE MARTÍNEZ VIVAR, que autoriza y da fe.-Doy fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO", POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO. EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO".- CIUDAD DE MEXICO., A 07 de ENERO del año 2019.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ADRIAN GUADALUPE MARTINEZ VIVAR.-RÚBRICA.

371.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente número 1648/2019, ANTONIO ESTEBAN CÁRDENAS CHÁVEZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble

denominado "ATITLA" ubicado en Calle La Paz esquina Rosario, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 180.00 M2 (CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.30 MTS. Y LINDA CON GRACIELA GALICIA GARCÍA; AL SUR: 12.30 MTS. Y LINDA CON CALLE EL ROSARIO; AL ORIENTE: 14.70 MTS. Y LINDA CON GRACIELA GALICIA GARCÍA; AL PONIENTE: 14.70 MTS. Y LINDA CON CALLE LA PAZ.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Entregados en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.-DOY FE. Fecha de auto: diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve 2019.-Secretario de Acuerdos, LIC. MARTÍN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.

68-B1.-28 y 31 enero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTIA MAYOR  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

RUBÉN ZAMANO VERDURA, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 1686/2019, en el JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTÍA MAYOR DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por RUBÉN ZAMANO VERDURA, respecto del predio denominado "OXPANGO" que se ubica en el Municipio de Tenango en el Estado de México, con una superficie de 897.00 m2 (ochocientos noventa y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.00 metros y COLINDA CON GERMÁN PALMA; AL SUR: 39.00 metros y COLINDA CON CALLE CORREGIDORA PONIENTE; AL ORIENTE: 23.00 metros y COLINDA CON ALICIA ARIZA LIMA y AL PONIENTE: 23.00 metros y COLINDA CON GABRIEL DE LEÓN MOLINA.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno (21) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

69-B1.-28 y 31 enero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1687/2019, MIGUEL ÁNGEL BONILLA AYALA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "TECUEXCOMAC" ubicado en los límites del

Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 13,882.00 (trece mil ochocientos ochenta y dos) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 147.60 metros con barranca; AL SUR: 65.00 metros con Fabián Vázquez; SEGUNDO SUR: 21.00 metros con Honorio Jaen; TERCER SUR: 15.00 metros con Honorio Jaen; AL ORIENTE: 70.00 metros con campo deportivo; ORIENTE DOS: 50.00 metros con Fabián Vázquez; AL PONIENTE UNO: 124.00 metros con Luis Zuñiga y PONIENTE DOS: 20.00 metros con Jaen Zuñiga.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020).-Secretario de Acuerdos, LIC. NANCY ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

70-B1.-28 y 31 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JERONIMO VERA LUCIO, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 1545/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AV. CENTENARIO HIMNO NACIONAL SIN NÚMERO, BARRIO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO BOULEVARD CENTENARIO DEL HIMNO NACIONAL, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 156.00 M2 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.50 METROS con BENJAMIN GARCIA SANCHEZ; AL SUR: 22.00 METROS con LUIS DANIEL CHAVERO SALGADO; AL ORIENTE: 7.50 METROS con PATRICIA SALGADO PEREZ, ADRIAN BALDERAS RAMIREZ Y JOSE LUIS GONZALEZ LEON, actualmente con ADRIAN BALDERAS RAMIREZ; AL PONIENTE: 9.00 METROS con BOULEVARD CENTENARIO HIMNO NACIONAL.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación (el rapsoda o el diario amanecer), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Dado a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN LUÍS NOLASCO LÓPEZ.-----  
-----DOY FE-----

AUTO QUE LO ORDENA: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-LICENCIADO JUAN LUIS NOLASCO LÓPEZ.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS-----DOY FE-----RÚBRICA.

163-A1.-28 y 31 enero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 81082/39/2019, El o la (los) C. XOCITL MARÍA GARCÍA BASURTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA ESQUINA PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA Y/O CALLE EMILIANO ZAPATA S/N EN SAN MARCOS DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE CALIMAYA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 mts., colinda con calle Emiliano Zapata, AL SUR: 7.65 mts., colinda con Luis Nicolás Pérez Ballesteros, AL ORIENTE: 32.80 mts., colinda con Enrique Garduño Estévez, AL PONIENTE: 30.90 mts., colinda con privada de Emiliano Zapata. Con una superficie aproximada de: 243.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 14 de enero del 2020.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

206.- 20, 23 y 28 enero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 23361/12/2019, El C. ARÓN GONZÁLEZ RUBIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO ZARAGOZA, SAN NICOLÁS GUADALUPE Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado México el cual mide y linda: AL NORESTE: 100.00 METROS, COLINDA CON ALEJANDRO RUBIO SEGUNDO; AL SUROESTE: 100.00 METROS, COLINDA CON MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, AL NOROESTE. 50.00 METROS, COLINDA CON CAMINO; Y AL SURESTE: 50.00 METROS, COLINDA CON ROBERTO CAYETANO GARCÍA. Con una superficie aproximada de: 5,000.00 M2 (CINCO MIL METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ixtlahuaca, Estado de México a 19 de diciembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

226.-20, 23 y 28 enero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 580868/71/2019, El o la (los) C. JUAN CARLOS ALBARRAN OLIVARES, promovió Inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado actualmente en calle 5 de Mayo número 106 en San

Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 18.15 metros colinda con Juana Hernández López y Edgar Merced Hernández López, Al Sur: 18.15 metros colinda con Margarito Albarrán Olivares, Al Oriente 7.50 metros colinda con José Estrada Hernández, Al Poniente 7.50 metros colinda con calle 5 de Mayo. Con una superficie aproximada de 136.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 13 de Enero del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

298.-23, 28 y 31 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 127,727 libro 1,727 folio 132 DE FECHA DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DON CARLOS BARCENA SANCHEZ, II.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, III.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan DOÑA MARICRUZ QUIJANO JUAREZ, DOÑA GIOVANNA IRENE Y DON KEVIN CARLOS AMBOS DE APELLIDOS BARCENA QUIJANO dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de Circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los 08 días del mes de enero del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

41-B1.-17 y 28 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **34,049** de fecha **07** de **enero** del **2020**, ante mí, los señores **MARTHA ALICIA FRINÉ BARRÓN AIZPURU** y **DAVID ROBERTO BARRÓN AIZPURU** (quien también acostumbra usar el nombre de David Roberto Barrón Aispuru), en su carácter de únicos y universales herederos,

llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **DAVID BARRÓN OROZCO** (quien también acostumbró usar el nombre de David Barrón Orosco). Asimismo, en dicho instrumento, las personas antes mencionadas, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptaron la herencia instituida en su favor. Por último, el señor **DAVID ROBERTO BARRÓN AIZPURU** (quien también acostumbra usar el nombre de David Roberto Barrón Aispuru), aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 08 de enero del 2020.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

98-A1.- 17 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 127,514 libro 1,724 folio 69 DE FECHA CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR ABDON MARTINEZ CARBAJAL; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan las señoras RAYMUNDA JAIMES DIAZ, RAQUEL MARTINEZ JAIMES, MARIA ELENA MARTINEZ JAIMES Y CAROLINA MARTINEZ JAIMES ASISTIDAS DE LOS SEÑORES BRYAN JOSUE CASTELLANOS SANCHEZ Y SANDRA AIDE LEON MARTINEZ dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 08 días del mes de enero del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

39-B1.- 17 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 126,897 libro 1,717 folio 77 DE FECHA DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA MARIA ANTONIETA PEREZ MONROY; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan los señores DOÑA KARLA SELENE SIERRA PEREZ, DOÑA MIRIAM ELIDETH SIERRA PEREZ, DON LUIS ANDRES SIERRA PEREZ, DOÑA MARIA LUISA RODRIGUEZ RUIZ Y DON JOEL RESENDIZ NOGUERON dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 08 días del mes de enero del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

40-B1.- 17 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
NICOLAS ROMERO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión **INTESTAMENTARIA artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente**, a bienes de la señora **MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en la Notaría Pública número **91** del Estado de México de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número **42,492**, de fecha **12** de **noviembre** del año **2019**; y en cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 70** del **Reglamento** de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo; señores **JOSÉ FEDERICO REYES HERNÁNDEZ, JOSÉ FEDERICO, ROBERTO** y **LUIS ÁNGEL**, de apellidos **REYES MARTÍNEZ**.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los **19** días del mes de **noviembre** del año **2019**.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-  
RÚBRICA.

155-A1.- 28 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **66314** de fecha 18 de diciembre de 2019, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **María Antonieta Sánchez Maradiaga (también conocida como María Antonieta Sánchez Maradiaga de Aviña)**, que otorga el suscrito Notario, a petición del señor **Manuel Aviña Pérez**, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 18 de diciembre de 2019.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.  
Notario Público No. 106  
Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

156-A1.- 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

HAGO SABER: Que mediante escritura número catorce mil cuatrocientos sesenta y seis de fecha treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, misma que fue firmada el mismo día, otorgada ante el suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ARQUELAO ORTIZ CHICO, a solicitud de los señores LUCIA INES LOPEZ CONZUELO en su carácter de cónyuge y en representación del señor ARQUELAO FRANCISCO ORTIZ LOPEZ con la comparecencia de las señoras LUCIA IBETH ORTIZ LOPEZ, ERIKA GENOVEVA ORTIZ LOPEZ y la señorita VERONICA LIZET ORTIZ LOPEZ, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y

bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditaron su entroncamiento y que los informes del Registro Público de la Propiedad, Archivo de Notarías y Archivo Judicial se desprende la inexistencia de testamento del de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepec, Estado de México, a 30 de diciembre del 2019.

LIC. JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN.- RÚBRICA  
NOTARIO PÚBLICO No. 124 DEL ESTADO DE MÉXICO.  
380.-28 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
NICOLAS ROMERO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 42825, volumen 945, de fecha 20 de enero de 2020, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la herencia del señor **JOSÉ MARÍA RAMÍREZ LÓPEZ**, que otorga la señora **GLORIA SMYRNA CHEQUER DE RAMÍREZ**, también conocida como **GLORIA SMYRNA CHEQUER ZEGBE**, en su carácter de **"CONYUGE SUPERSTITE"** y **"UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA"**, reconociendo la validez del testamento, aceptando la herencia a su favor y aceptando además el cargo de **"ALBACEA"** que le confirió el autor de la sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que integran la masa hereditaria.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 91 DEL EDO. DE MÉXICO.  
158-A1.-28 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

**HAGO SABER**

-----Por instrumento número **51,995** del volumen **1,129**, de fecha **16 de enero de 2020**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **MÓNICA PATRICIA VARGAS CAMACHO**, que otorgaron, el señor **MARIO SOLIS RUÍZ**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, y los señores **OMAR SOLIS VARGAS, EVELYN SOLIS VARGAS, SERGIO SOLIS VARGAS y NORMA VIOLETA SOLIS VARGAS**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, todos en su calidad de **PRESUNTOS COHEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como, con el acta de matrimonio y con las actas de nacimiento respectivamente, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

-----En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 16 de enero de 2020.-----

**A T E N T A M E N T E**

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

160-A1.-28 enero y 7 febrero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"****EDICTO****TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE ENERO DE 2020.**

QUE EN FECHA 09 DE ENERO DE 2020, LA C. BEATRIZ JUANA PEÑA SÁNCHEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 6, DEL VOLUMEN 218, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1973, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 12, MANZANA 10, DE LA SECCIÓN OCTAVA DEL FRACCIONAMIENTO "VIVEROS DE LA LOMA", DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, CON UNA SUPERFICIE DE 205.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN DIEZ METROS, CALLE VIVEROS DE LA HACIENDA; NORESTE VEINTE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS, EL LOTE TRECE; SURESTE, DIEZ METROS, EL LOTE DIECISIETE; Y SUROESTE VEINTE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS, EL LOTE ONCE, TODOS DE LA MISMA MANZANA. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE HUMBERTO DAVID PEÑA SÁNCHEZ Y BEATRIZ JUANA PEÑA SÁNCHEZ. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE****C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO****LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.  
(RÚBRICA).**

138-A1.- 23, 28 y 31 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"****EDICTO****Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de enero de 2020.**

Que en fecha 07 de enero de 2020, el señor RAFAEL ALBA GONZÁLEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes del señor ANTONIO ALBA GARCÍA, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 316, volumen 21, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del predio denominado "QUINTHE" o "RANCHO DEL OJO DE AGUA", que se encuentra ubicado en la Municipalidad de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie total aproximada de seis hectáreas, es de figura irregular y el Título por el que se adquirió y deja especificado, para los efectos de su identidad se delimito diciendo que linda: - - - AL NORTE: en línea sinuosa de setecientos ocho metros, con Alberto Mora, Felipe Lagos, Alberto y Jacinto Mora, Luis Nava y Julio Sánchez, - - - AL SUR: tres tramos de ciento noventa y ocho metros, setenta y dos metros, ciento setenta y siete metros, con arroyo de Santa Cruz, camino a Santa Cruz Ayotuxco y otra vez arroyo de Santa Cruz, - - - AL ORIENTE: dos tramos uno de ciento treinta y dos metros y otro de ochenta y cuatro metros, con Buenrostro García, y la Vía del Ferrocarril, respectivamente, - - - Y AL PONIENTE: en dos tramos de ciento setenta metros y ciento veinte metros, con Juan Bernal, Buenaventura García, y Evaristo Camargo. - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**ATENTAMENTE****REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO****M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

157-A1.- 28, 31 enero y 6 febrero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. NICOLAS MALUF MALOFF, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 031110, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 784 DEL VOLUMEN XVII LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1968, MEDIANTE TESTIMONIO NÚMERO 29,217, VOLUMEN 447, DE FECHA 27 DE JULIO DE 1968, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HORACIO ALEMAN TORTOLERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 117 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRARON POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: "CONSTRUCTORA LENI", SOCIEDAD ANÓNIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR: ARMANDO FELIPE VIGURI AMARO, RESPECTO DEL LOTE 9, MANZANA 18, DEL FRACCIONAMIENTO "LA QUEBRADA", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 15 M. CON LOTE 8; AL SUR: EN 15 M. CON LOTE 10; AL ORIENTE: EN 8 M. CON CALLE PLAYA DE MÁRQUEZ; Y AL PONIENTE: EN 8 M. CON LOTE 13. Y UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

## ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE CUAUTITLAN, MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

132-A1.-23, 28 y 31 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 1179 volumen 260, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 31 de octubre de 1974, mediante folio de presentación número: 2684/2019.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO LICENCIADO FERNANDO VELASCO DÁVALOS. HACE CONSTAR LA OPERACIÓN: LOTIFICACIÓN. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL EL DOCTOR GREGORIO VALMER ONJAS, PROTOCOLIZA LOS PLANOS Y LA GACETA DE AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO DIECINUEVE TOMO CXVII, DE FECHA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, RELATIVO A LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE DICHO INSTITUTO QUE FORMAN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 4 MANZANA 36. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: EN 8.00 M CON AVENIDA MIRADOR DEL VALLE.

AL SURESTE: EN 15.00 M CON LOTE 3.

AL SUROESTE: EN 8.00 M CON LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO.

AL NOROESTE: EN 15.00 M CON LOTE 5.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de diciembre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

212.-20, 23 y 28 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

## EDICTO

LA LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA, NOTARIA PUBLICA NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 464 Volumen 664 Libro Primero Sección Primera, de fecha 2 de mayo de 1985, mediante Folio de presentación No. 2493/2019.

SE INSCRIBE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1979. EN DONDE EL SEÑOR J. ENCARNACIÓN SÁNCHEZ HUERTA VENDE AL SEÑOR FEDERICO MAGAÑA MIRANDA. INSCRIPCIÓN QUE SE HACE EN BASE A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ CASTILLO AMBRIZ, JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL, SOBRE DILIGENCIA DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, POR MEDIO DEL OFICIO NÚMERO 371 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 1985 DERIVADO DEL EXPEDIENTE 1341/84 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1985. SE RESUELVE: "PRIMERO: HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA UTILIZADA POR EL PROMOVENTE FEDERICO MAGAÑA MIRANDA.... SEGUNDO: SE DECLARA QUE EL PROMOVENTE FEDERICO MAGAÑA MIRANDA A SATISFECHO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY POR LO QUE SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL..." LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE PREDIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "XOLOSTOCHI" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 30.00 M CON VÍCTOR MANUEL CEDILLO.

AL SUR: EN 29.00 M CON ANTONIO SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: 10.00 M CON ALICIA CARBAJAL.

AL PONIENTE: 10.00 M CON CALLE SAN ANDRÉS.

SUPERFICIE DE: 295.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de diciembre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

213.-20, 23 y 28 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de noviembre de 2019.

Que en fecha 22 de noviembre de 2019, el señor Adán Mata Otero, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 455, volumen 145 Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como **Lote 6 de la manzana 10 de la Colonia Olimpiada**, Actualmente **Calle Saturno número 50 Colonia Olimpiada 68 (San Rafael Chamapa III), Naucalpan de Juárez, Estado de México**, - - - con superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados), - - - y los siguientes linderos: - - - -Al Norte: veinte metros con lote número 7, - - - -Al Sur, veinte metros con lote número 5, - - - al Este, ocho metros con lote número 21 A- - - y Al Oeste, ocho metros con C. Saturno. - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE****REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO****M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

99-A1.-20, 23 y 28 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."

**EDICTO****TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

QUE EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019, LA C. ROSARIO LÓPEZ TENORIO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 11, VOLUMEN 1103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 1990, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 10, ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO 6, DE LA CALLE ISLA ANGEL DE LA GUARDA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL NÚMERO 4, DE LA MANZANA 235, DEL FRACCIONAMIENTO PRADO VALLEJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 5; AL SUR EN 20.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 3; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 19; AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON LA CALLE ISLA ANGEL DE LA GUARDA; REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MANUEL JESÚS RAMOS ORDAZ, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE****C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO****LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

104-A1.- 20, 23 y 28 enero.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

LA C. RICARDA VIEYRA SÁNCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 2564/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE”, S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 19, MANZANA 86 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 19 de diciembre de 2019.

**ATENTAMENTE**

**LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.**  
**REGISTRADOR AUXILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**  
**MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018**

56-B1.- 23, 28 y 31 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. DOMINGO GONZÁLEZ ARTEAGA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2709/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EL LOTE 18, MANZANA 207, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 17.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 19.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 48.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE MOCTEZUMA.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 16 de enero de 2020.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

57-B1.- 23, 28 y 31 enero.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Órgano Superior de Fiscalización  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Substanciación  
Departamento de Substanciación "A"



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-IM/39/19

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Ciudadano Manuel Jiménez Reyes  
Director a partir del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis al  
Treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho del  
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la  
Familia de Valle de Chalco Solidaridad, México  
Administración 2016-2018  
**P R E S E N T E**

Se procede a notificar por edicto un extracto del oficio número **OSFEM/UAJ/DS/DSA/606/2019**, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene el citatorio a garantía de audiencia, relativo al expediente número **OSFEM/UAJ/PAR-IM/39/19**, derivada de la revisión a los **informes mensuales de marzo, abril y junio de dos mil diecisiete**, practicada al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, México**, "...se le cita para el día **diez de febrero del año dos mil veinte, a las once horas con treinta minutos**, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, para otorgarle el derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos que se le imputan y que son considerados como causa de responsabilidad administrativa resarcitoria, en relación con las irregularidades que se le atribuyen en su carácter de **Director del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, México, administración 2016-2018** de las que se desprende un presunto daño al erario de dicho organismo, por el monto de **\$90,294.45 (noventa mil doscientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos en moneda nacional)**...", derivado de las observaciones consistentes en "Sin documentación suficiente que justifique y compruebe la erogación", "Pago indebido de multas, recargos e intereses", "Recursos Otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados", que de igual forma se relacionan en el Pliego Preventivo de Responsabilidad número **OSFEM/UAJ/PPR-IM/39/19**, que contiene todas y cada una de las observaciones generadas con la revisión a los informes mensuales de marzo, abril y junio de dos mil diecisiete, practicada a dicho organismo, dentro del cual se detallan los elementos que sirvieron de base para el fincamiento de las observaciones objeto del procedimiento administrativo resarcitorio.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Por lo que en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal.

Atentamente  
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Lic. Rogelio Padrón de León  
(Rúbrica).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Órgano Superior de Fiscalización  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Substanciación  
Departamento de Substanciación "A"



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-IM/39/19

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Ciudadana Silvia Montalvo Hernández  
Presidenta del uno de agosto de dos mil dieciséis al  
treinta de octubre de dos mil diecisiete del  
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la  
Familia de Valle de Chalco Solidaridad, México  
Administración 2016-2018  
**P R E S E N T E**

Se procede a notificar por edicto un extracto del oficio número OSFEM/UAJ/DS/DSA/605/2019, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene el citatorio a garantía de audiencia, relativo al expediente número OSFEM/UAJ/PAR-IM/39/19, derivada de la revisión a los **informes mensuales de marzo, abril y junio de dos mil diecisiete**, practicada al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, México**, "...se le cita para el día diez de febrero del año dos mil veinte, a las diez horas, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, para otorgarle el derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos que se le imputan y que son considerados como causa de responsabilidad administrativa resarcitoria, en relación con las irregularidades que se le atribuyen en su carácter de **Presidenta del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta de octubre de dos mil diecisiete del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, México, administración 2016-2018** de las que se desprende un presunto daño al erario de dicho organismo, por el monto de **\$90,294.45 (noventa mil doscientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos en moneda nacional)**...", derivado de las observaciones consistentes en "Sin documentación suficiente que justifique y compruebe la erogación", "Pago indebido de multas, recargos e intereses", "Recursos Otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados", que de igual forma se relacionan en el Pliego Preventivo de Responsabilidad número OSFEM/UAJ/PPR-IM/39/19, que contiene todas y cada una de las observaciones generadas con la revisión a los informes mensuales de marzo, abril y junio de dos mil diecisiete, practicada a dicho organismo, dentro del cual se detallan los elementos que sirvieron de base para el fincamiento de las observaciones objeto del procedimiento administrativo resarcitorio.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Por lo que en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal.

Atentamente  
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Lic. Rogelio Padrón de León  
(Rúbrica).



Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/EPM/005/2019  
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, en relación con el proveído mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos del trece de diciembre de dos mil diecinueve, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica al **C. Pablo Cajero Vázquez**, en su otrora carácter de **Décimo Segundo Regidor**, del Municipio de **Metepec, México, Administración 2016-2018**, extracto del acuerdo de admisión del **dos de octubre de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, del **C. Pablo Cajero Vázquez**, en su carácter de **Décimo Segundo Regidor**, de **Metepec, México, Administración 2016-2018**, al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del encargo, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de enero** y concluyó el **primero de marzo** ambos de **dos mil diecinueve**, sin embargo esta se presentó mediante el sistema Decl@ranet, operado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, a la que se le asignó el número de folio **760328**, de la que se aprecia la leyenda de "Extemporánea", tal como se demuestra a fojas once a la dieciséis del presente expediente que se acuerda, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuye; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que **en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados** de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

**Así como el proveído del trece de diciembre de dos mil diecinueve, en su parte medular señala lo siguiente:**

"

Por lo anterior, con fundamento en la fracción III del artículo 194 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial a efecto de que comparezca personalmente el **C. Pablo Cajero Vázquez**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, el 14 (catorce) de febrero de dos mil veinte, a las 10:00 (diez horas)**.

..."

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintidós de enero de dos mil veinte, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.





Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/EPM/039/2019  
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en relación con el proveído mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos del once de diciembre de dos mil diecinueve, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica al **C. Javier Paredes Pérez**, en su otrora carácter de **Primer Regidor**, del Municipio de **Zumpango, México, Administración 2016-2018**, extracto del acuerdo de admisión **del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, del **C. Javier Paredes Pérez**, en su carácter de **Primer Regidor**, de **Zumpango, México, Administración 2016-2018**, al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del encargo, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de enero** y concluyó el **primero de marzo** ambos de **dos mil diecinueve**, sin embargo esta se presentó mediante el sistema Decl@ranet, operado por la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el **dos de marzo de dos mil diecinueve**, a la que se le asignó el número de folio **588329**, de la que se aprecia la leyenda de "Extemporánea", tal como se demuestra a foja tres del presente expediente que se acuerda, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuye; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que **en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados** de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsiguientes se realizarán por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

**Así como el proveído del once de diciembre de dos mil diecinueve, en su parte medular señala lo siguiente:**

...

Por lo anterior, con fundamento en la fracción III del artículo 194 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial a efecto de que comparezca personalmente el **C. Javier Paredes Pérez**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el **14 (catorce) de febrero de dos mil veinte**, a las **11:00 (once horas)**.

..."

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintidós de enero de dos mil veinte, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.



**EDICTO (NOTIFICACIÓN)****No. DE EXPEDIENTE: 270622/123/2019**

Los CC. **LILIANA MARGARITA MELO SANCHEZ y MARTIN BARRON SALINAS** promovieron inmatriculación administrativa, sobre **UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO “SAN FRANCISCO”, UBICADO EN CERRADA DE SAN FRANCISCO No. 21, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.**

EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORTE: 29.37 METROS CON INES MELO SANCHEZ;

AL SUR: EN UNA PARTE 16.22 METROS, QUEBRANDO HACIA EL SUR EN 1.00 METROS LINDANDO CON ENTRADA PRIVADA DE 4.40 METROS DE ANCHO Y CONTINUANDO EN ESTA ORIENTACION EN 13.15 METROS CON PEDRO CASTILLO HERNANDEZ Y DOMITILA MELO SANCHEZ;

AL ORIENTE: 8.00 METROS CON FLAVIO GALICIA;

AL PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE DE 5.70 METROS DE ANCHO.

Con una superficie aproximada de: 232.74 METROS CUADRADOS.

Por este medio se notifica al viento **AL ORIENTE: 8.00 METROS CON FLAVIO GALICIA**, en razón de que se trata de un lote baldío y se desconoce el domicilio del colindante, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, el C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó por una sola vez su publicación, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo; apercibiéndolos para que en el término de 3 días señalen un domicilio dentro del Estado de México para recibir notificaciones o de lo contrario las posteriores notificaciones del procedimiento o proceso se realizarán por estrados.

Texcoco, Estado de México a 15 de enero del año 2020.**A T E N T A M E N T E.****C. REGISTRADOR DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO.****LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.  
(RÚBRICA).**